Outlook

CONTESTACIÓN REFORMA A LA DEMANDA RAD. 2019-00303-00

Desde Armando Agamez Rojas <armandog04@hotmail.com>
Fecha Mar 17/09/2024 14:50
Para Juzgado 03 Laboral Circuito - Santander - Barrancabermeja <j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC Johana Duarte <johana.duarte@phrlegal.com>; maria serpa gomez <mariacserpa@hotmail.com>; direcciongeneral@coys.com.co <direcciongeneral@coys.com.co>; pquinones@blastingmar.com <pquinones@blastingmar.com>; skap58b@gmail.com <skap58b@gmail.com>; juandaniel@blastingmar.com <juandaniel@blastingmar.com>

2 archivos adjuntos (14 MB)
CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA PROCESO MANUEL RUDAS.pdf; anexos y pruebas.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de armandog04@hotmail.com. Por qué esto es importante

Señores:
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Atentamente: Dra. Laura Vanessa Medina Román
Calle 51 # 8B-52/60, Piso 2, Oficina 6.
Email: j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

DEMANDANTE: MANUEL RUDAS RUEDA C.C. 91´434.218

DEMANDADO: OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S, QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA

RADICADO No.: 2019-00303-00

Cordial Saludo,

ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 80´853.494 expedida en Bogotá D.C., Abogado de profesión, portador de la T.P. No. 337.624 expedida por el C. S. de la J. **(Anexo 2)**, actuando como Apoderado Especial de la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA**,** contratista conjunto conformado por las empresas **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC** sociedad extranjera legalmente constituida y existente bajo las leyes de Houston, Texas E.E.U.U, **BLASTINGMAR S.A.S.**, sociedad colombiana constituida mediante escritura pública No. 1096 del 26 de abril de 1988, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, con NIT 800.031.797-6, y por **CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA** sociedad colombiana constituida mediante escritura pública No. 0000426 del

11 de marzo de 2005 de la Notaria Primera de Barrancabermeja, inscrita el 29 de marzo 2005, bajo el número 00009528 del Libro IX, (hoy Construcciones Obras y Suministros S.A.S.), con NIT 900.014.767-6, conforme al ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL – UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, y en consideración a mi calidad de apoderado de mi representada de acuerdo a reconocimiento de personería jurídica mediante auto del 11 de abril de 2014, mediante el presente correo electrónico envío adjunto contestación de la reforma a la demanda del proceso del asunto.

Atentamente,

ARMANDO AGÁMEZ ROJAS
C.C. 80´853.494 de Bogotá D.C.
T.P. 337.624 del C.S. de la J

Señores:
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Atentamente: Dra. Laura Vanessa Medina Román
Calle 51 # 8B-52/60, Piso 2, Oficina 6.
Email: j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF:	Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	MANUEL RUDAS RUEDA C.C. 91´434.218
DEMANDADO:	OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC – SOCIEDAD EXTRANJERA / COYS Y CIA Y BLASTINGMAR S.A.S, QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA
RADICADO No.:	2019-00303-00

ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 80´853.494 expedida en Bogotá D.C., Abogado de profesión, portador de la T.P. No. 337.624 expedida por el C. S. de la J. **(Anexo 2)**, actuando como Apoderado Especial de la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA**,** contratista conjunto conformado por las empresas **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC** sociedad extranjera legalmente constituida y existente bajo las leyes de Houston, Texas E.E.U.U, **BLASTINGMAR S.A.S**., sociedad colombiana constituida mediante escritura pública No. 1096 del 26 de abril de 1988, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, con NIT 800.031.797-6, y por **CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA** sociedad colombiana constituida mediante escritura pública No. 0000426 del 11 de marzo de 2005 de la Notaria Primera de Barrancabermeja, inscrita el 29 de marzo 2005, bajo el número 00009528 del Libro IX, (hoy Construcciones Obras y Suministros S.A.S.), con NIT 900.014.767-6, conforme al ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL – UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA **(Anexo 3)** y OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA **(Anexo 4)**, según poder a mi conferido por el Representante Legal (S), que me permito anexar **(Anexo 1)**, por medio del presente y encontrándome dentro de los términos legales, procedo a la contestación de la reforma a la demanda promovida por el Señor MANUEL RUDAS RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 91´434.218, a través de apoderada Judicial, de conformidad al Auto del nueve (9) de septiembre de 2024 y publicado en el estado No. 014 del diez (10) de septiembre de 2024, , en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR EL PRESENTE ESCRITO

La **UT OBTC COLOMBIA** fue vinculada al proceso de la referencia de acuerdo con el expediente, por solicitud hecha en la contestación de la demanda hecha por la apoderada judicial de la demandada OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA, la cual fue radicada al despacho judicial el siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), en consideración a que la Unión Temporal debe ser integrada al proceso como litisconsorte necesario.

Consecuencia de lo anterior, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 0338/23 del siete 07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Juez Primera Laboral del Circuito Resolvió, entre otros numerales,

"*SÉPTIMO: LLAMAR como LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, a la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA, identificada con Nit. 900.656.467-6, según lo señalado en la motiva.*

OCTAVO: NOTIFICAR a la parte demandada, tal como lo establece en los artículos 41 y 74 del CPT y SS. Una vez realizado lo anterior, se le deberá dar el traslado correspondiente a la parte demandada".

Por su parte, el veintiocho (28) de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la demandada BLASTINGMAR S.A.S presentó renuncia de poder ante su poderdante por lo que éste último otorgó poder al suscrito abogado ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, quien mediante correo electrónico del tres (3) de octubre de 2023 remitió poder al despacho y solicitó LINK de acceso al expediente para ejercer la representación judicial en debida forma de su poderdante BLASTINGMAR.

Ante la solicitud hecha ante su señoría, el despacho procedió el pasado miércoles dieciocho (18) de octubre a remitir el expediente digital a través de LINK de acceso.

Revisado el expediente, el suscrito profesional del derecho conoció del contenido del auto Interlocutorio No. 0338/23 del siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por lo que informé inmediatamente al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL, quien es el mismo que funge como representante legal de BLASTINGMAR siéndome conferido poder para actuar igualmente en defensa de los intereses de la UNIÓN TEMPORAL, notificarme y contestar la demanda.

Así las cosas, habiendo sido enviado correo electrónico con el expediente que contenía el Auto Interlocutorio No. 0338/23 el miércoles dieciocho (18) de octubre y el cual no había sido notificado por la demandante, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se dio el viernes veinte (20) de octubre de 2023.

En auto del once (11) de abril de 2024, al suscrito profesional del derecho se le reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderado de la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, contratista conjunto conformado por las empresas **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC** sociedad extranjera legalmente constituida y existente bajo las leyes de Houston, Texas E.E.U.U, **BLASTINGMAR S.A.S**., sociedad colombiana constituida mediante escritura pública No. 1096 del 26 de abril de 1988, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, con NIT 800.031.797-6, y por **CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA** sociedad colombiana constituida mediante escritura pública No. 0000426 del 11 de marzo de 2005 de la Notaria Primera de Barrancabermeja, inscrita el 29 de marzo 2005, bajo el número 00009528 del Libro IX, (hoy Construcciones Obras y Suministros S.A.S.), con NIT 900.014.767-6, conforme al ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL – UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, litisconsorcio necesario por pasiva.

Finalmente, mediante Auto del nueve (9) de septiembre de 2024 y publicado en el estado No. 014 del diez (10) de septiembre de 2024, su señoría admitió reforma a la demanda y otorgó el término de cinco (5) para dar contestación a la misma, término que finaliza el diecisiete (17) de septiembre de 2024, por lo que me encuentro dentro de la oportunidad procesal para dar contestación.

II. CUESTIONES PRELIMINARES

En Sentencia C-1194/08, la Honorable Corte Constitucional Respecto a la Buena fe, ha dicho:

"La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

(…)

La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

Traigo a colación estos importantes extractos jurisprudenciales en consideración a la temeraria y pretensiosa demanda a la que nos enfrentamos, en consideración a los siguientes aspectos:

- En la relación de los hechos se hacen afirmaciones de hechos que no son probados ni se describen circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento que el demandante denomina accidente de trabajo.
- Se encuentras distintas manifestaciones contradictorias cada vez que se hace un recuento de los hechos que se alegan, cada vez agravando en instancias distintas las circunstancias de los hechos alegados y sus supuestas consecuencias.
- No se aporta prueba del Dictamen definitivo del Origen de pérdida de la capacidad laboral y se pretende trasladar la responsabilidad al juez de conocimiento de este proceso, que determine el origen de las patologías que menciona.
- Se evidencia en las historias clínicas que el demandante mismo aporta, que sus patologías no son de origen laboral y que se basan solo en su dicho.
- Se solicita en la demanda la declaratoria de responsabilidad patronal de mi prohijada, sin embargo, no existen manifestaciones que determinen la existencia del presunto accidente de trabajo, ni se mencionan las circunstancias de tiempo, modo lugar del presunto accidente y mucho menos las presuntas causas por las cuales dicha tiene responsabilidad la UT OBTC COLOMBIA.
- Se menciona que faltó diligencia y cuidado de las empresas demandadas sin manifestar cuales deberes incumplió esta o cuales disposiciones de seguridad.
- Se pretende hacer ver al demandante como una persona en estado de indefensión al momento del despido cuando dicha condición no se encuentra probada en el escrito de demanda y sus anexos.
- Brillan por su ausencia los testigos de los hechos relatados lo cual resulta extraño en una parada de planta donde ejecutaban labores mas de 590 personas.

Por lo anterior, de antemano y con todo respeto solicito a su señoría, se desestimen las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento fáctico y probatorio y ser una demanda que viola el principio de buena fe por ser temeraria, y las pretensiones se fundamentan en meras afirmaciones del demandante que no se prueban, como por ejemplo que existió un accidente de trabajo y que sus patologías son de origen laboral sin que se aporte el dictamen de la entidad autorizada en Colombia para determinar dicha circunstancia.

III. EN CUANTO A LAS PARTES:

Es pertinente manifestar que es claro que la parte demandante dentro de este proceso es el señor **MANUEL RUDAS RUEDA,** mayor de edad, domiciliado en Barrancabermeja, identificado con cédula de ciudadanía número 91.434.218 de Barrancabermeja.

Respecto a la parte demandada, y de conformidad mediante al AUTO INTERLOCUTORIO No. 0338/23 del siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Juez Primera Laboral del Circuito Resolvió, entre otros numerales, resolvió:

"*SÉPTIMO: LLAMAR como LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, a la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA, identificada con Nit. 900.656.467-6, según lo señalado en la motiva.*

Por lo anterior, hace parte de la legitimación en la causa por pasiva la UT OBTC COLOMBIA, por lo que me encuentro dentro del derecho de ejercer a favor de mi mandante el derecho de defensa y contradicción frente a la acción interpuesta por el demandante frente a mi cliente, es decir, dentro de las partes del proceso también se encuentra mi prohijada la UT OBTC COLOMBIA.

IV. EN CUANTO A LOS HECHOS Y OMISIONES:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, procedo a contestarlos en su orden, así:

HECHO 1: NO ES CIERTO. Tal y como dice el contrato laboral que el demandante aporta como prueba, En señor Manuel Rudas suscribió contrato individual de trabajo con la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, empresa identificada como Empleador en el contrato mismo, y cuyo N.I.T. es 900.656.467-6. La obra o labor contratada fue específicamente la de "OPERADOR DE EQUIPO PESADO D9 EN LA EJECUCIÓN DE LA FASE II DE LA INICIATIVA CONVERSIÓN DE LA UNIDAD RCD-UNIBON A UNIDAD DE HIDROCRAQUEO MODERADO (HCM) DURANTE LA PARADA TÉCNICA DE 2016, EN LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A., UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER, VIGENCIA 2016 ODS040".

Lo único cierto mencionado en este hecho es que tal y como lo manifiesta el demandante fue contratado "*en cargo de Operador de equipo pesado en el nivel y categoría D9*".

HECHO 2: Es cierto que el examen no indica ninguna restricción laboral. Sin

embargo, debe aclararse que los exámenes ocupacionales de ingreso[1] son una serie de exámenes generales que determinan la APTITUD (apto o no) del trabajador para el cargo al cual se va eventualmente a contratar. El médico ocupacional parte del principio de buena fe de la información suministrada por el candidato a ocupar el puesto de trabajo y hace una revisión visual (no mediante exámenes especializados) de la condición de salud del candidato al puesto de trabajo. Vale la pena llamar la atención en este punto, que en las declaraciones hechas por el señor Manuel Rudas al momento de ingresar a la empresa, jamás manifestó al médico ocupacional que tenía los antecedentes médicos que se observan en las historias clínicas que aporta al proceso y que tienen origen en el año 2013.

Se aclara también que los únicos procedimientos especializados que se realizan en esta serie de exámenes son el cuadro hemático, la audiometría y la visiometría.

HECHO 3: Es un hecho que no me consta, por la tal me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin embargo, valga la pena mencionar que frente al evento descrito en este hecho se presentan diferentes versiones e inconsistencias que procedo a enunciar:

- La primera tiene que ver con la declaración que se avizora en la página 64 de 213 del escrito de Reforma a la Demanda, declaración escrita hecha por el puño y letra del hoy demandante, en la que dice que el hecho por el cual consultó atención de urgencias a las 5:39 a.m. del 9 de julio de 2016 fue en su apartamento del Barrio El Limonar.
- En una segunda declaración de su puño y letra, que se puede observar en la página 62 de 213 del escrito de reforma a la demanda, la cual tiene un

---

1 RESOLUCIÓN 2346 DEL 11 DE JULIO DE 2007 - ARTÍCULO 4o. EVALUACIONES MÉDICAS PREOCUPACIONALES O DE PREINGRESO. Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.

El objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo.

El empleador tiene la obligación de informar al médico que realice las evaluaciones médicas preocupacionales, sobre los perfiles del cargo describiendo en forma breve las tareas y el medio en el que se desarrollará su labor.

En el caso de que se realice la contratación correspondiente, el empleador deberá adaptar las condiciones de trabajo y medio laboral según las recomendaciones sugeridas en el reporte o certificado resultante de la evaluación médica preocupacional.

sello de recibido de la UT OBTC COLOMBIA, sello al cual no tiene acceso el personal operativo de la UT, que no se usa en campo y que es de uso exclusivo del Jefe de Recursos Humano, dice que tuvo un evento a las 2:30 a.m. en el lugar de trabajo, sin embargo, en atención de urgencias a las 5:39 a.m. del 9 de julio de 2016, dice que el evento había sucedido hace dos horas, lo que no coincide con la hora hecha en el reporte. Se observa igualmente que la fecha del supuesto recibo del reporte está alterada.

- Brilla por su ausencia el nombre del aparejador y los otros trabajadores que presuntamente socorrieron al trabajador, por lo que su versión no cuenta con testigos pese a estar en una planta donde habían más de 590 trabajadores.
- Hay inconsistencias en las declaraciones hechas ante sus médicos tratantes, en las historias clínicas aportadas en la demanda:

  - Consulta del 9 de julio de 201, 5:39 a.m.

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-07-09	**05:51 DPOLOE - DEINNER POLO ESCORCIA** **MOTIVO DE CONSULTA :** TRAUMA LUMBAR **ENFERMEDAD ACTUAL :** CUADRO CLINICO DE DOS HORAS DADO POR TRAUMA A NIVEL DE REGION LUMBOSACRA AL CAER DE SU PROPIA ALTURA CUANDO INTENTABA BAJAR DE VEHICULO " CAMIOGRUA". REFIERE DOLOR INTENSO Y DIFICULTAD PARA CAMINAR

[2]

Manifiesta Trauma en región lumbar al caer de su propia altura, no escalón por escalón como en su supuesta versión en la empresa.

  - Consulta del 13 de julio de 2016, 6:54 p.m.

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-07-13	**19:33 JLMARTINEZH - JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ** **MOTIVO DE CONSULTA :** DOLOR DE ESPALDA **ENFERMEDAD ACTUAL :** RFIERE PACIENTE QUE SUFRIO CAIDA DE GRUA EL SABADO 09/07/2016 03+00 A.M QUE GENERO LUMBAGO DE INTENSDIAD 8/10 EN ESCALA ANALOGA DEL DOLOR,ACUDIO A URGENCIAS DONDE ORDENARON RAYOS X DE COLUMNA LUMBOSACRA LA CUAL FUE NORMAL.SIN EMBARGO PERSISTE EL DOLOR QUE LE IMPIDE SENTARSE O LEVANTARSE .POR LO CUAL RECONSULTA.

[3]

Manifiesta Caída a las 3:00 a.m. (Ya no a las 2:30 a.m.), le generó lumbago y que cayó de una altura de 1.60 metros al bajarse de la grúa, no escalón por escalón como manifiesta en su versión ante la empresa.

[2] Página 70 de 213 Reforma a la Demanda
[3] Página 76 de 213 Reforma a la demanda

- Consulta del 27 de julio de 2016, 17:20 p.m.

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-07-27	**17:20 JLMARTINEZH - JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ** **MOTIVO DE CONSULTA :** HACE 14 DIAS ME CAI **ENFERMEDAD ACTUAL :** REFIERE PACIENTE CAIDA DE UNA ALTURA DE 1.70 METROS CON POSTERIOR TRAUMA EN REGION LUMBAR,ACUDIO A URGENCIAS DONDE SE ORDENO RAYOS X DE TORAX SIN HALLAZGOS,SE DIO EGRESO CON CITA POR ORTOPEDIA LA CUAL AUN NO HA SIDO TRAMITADA POR PARTE DE SU EPS.PACIENTE PERSISTE ALGIDO POR LO CUALA CUDE A URGENCIAS.

4

Manifiesta que cayó de una altura de 1.70 metros "Con posterior Trauma en región lumbar". Ahora manifiesta que no hubo concomitancia en la caída con el dolor, sino que el trauma fue posterior.

- Consulta del 21 de agosto de 2016: 20:08 p.m.

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-08-21	**20:08 JLMARTINEZH - JORGE LEONARDO MARTINEZ HERNANDEZ** **MOTIVO DE CONSULTA :** DOLOR LUMBAR **ENFERMEDAD ACTUAL :** PACIENTE CON ANTECEDENTE DE LUMBAGO MECANICO EN ESTUDIO POR ORTOPEDIA QUIEN TIENE PENDIENTE LA CITA CONTROL EL PROXIMO 25/08/2016.REFIERE QUE EL DIA DE HOY TUVO MOVIMIENTO BRUSCO EN SITIO DE TRABAJO AL SUBIRSE A UNA GRUA QUE LE GENERA DOLOR EN REGION LUMBAR Y PARESTESIA EN PIERNA IZQUIERDA,POR LO CUAL DECIDE CONSULTAR A URGENCIAS.

5

Nos encontramos frente a un nuevo hecho inclusive, no reportado. Ahora el paciente acude porque "*Tuvo un movimiento brusco en el sitio de trabajo al subirse a una grúa que le genera dolor lumbar y parestesia en pierna izquierda*". Ya aquí no manifiesta haber tenido una caída bajando del camión grúa, sino que tuvo un movimiento brusco subiendo al camión grúa.

- Consulta del 12 de septiembre de 2016, 3:40 p.m.

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-09-12	**15:48 VULLOQUEL - VICTOR ANDRES ULLOQUE LOPEZ** **MOTIVO DE CONSULTA :** "TUVE UNA CAIDA" **ENFERMEDAD ACTUAL :** PTE CONSULTA POR LUMBAGO DE INTENSIDAD MODERADA, CONSTANTE Y CONTINUA DE APROX. 60 DIAS DE EVOL, SECUNDARIO A CAIDA DE LA ALTURA APROX, DE 1.80 MTS, DE UNA GRUA, VALORADO YA POR ORTOPEDIA Y TX. QUIEN DECIDE ORDENAR RMN DE DE COLUMNA LUMBOSACRA PARA VOLVER A CONSULTA DE CONTROL CON ORTOPEDIA Y TX. COMENTANDO QUE PRESENTA LIMITACION FUNCIONAL LABORAL POR DOLOR.

[4] Página 78 de 213 Reforma a la demanda
[5] Página 82 de 213 de la Reforma a la Demanda

Manifiesta "lumbago secundario a caída" ahora de 1.80 metros de una Grúa, ya no de un Camión Grúa.

- Consulta del 1 de noviembre de 2016, 8:08 a.m.

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2016-11-01	**08:08 AMBARRERAM - ADEL MAURICIO BARRERA MEJIA** **MOTIVO DE CONSULTA :** DOLOR EN PECHO **ENFERMEDAD ACTUAL :** PACIENTE QUIEN VIENE CON CC DE HACE +/- 2 MESES DE ESTAR CON DOLOR A NIVEL DE TORAX, POSTERIOR A CAIDA DE UNA GRUA EN SITIO DE TRABAJO, EL CUAL VIENE PRESENTANDO DOLOR A NIVEL DE TORAX, Y LUMBAR, DISNEA DE SU CLASE FUNCIONAL, NO OTRA SINTOMATOLOGIA MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA. NO TRAE ESTUDIOS.

[7]

Observamos un nuevo síntoma que tenía hace dos meses, es decir, desde septiembre de ese mismo año pero que en consultas anteriores no había manifestado, este es "*Dolor a nivel de tórax posterior a caída de una grúa en sitio de trabajo, el cual viene presentando dolor a nivel de tórax y lumbar*".

- En el hecho 16 de la demanda menciona que el 8 de agosto de 2016 acude a urgencias "*refiriendo un cuadro clínico de +/- 20 días caracterizado por caída de una altura de 1.70 metros, ocasionándome TRAUMA EN CADERA, que se irradia a miembro inferior izquierdo*", sin embargo, no aporta historia clínica al respecto y no hay evidencia de dicho trauma en ninguna otra historia clínica aportada por el demandante.

HECHO 4: No es cierto. El hecho se encuentra contenido de serias contradicciones, además de apreciaciones, afirmaciones, y conclusiones subjetivas carentes de todo sustento probatorio como por ejemplo nombrar a las personas que lo llevaron supuestamente ante el HSE Luis Narváez.

Además, TACHO DE FALSO el documento con el que se pretende probar el mencionado hecho toda vez que no es posible que hacia las 3:00 de la mañana, el HSE que se encontraba de turno el 9 de julio de 2016, hubiera expedido un recibido con firma y sello en representación de la Unión Temporal OBTC COLOMBIA, lo cual a todas luces no resulta creíble, ni mucho menos coherente, por los siguientes aspectos que se precisan:

i) A las versiones libres que dan los trabajadores no se les otorga firma de recibido;

[6] Página 88 de 213 de la Reforma a la Demanda
[7] Página 100 de 213 de la Reforma a la Demanda

ii) Un trabajador operativo de la Unión Temporal OBTC COLOMBIA, no está autorizado para portar un sello;

iii) Los sellos son elementos que solo pueden ser utilizados por los trabajadores administrativos autorizados para ello y para documentos específicos como certificados laborales;

iv) Los únicos trabajadores administrativos que están autorizados para manejar sellos, en el caso concreto, son la Coordinación de Capital Humano de la Unión Temporal OBTC Colombia:

v) Sumado a lo anterior, el área de Capital Humano laboraba de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 12:00 meridiano y de 1:30 de la tarde a 6:00 de la tarde, Por lo anterior, resulta distante de la realidad que a las 3:00 de la mañana el HSE que la parte accionante - afirma se encontraba de turno – portara un sello de la Unión Temporal OBTC COLOMBIA.

HECHO 5: No es cierto. Las manifestaciones que en la epicrisis aparecen no son las conclusiones del médico tratante sino las razones por las cuales el paciente manifiesta por el cual consulta.

HECHO 6: Es Cierto parcialmente. Lo cierto es el hecho que la consulta no duró 8 horas por lo que al trabajador se le dio de Alta el mismo día sin incapacidades tras la realización de RX de Columna como se muestra a continuación:

FECHA	CONSOLIDADO DE EVOLUCIONES
2016-07-09	11:56 **SERVICIO:** SANDRA MILENA PADILLA CASTRO - **ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL** **H. SUBJETIVO:** ... **H. OBJETIVO:** .... **ANALISIS:** ENTREGA DE RESULTADO DE RX COLUMNA AL CUAL NO EVIDENCIA ALTERACIONES OSEAS . **PLAN:** SALIDA

[8]

HECHO 7: Es un hecho que no me consta por lo cual debe probarse por parte del demandante. En investigación interna hecha a los trabajadores mencionados estos negaron lo dicho por el hoy demandante.

El demandante además de exponer hechos que no coinciden con lo que narra en sus diferentes actuaciones, no cuenta con pruebas para corroborar lo manifestado en la relación de los hechos de la demanda, debido a que, en una acción constitucional, afirmó que a su apartamento además de los Señores Nelson Guarín y Sergio Ramírez, también llegó una enfermera, extrañamente sin mencionar su nombre.

HECHO 8: Es un hecho que no me consta por lo cual debe probarse por parte del demandante llamando al estrado como testigo a las personas que menciona.

[8] Pagina 72 de 213 de la Reforma a la Demanda

HECHO 9: No es Cierto, no existió tal evento al que el demandante denomina "Accidente". Ahora bien, lo que hizo la empresa al llamar al señor Manuel Rudas a versión libre se enmarcaba en la investigación administrativa para indagar sobre sus manifestaciones ante la atención médica recibida.

HECHO 10: Es un hecho que no le consta a mi representada.

HECHO 11: Es un hecho que no le consta a mi representada.

HECHO 12: Es un hecho que no le consta a mi representada.

HECHO 13: Es un hecho que no le consta a mi representada.

HECHO 14: No me consta, y no se aporta historia clínica que corrobore lo mencionado por el demandante toda vez que en el orden cronológico en el que se aportan las historias clínicas de prueba, tenemos una del 5 de agosto de 2016 y luego aparece una nueva historia clínica del 21 de agosto del mismo año y en ninguna de ella se mencionan lesiones de cadera.

HECHO 15: Es un hecho que no me consta y no se aporta historia clínica que corrobore lo mencionado en este hecho.

HECHO 16: Es un hecho que no me consta y no se aporta historia clínica que corrobore lo mencionado en este hecho.

HECHO 17: Es un hecho que no le consta a mi representada, aunque hace parte de las pruebas que aporta el demandante, la historia clínica en la que en el motivo de consulta se observa la manifestación del ex trabajador, que consulta por "*movimiento brusco en el sitio de trabajo al subirse a una GRÚA, lo que le remueve el dolor en la REGIÓN LUMBAR Y PARESTESIA en pierna izquierda*", siendo un hecho curioso que no reportara ante la empresa ese supuesto evento.

HECHO 18: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada.

HECHO 19: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada.

HECHO 20: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada.

HECHO 21: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada.

HECHO 22: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada.

HECHO 23: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada.

HECHO 24: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada, sin embargo, valga la pena acotar que los diagnósticos dados en la resonancia electromagnética no son concluyentes sobre si estos son causas directas de algún evento en específico ya que la Discopatía Lumbar Múltiple obedece a varios factores de riesgo como lo son el sobre peso, la edad y el sedentarismo.

HECHO 25: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada.

HECHO 26: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada, sin embargo, llama poderosamente la atención que en el reporte al médico ahora manifiesta el en ese entonces paciente, que su caída ha sido de una altura de 1.80 metros cuando en consultas anteriores había manifestado que su caída en principio fue escalón por escalón de su camión grúa, luego manifestó que había sido una caída a una altura de 1.60 mts y luego de una altura de 1.70 metros.

HECHO 27: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada, además no se aporta historia clínica que corrobore lo mencionado por el demandante toda vez que en el orden cronológico en el que se aportan las historias clínicas de prueba no aparece ninguna fechada 16 de octubre de 2016.

HECHO 28: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada. Valga la pena mencionar que las hernias discales son enfermedades degenerativas y no tienen que ver con golpes. "*Un disco herniado es con mayor frecuencia el resultado de un desgaste natural gradual y relacionado con el envejecimiento llamado degeneración discal. A medida que las personas envejecen, los discos se vuelven menos flexibles y más propensos a desgarrarse o romperse, incluso con una tensión o torsión menor*"[9].

Sumado a lo anterior no se aporta historia clínica que corrobore lo mencionado por el demandante en este hecho toda vez que en el orden cronológico en el que se aportan las historias clínicas de prueba no aparece ninguna fechada 12 de octubre de 2016.

[9] En la web https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/herniated-disk/symptoms-causes/syc-20354095#:~:text=Un%20disco%20herniado%20es%20con,una%20tensi%C3%B3n%20o%20torsi%C3%B3n%20menor.

HECHO 29: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada, además no se aporta historia clínica que corrobore lo mencionado por el demandante toda vez que en el orden cronológico en el que se aportan las historias clínicas de prueba no aparece ninguna fechada 18 de octubre de 2016.

HECHO 30: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada, además no se aporta historia clínica que corrobore lo mencionado por el demandante toda vez que en el orden cronológico en el que se aportan las historias clínicas de prueba no aparece ninguna fechada 25 de octubre de 2016.

HECHO 31: No me consta. No reposa en los expedientes de la UNIÓN TEMPORAL, ni en la carpeta del historial laboral del trabajador la existencia de un otrosí modificatorio del contrato suscrito entre las partes.

Se puede observar en el recibo de liquidación final de prestaciones que se aportará como prueba que el salario devengado por el trabajador durante toda la relación laboral fue la pactada en el contrato suscrito el seis de julio de 2016.

Se escapa de las reglas de la experiencia, lo lógica y la sana crítica que el empleador, un día después del presunto evento haya realizado un otrosí aumentándole el salario a un trabajador.

HECHO 32: No me consta y es un hecho que no le corresponde probar a mi patrocinada, además no se aporta el examen mencionado correspondiente e Resonancia Magnética del 9 de septiembre de 2016.

HECHO 33: No es cierto y aclaro, que para el momento de la desvinculación laboral el demandante MANUEL RUDAS RUEDA, se encontrara en estado de debilidad manifiesta, particularmente por no encontrarse incurso en una o más de estas circunstancias:

- No se encontraba incapacitado a la fecha de terminación del contrato el actor, no se encontraba incapacitado ni por su Entidad Promotora de Salud - SALUDTOTAL EPS, ni por alguna entidad prestadora de servicios de salud menos por algún médico particular.

- La terminación del contrato de trabajo con el actor se dio por causa legal.

- No le habían sido expedidas recomendaciones ni restricciones médicas para el desempeño de la labor encomendada, la UNIÓN TERMPORAL OBTC COLOMBIA, jamás recibió documento alguno en este sentido y así se infiere del libelo demandatorio.

- No es, ni era una persona discapacitada o limitada, puesto que no se cumplen los requisitos definidos en los tratados internacionales suscritos por Colombia, ni tampoco los dispuestos en la jurisprudencia y normatividad aplicable, que establecen entre otras, unos porcentajes determinados para la acreditación de alguna discapacidad, ni mucho menos certificación de la secretaría departamental de salud que certificara al entonces trabajador como discapacitado.

- En vigencia del contrato de trabajo, no le fue diagnosticada una patología que le impida realizar actividades esenciales de su vida, ni siquiera derivada de un accidente o de la enfermedad común que venía padeciendo.

HECHO 34: No es cierto. La empresa inició investigación respecto a las afirmaciones del entonces trabajador pudo constatar que, ante la multiplicidad de versiones y evidentes contradicciones, y ante la falta de pruebas y testigos, el mencionado evento al que llama accidente no existió.

HECHO 35: No es un hecho. Es una conclusión y una interpretación de los hechos por parte de la apoderada del demandante.

HECHO 36: No es cierto. La terminación del contrato se dio por una causa legal, específicamente, tal y como se indicó en su carta de terminación del contrato, por la terminación gradual de la obra o labor para la cual había sido contratado.

HECHO 37: No le consta a mi representada. Contrario a lo manifestado, en contra del señor MANUEL RUDAS reposan dos denuncias ante la fiscalía general de la nación, una que fue radicada mediante radicado DSMM-OD No. 20187420104122, inclusive realizó agresiones físicas con resultado de incapacidad médico legal de cuatro (4) al suscrito profesional del derecho.

HECHO 38: Es cierto.

V. A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

A) A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

RESPECTO A LA PRIMERA: ME OPONGO. La única empleadora del señor MANUEL RUDAS RUEDA es la UT OBTC COLOMBIA como lo indica el contrato individual de trabajo que el mismo demandante aporta.

RESPECTO A LA SEGUNDA: ME OPONGO**.** No existe prueba siquiera sumaria de la existencia de un accidente de trabajo en la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, ni

reportes por parte de ECOPETROL S.A. de este hecho para la fecha nueve (9) de julio de 2016.

RESPECTO A LA TERCERA: ME OPONGO. No existen razones jurídicas para que prospere dicha pretensión, ni pruebas que demuestren que las razones manifestadas en la pretensión fueran las causas para la terminación del contrato individual de trabajo del señor MANUEL RUDAS. Por el contrario, tal y como se manifestó en la carta de terminación del contrato, al hoy demandante se le terminó el contrario por la terminación de la obra o labor para la cual fue contratado.

RESPECTO A LA CUARTA: ME OPONGO. En primer lugar, porque no sucedió el mencionado "ACCIDENTE" ni está probado por parte del demandante.

En segundo lugar, de acuerdo a la investigación realizada por la AUTORIDAD DEL TRABAJO EN BARRANCABERMEJA, mediante Resolución 310 del 19 de diciembre de 2018, no existen méritos para sancionar por este hecho a la UNIÓN TEMPORAL debido a que "*al no encontrarse probada la connotación de "gravedad" del accidente conforme a las documentales halladas en el expediente, en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 3, de la Resolución 1401 de 2007, no se hace evidente la obligatoriedad del empleador UT OBTC COLOMBIA, de reportar el accidente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondiente*".

RESPECTO A LA QUINTA: ME OPONGO. No puede haber responsabilidad patronal de un accidente que no existió y que no está probado por el demandante. Además, no menciona el demandante cuales fueron las normas que se omitieron o infringieron por parte de mi defendida, que le obligan efectuar actividades de prevención de accidentes de trabajo y negligencia en su actuar.

RESPECTO A LA SEXTA: ME OPONGO. En primer lugar, porque no existe prueba de la existencia de un accidente de trabajo porque este no ocurrió. En segundo lugar, ni especifica ni demuestra la parte actora a que perjuicios materiales e inmateriales tiene derecho el demandante por el presunto accidente de trabajo y bajo que pruebas sustenta esas pretensiones.

RESPECTO A LA SÉPTIMA: ME OPONGO. La terminación del Contrato al señor MANUEL RUDAS se dio por una causa legal estipulada en el literal d) del artículo 61 del CST tal y como lo evidencia el acta de finalización de la Orden de Servicio de la cual hizo parte, además no existía ni incapacidad ni tratamiento médico del trabajador al momento de la terminación del contrato de trabajo. El estado de salud del señor MANUEL RUDAS RUEDA no era precario al momento de la terminación de su contrato, circunstancia fácilmente demostrable al establecerse que en la fecha en la que se terminó su contrato de trabajo, no estaba ni hospitalizado, ni incapacitado ni en tratamiento médico, gozaba de pleno estado

de salud y se encontraba realizando actividades laborales en la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA e inclusive prestaba servicios para otras empresas.

B) A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS

RESPECTO A LA PRIMERA: ME OPONGO. El contrato suscrito entre la UT OBTC COLOMBIA y ECOPETROL S.A. fue terminado el 31 de mayo de 2019. En razón a lo anterior, y al no existir las causas que dieron origen a la vinculación laboral con el señor RUDAS RUEDA, esta pretensión no está llamada a prosperar.

Por otra parte, la terminación del contrato se dio en razón a que la obra o labor para la cual el hoy demandante fue contratado, se había terminado.

Por último, al momento de la terminación del contrato el hoy demandante no se encontraba en estado de indefensión, ni en estado de debilidad manifiesta, y ni siquiera aporta prueba siquiera sumaria de tal hecho en el escrito de demanda, por lo cual no se requería permiso ante la oficina especial del Ministerio de Trabajo de Barrancabermeja para dar por terminada la relación laboral.

RESPECTO A LA SEGUNDA: ME OPONGO. No al no estar llamada a prosperar la pretensión anterior.

RESPECTO A LA TERCERA: ME OPONGO. Debido a que la terminación del contrato de trabajo se dio por una causa legal, específicamente, por haber terminado la obra o labor para la cual el trabajador fue contratado.

RESPECTO A LA CUARTA: No hay pretensión cuarta.

RESPECTO A LA QUINTA: ME OPONGO. Al no estar llamadas a prosperar las atenciones pretensiones.

RESPECTO A LA SEXTA: ME OPONGO. Al no existir accidente laboral y mucho menos responsabilidad laboral, no se puede desprender de un simple capricho del accionante, la obligación del empleador de hacer pagos de supuestos daños emergentes y lucro cesante además porque quien alega el daño debe demostrarlo y no existe prueba de los daños alegados por el demandante.

RESPECTO A LA SÉPTIMA: ME OPONGO. Al no existir accidente laboral y mucho menos responsabilidad laboral, no puede existir la obligación del empleador de hacer pagos de supuestos daños a morales y a la salud, además porque tampoco existe prueba de los daños alegados por el demandante.

RESPECTO A LA OCTAVA: ME OPONGO. No hay razones para que su pretensiosa demanda esté llamada a prosperar y represente un gasto adicional a la empresa para defenderse de unas pretensiones caprichosas del extrabajador. Por el

contrario, rogamos a la señora juez, que sea el actor de la demanda, por haber hecho incurrir a las demandadas en costos de representación, quien asuma las costas y gastos procesales que bien considere la honorable juez.

RESPECTO A LA NOVENA: ME OPONGO y ruego respetuosamente a su señoría, que, considerando las razones expuestas en la contestación de esta demanda, la mala fe del demandante presentando pruebas falsas y manifestando hechos inexistentes, la buena fe del empleador y la justa causa legal de terminación del contrato de trabajo, para que no se conceda lo solicitado por la parte demandada en este acápite, considerado el poder discrecional que usted tiene.

VI. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

A. EN CUANTO A LA OBRA O LABOR CONTRATADA

El contrato de trabajo, cuya modalidad es "Por Duración de obra o labor determinada", es un contrato de naturaleza laboral, que se fundamenta en el tiempo en que tarde desarrollarse una obra o una labor específicamente determinada. Aparece contemplado como una de las maneras de ser del Contrato de trabajo, en el artículo 45 Código Sustantivo del Trabajo.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en la sentencia 9312 de Julio 3 de 1997, Sala de Casación Laboral, expresó:

> *"(…) De pactarse en esos documentos que su término depende de la duración de una obra o labor, lo que inclusive legalmente no requiere la solemnidad escrita, constituye, cuando se utiliza esa forma, un valioso elemento de juicio para que se pueda determinar con más claridad que, en principio, la voluntad de las partes es que la proyección de la actividad del trabajador esté ligada a una obra o labor."*

El contrato por Duración de una obra o labor contratada es una forma especial de contratación temporal que se utiliza única y exclusivamente cuando por la naturaleza propia de la labor no es posible determinar la fecha cierta de terminación del contrato, a pesar de que se requiera la prestación del servicio por un tiempo limitado.

Ahora bien, la modalidad de contrato laboral que más se ajusta a la realidad contractual propia del servicio que presta la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, es ésta, ya que, si bien es cierto hay un programa detallado de trabajo (PDT), es común que se presenten trabajos emergentes o contingentes, que en definitiva pueden acortar o alargar los tiempos estimados de ejecución contractual.

El Señor MANUEL RUDAS RUEDA, al igual que la totalidad de empleados contratados para la ejecución de la Orden de Servicio No. 040, se contrataron bajo esta modalidad de contrato laboral y sus contratos de trabajo se fueron terminando en la medida en que se fueron cerrando las actividades puntuales para las cuales habían sido contratados.

Para un mayor entendimiento, el suscrito procederá a explicar en qué consistía la ejecución del Contrato MA-0031201:

El inciso quinto de la CLÁSULA TERCERA del Contrato –PLAZOS Y ETAPAS DEL CONTRATO- dice lo siguiente:

Las Fases de ejecución del Contrato están debidamente descritas y regiadas en el Manual de Entendimiento numeral 5. [10]

A su vez, el mismo contrato MA-0031201 en su cláusula 3.2 –ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO- dice textualmente:

3.2. ETAPAS DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato se encuentra comprendido por las etapas que se describen a continuación a través de órdenes de trabajo, y cuyo alcance se encuentra descrito en el Anexo 13. Manual de entendimiento numeral 5.1. [11]

Por su parte, el Manual de Entendimiento el cual es el anexo contractual[12] que especifica cómo se ejecuta el Contrato y el cual es invocado en las cláusulas arriba enunciadas, respecto a la ejecución del contrato, en su numeral 5-DESARROLLO- dice lo siguiente:

"*5. DESARROLLO*

5.1. GENERALIDADES
El contrato tendrá en cuenta el plan de paradas de planta de los próximos tres años y con opción de dos años más en el cual están establecidas las fechas de inicio estimadas de cada una de las paradas de planta de la GRB. (Anexo 19: Solo es de referencia) La fecha de inicio de las paradas puede variar de acuerdo con las necesidades operativas de la GRB.
Cada parada de planta tiene dos fases definidas donde intervendrá el Contratista:

[10] Página 7 de 80 del Contrato MA-0031201
[11] Página 8 de 80 del Contrato MA-0031201
[12] Página 70 de 84 del Contrato MA-0031201. En el PDF del escrito de demanda y sus anexos no se puede observar debido a que la Prueba del Contrato no fue aportada en su integridad llegando solo hasta la página 63 de 80.

- *Fase de planeación*
- *Fase de alistamiento, ejecución y cierre*

Para cada parada de planta se elaborarán dos (2) órdenes de servicio que contemplan: Una para la etapa de planeación, otra para la etapa de alistamiento, ejecución y cierre. Sin embargo, si a juicio de Ecopetrol se requiere algún servicio especial como apoyo a la parada de planta en alguna fase diferente a las mencionadas anteriormente, Ecopetrol podrá expedir una orden de servicio o aprobar subcontratos al Contratista para atender dichos requerimientos"[13]

Ahora bien, cada Orden de Servicio para su ejecución, requiere la vinculación de personal, y una vez terminada la orden, y para proceder a su liquidación, debe demostrar paz y salvo de los trabajadores "enganchados" para la ejecución de la respectiva Orden. Al respecto, el contrato señala:

38. LIQUIDACIÓN DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO

Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del Plazo de Ejecución de la orden de servicio, el Gestor del Contrato y el CONTRATISTA suscribirán el Acta de Terminación Final de la orden de Servicio, sin perjuicio del periodo que se establezca para la corrección de los defectos respecto de los Trabajos Mal Ejecutados por parte de éste.

Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha del Acta de Terminación Final de la orden de Servicio, el CONTRATISTA procederá a cancelar los pagos a Subcontratistas y a proveedores, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a su cargo, que hubiere sido contratado para la orden de servicio.

Las Partes realizarán la liquidación de mutuo acuerdo dentro de los dos (2) Meses siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Terminación Final de la orden de servicios.
[14]

Como se observa de los textos contractuales, cada ejecución de una Orden de Servicio requería la contratación de personal, vinculación que de acuerdo con la modalidad de los trabajos que eran por un alcance específico sin saber fecha exacta de terminación, se hacían POR OBRA O LABOR CONTRATADA. Una vez se iban terminando los trabajos de la Orden de Servicio, se iban terminando los contratos de trabajo, es decir, una vez terminada la soldadura, los soldadores eran desvinculados, pero quedaban por realizar trabajos de pintura, en ese orden de ideas los pintores iban desvinculándose, y solo quedaban por ejemplo hasta el final,

[13] Páginas 11 y 12 de 73 Manual de Entendimiento
[14] Página 72 de 80 del Contrato MA-0031201. En el PDF del escrito de demanda y sus anexos no se puede observar debido a que la Prueba del Contrato no fue aportada en su integridad llegando solo hasta la página 63 de 80.

el personal de aseo y movilización que incluía operadores de grúas y camiones grúas junto a sus aparejadores, Lo anterior explica que no todos los trabajadores salían el mismo día ni hasta el último día de la obra, inclusive algunos continuaban para trabajos complementarios como aseo y desmovilización.

B. <u>EN CUANTO A LA VINCULACIÓN LABORAL Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR UNA CAUSA OBJETIVA:</u>

No era la primera vez que el señor MANUEL RUDAS laboraba en la UNIÓN TEMPORAL OBT COLOMBIA, suscribió varios contratos laborales vinculado a diferentes Ordenes de Servicios ejecutadas por la UT OBTC COLOMBIA.

El hoy demandante es consciente de cuál era su modalidad de contratación, y eso se lo haré confesar en interrogatorio de parte que me autorice su señoría. Conoce a ciencia cierta cual es la forma como había sido vinculado a la UT OBTC COLOMBIA y cómo se desvinculaba de acuerdo a la terminación gradual de los trabajos en cada Orden de Servicio a la que estuvo vinculado, demostrándose así de manera fehaciente, que la obra o labor por la que se contrataba a una persona, era por la obra o labor específica en una determinada Orden de Servicio, y no por la totalidad del contrato Marco, evidenciándose la buena fe del empleador y la mala fe del demandante al querer engañar al fallador que su obra o labor era por toda la vigencia del Contrato MA-0031201.

Como se puede observar, entre las partes en litigio, existió un **Contrato Individual de trabajo por la Duración de la obra o labor contratada**, mismo que terminó por una causa legal, fundada en lo dispuesto en el literal d) del Artículo 5° de la Ley 50 de 1990, que modificó el Artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir, que el vínculo laboral para con el actor finalizó, por terminación de la obra o labor para la que fue contratado.

Fue ésta la norma a la que dio aplicación la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA** para dar por terminado el contrato de trabajo AL HOY DEMANDANTE con legal y justa causa, luego de que se diera la terminación de la obra o labor para la cual fue contratado, por lo que la desvinculación del señor RUDAS no es un despido.

Sobre cuáles de los modos de terminación del contrato constituyen despido y cuáles no, la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia del 21 de abril de 1972, en el proceso promovido por Carlos Narváez en contra de la sociedad Central Automotor Limitada, consideró:

> *"Adentrándose en el estudio que se le propone, la Corte entiende que de los modos de terminación del contrato laboral que establece el artículo*

6°[15] del Decreto 2351 de 1965 solo constituye despido el de su literal h) que lo expresa en su concepción propia de decisión unilateral del patrono y en su equivalente jurídico de razones que obligan al trabajador a terminar el vínculo, en manifestación que, como la primera, recogen actos de voluntad muy diferentes del consentimiento común (literal b), o de la expiración del plazo pactado (literal c), o del convenido con referencia a la obra (literal d), o de que el trabajador no regrese a su empleo al desaparecer la causa de la suspensión del contrato (literal i), como distintos son también los modos que obedecen a la muerte del trabajador (literal a), a la liquidación o clausura definitiva de las empresa o establecimiento (literal e), a la suspensión de actividades del patrono durante más de 120 días (literal f) y a sentencia ejecutoriada (literal g). Todos los anteriores son modos de terminación legal de contrato y como tales, en principio, no causan reparación de perjuicios. Más respecto de la decisión unilateral, y seguramente en razón de la voluntad que la determina y de la necesidad de reglarla, el legislador distinguió entre la que tuviera justa causa, concretándolas en el artículo 7° del dicho decreto, y toda otra no señalada por él, para crear derecho a indemnización por ésta, como lo hizo en sus regulaciones del artículo 8° ibídem. Significa lo anterior que el despido tiene configuración propia, y únicamente se le sanciona cuando se produce sin justa causa, por lo que las indemnizaciones del precepto octavo mencionado solo se causan cuando el modo de terminación del contrato es esa decisión unilateral injusta..."[16]

Por lo anterior, se debe concluir que el contrato de trabajo terminó por finalización de la labor contratada y no por una discriminación como lo pretende hacer el demandante invocando la Ley 367 de 1997.

C. <u>EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO</u>

En los hechos de la demanda dice el demandante que sufrió un ACIDENTE DE TRABAJO. Dice que fue en el horario de trabajo pero curiosamente no menciona testigos ni los llama al proceso, lo cual es extremadamente sospechoso toda vez que en ese tipo de contratos los trabajadores se concentran en cantidades que oscilan entre 500 y 2000 mil trabajadores, máxime cuando el señor Rudas Rueda siempre debe permanecer con un ayudante en su jornada de trabajo, al que se denomina "aparejador", es el auxiliar del operador de una grúa o un camión grúa,

[15] Las normas aquí citadas fueron subrogadas por la Ley 50 de 1990, sin que las modificaciones introducidas por dicha ley afecten el criterio orientador de esta sentencia.

[16] Tomada de su texto original

siempre acompaña al operador a quien asiste, sin embargo, en el escrito de demanda el actor omite manifestar quien era su aparejador que acompañaba.

Se logra observar en los documentos soporte de la demanda, que el actor tiene versiones contradictorias sobre el presunto accidente de trabajo, contradicciones que se harán salir a la luz en el momento procesal correspondiente. Todas estas versiones contradictorias solo hacen dudar de la honestidad del extrabajador hoy demandante, y por su puesto hacen colegir que no existió accidente de trabajo, menos cuando ni siquiera hubo testigos que su supuesto accidente se hubiera presentado en las instalaciones de la empresa y en un supuesto horario donde todos los trabajadores hubieran podido haber sido testigos de un hecho tan delicado y supervisado por todo aquel que trabaja en la refinería de Barrancabermeja.

D. <u>EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES OCUPACIONALES POR PARTE DEL EMPLEADOR:</u>

Probado está que la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, como entidad empleadora del demandante cumplió con todas las obligaciones y cargas que le impone la ley.

No es un secreto para las empresas vinculadas a la industria del petróleo y para la comunidad que la rodea, que los estándares de higiene, seguridad y salud ocupacional exigidos por **ECOPETROL S.A.**, son extremadamente altos.

Es muy común observar a contratistas afectados económicamente por imposición de multas y sanciones administrativas por incumplimiento a las normas de seguridad.

Además de lo anterior **ECOPETROL S.A.,** es exclusivo en sus procesos de selección de contratistas para la ejecución de sus contratos, eligiendo empresas debidamente certificadas en Sistemas de Gestión como la norma OHSAS 18001.

Esta situación se convierte en un hecho aún más apremiante considerando la vigilancia permanente de cumplimiento y la realización de informes diarios que demuestran la Gestión del empresario en Materia de Seguridad. Estas exigencias en materia de seguridad, para mencionar algunas nada más, se describen a continuación:

1. Todo trabajador vinculado a un contrato suscrito entre un contratista y **ECOPETROL S.A.,** deberá estar certificado por institución autorizada por la ley para trabajar en Alturas;
2. Charla inicial con el cliente sobre las condiciones de riesgo en la Planta donde se desarrollaran las actividades objeto de la Orden de Servicio;

3. Realización de Charlas diarias HSE, a los trabajadores previo al inicio de los trabajos;
4. Revisión y suscripción de ATS (Análisis de Trabajo Seguro) y permisos de trabajo por parte de **ECOPETROL S.A.**, antes de intervenir uno de sus equipos;
5. Radicación de Plan HSE, plan de capacitaciones y análisis de riesgos antes de iniciar la ejecución del contrato. Este es requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio.

Quiere decir lo anterior que un contrato no puede iniciar su ejecución, o una actividad no se puede desarrollar si no existe un análisis de riesgo y un permiso de trabajo avalado por **ECOPETROL S.A.**

Por lo anterior, se debe concluir que la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA y las empresas que la conforman, cumplieron con todas las obligaciones y cargas que le impone la ley durante el periodo durante el cual estuvo vinculado el demandado, como lo hizo durante todo su periodo de ejecución contractual, recibiendo una evaluación de desempeño en Materia de HSE por encima de 95% sobre 100%.

E. <u>EN CUANTO A LA GENERACIÓN DEL DAÑO</u>:

Para adentrarnos en este acápite, se debe resolver en esta demanda en primer lugar, si en realidad existió un accidente de trabajo y como consecuencia directa de este, si en realidad se dieron las secuelas médicas de pérdida de la capacidad laboral del actor.

Ahora, si en gracia de discusión, se llegare a probar la existencia del presunto accidente y que las secuelas que manifiesta el actor son producto de este, se debe determinar si existió culpa del empleador.

En el presente asunto, el actor está en la obligación de probar que efectivamente sufrió un accidente por causa y con ocasión del trabajo, en horas labores y cumpliendo órdenes del empleador o sus representantes.

Como consecuencia de lo anterior, ruego al despacho no declarar probado el supuesto accidente, y por lo tanto no se sirva ordenar, ni disponer mediante sentencia algún reintegro o que se reconozca, liquide y cancele suma alguna al demandante, ni indemnización por despido en debilidad manifiesta.

Por lo anterior la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA y las sociedades que la conforman, no sólo por las anteriores razones no es responsable de generar algún daño al actor, sino, además, porque todas las pretensiones carecen de fundamentos facticos, legales y jurisprudenciales de donde puedan derivarse.

F. <u>EN CUANTO A LA CULPA PATRONAL</u>:

El demandante en su escrito de demanda siempre ha afirmado haber sufrido un "accidente de trabajo" ocurrido durante la vinculación contractual que tuvo con mi defendida.

El demandante aportó historias clínicas en las que refirió a los diferentes médicos tratantes que su lesión fue producto del mencionado "accidente", pero extrañamente a lo largo de la demanda y las pruebas que pretende hacer valer el accionante, no existe una prueba siquiera sumaria del presunto accidente que durante todo el tiempo ha manifestado el actor haber tenido.

Sus afirmaciones están llenas de contradicciones y carentes de soporte probatorio.

Por otra parte, manifiesto al Despacho que la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, no conoce, porque no ha sido citada, ni mucho menos notificada de un dictamen de primera instancia por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, y mucho menos por parte de la Junta Nacional, así como tampoco se hace ver dicho documento en el escrito de demanda.

Por lo anterior la Unión Temporal OBTC COLOMBIA y las sociedades que la conforman, no sólo por las anteriores razones no es responsable de culpa alguna en la ocurrencia de un supuesto evento al actor, sino, además, porque todas las pretensiones carecen de fundamentos facticos, legales y jurisprudenciales de donde puedan derivarse.

G. <u>EN CUANTO A LA CARGA PROBATORIA</u>:

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a través de un recurso de casación[17], explicó que <u>por regla general el trabajador tiene la carga de probar la culpa o negligencia del empleador que da origen a la indemnización contemplada en el artículo 216 del Código Sustantivo de Trabajo</u>, en procesos dirigidos a investigar la culpa patronal en la ocurrencia de accidentes de trabajo.

Así las cosas, la carga de la prueba se encuentra en cabeza del demandante, de ahí que sea la determinación que se adopte, es perceptible afirmar que, para el logro de las pretensiones, la denominada carga-procesal debe haber sido puntualmente cumplida por los interesados en estas resultas, a fin de lograr el efecto jurídico que se persiga, conforme a lo establecido por el artículo 167 del Código General del Proceso, que literalmente señala:

[17] Sentencia SL-13653 (49681), oct. 7/15 M. P. Rigoberto Echeverri Bueno

> **"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.** *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*.".

Además, el deber procesal de la parte interesada en probar el hecho fundamento de sus pretensiones, lleva implícita la necesidad de la prueba, de tal modo que la decisión final se toma de acuerdo a lo probado, pues las simples afirmaciones sin apoyo probatorio se convierten en meras especulaciones sin valor jurídico eficiente, todo enmarcado dentro de la perspectiva normativa del Código General del Proceso, que establece:

> **"ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA.** *Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho*".

En el mismo fallo invocado, el órgano de justicia de la jurisdicción ordinaria aclaró que "*la inversión de la carga de la prueba opera cuando están plenamente demostradas las circunstancias concretas en las que ocurrió el accidente y que la causa eficiente del infortunio fue la falta de previsión por parte de la persona encargada de prevenir cualquier accidente laboral*"

En el presente asunto, se tiene que el accionante pretende que le sea reconocido un evento como accidente de trabajo, sin presentar pruebas al respecto, ni testimonios ni señala la normatividad legal que aplica para un evento que no ha sido calificado como tal por las entidades encargadas para esos fines.

VII. EXCEPCIONES PREVIAS

No se realizarán excepciones previas.

VIII. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

En atención a que el Contrato de Trabajo por Duración de la Obra o Labor Contratada suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, terminó por una causa objetiva.

Respecto a la cancelación de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social integral, la indemnización señalada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el Demandante está reclamando derechos que no le corresponden, con el pretexto de creer que podrá acreditar una aparte e hipotética terminación

del contrato de trabajo, según su dicho, sin justa causa, cuando los hechos y las pruebas demuestran una realidad diferente y contraria, los cuales conducen inequívocamente a que se declare que la terminación de su contrato de trabajo se dio de forma objetiva y por una causa legal, específicamente la consagrada en el literal d) del artículo 61 del Código Sustantivo de Trabajo.

2. EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN LA DEMANDADA

Con respecto a lo que manifiesta la Apoderada de la parte demandante, debo señalar que reclama unos derechos y valores que no le adeuda la demandada. Es decir, es un hecho claro e irrefutable de que no existe una fuente formal de donde hubiera nacido derecho alguno en favor del Señor MANUEL RUDAS RUEDA, diferente a los ya reconocidos durante la relación laboral y a la finalización de la misma, motivo por el cual no debería el Despacho proferir condena alguna en contra de la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA** como lo solicitada el demandante, ni de las empresas que la conforman.

3. EXCEPCIÓN DE FALTA DE TÍTULO, DE OBLIGACIONES, DE DERECHO, DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DEL ACTOR

Los fundamento en el hecho de que ninguna de las pretensiones contenidas en la demanda tiene base o sustento legal y jurídico, porque como se viene afirmando, el contrato de trabajo finalizó por una causa objetiva y legal, deducible del hecho de que el trabajador terminó su vínculo jurídico una vez su contrato llegó a la finalización de la obra o labor para la cual fue contratado no existiendo causa que impidiera al contratante proceder como en derecho lo hizo considerando que al momento de su desvinculación el acto no se encontraba ni en estado de debilidad manifiesta, ni en tratamiento médico ni mucho menos incapacitado.

4. BUENA FE DE LA DEMANDADA

La hago consistir en que la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA** actuó con su trabajador de buena fe, cumpliendo con sus obligaciones legales y convencionales. Además de lo anterior, se le realizó de manera completa y puntual pago tanto de salarios, como de sus prestaciones sociales a que legamente adquirió derecho en vigencia de su contrato de trabajo.

5. MALA FE DEL DEMANDANTE

Es claro y evidente Señora Juez, que quien ha obrado de mala fe es el demandante, quien pretende que se condene a la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, al pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social integral, indemnización a manera de sanción señalada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el Demandante está reclamando derechos que no le corresponden, con el pretexto de hacer creer en primer lugar que sufrió un accidente de trabajo

de la cual no existen pruebas ni siquiera soportes durante la época en que fue tratado, que se le tratara de una consecuencia producto de un accidente de trabajo. Pretende de igual manera el actor, que fue despedido sin junta causa y que el empleador debió haber solicitado permiso a la autoridad Laboral ¿pero en que se fundamenta? Solo en su dicho, en su pretensión de sacar provecho indebido victimizándose en situaciones que no obedecen a la realidad.

IX. PRUEBA DE LAS EXCEPCIONES

Para demostrar los hechos en que se fundan las excepciones, invoco como pruebas las siguientes:

Solicito al Despacho se decreten, se practiquen y se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

A) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva citar al Señor Manuel Rudas Rueda, para que en la fecha y hora que fije el Despacho absuelva interrogatorio de parte, según cuestionario que en forma verbal formularé.

B) DECLARACION DE PARTE

Solicito se sirva citar al señor SAMUEL ENRIQUE ANAYA PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.170.348 de Barranquilla, correo electrónico Skap58b@gmail.com, dirección Calle 67 22-62 casa 14 barrio parnaso y celular 318 5604190.

C) TESTIGOS

Solicito al Despacho citar y hacer comparecer a la siguiente testigo, mayor de edad, domiciliad y residente en el Distritode Barrancabermeja:

- **ALEXANDRA NAVARRO CALDERÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63´469.664 quien se desempeñaba en la UT OBTC COLOMBIA como Coordinadora de Contratación y Capital Humano. E-mail: alexandranavarro76@gmail.com, celular 3165370397 Manifestará la modalidad del contrato laboral del demandante y las razones de la terminación de su contrato laboral.

X. PETICIONES

Declarar probadas las excepciones de mérito de:

1. **EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO;**
2. **EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN LA DEMANDADA;**
3. **EXCEPCIÓN DE FALTA DE TÍTULO, DE OBLIGACIONES, DE DERECHO, DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DEL ACTOR;**
4. **BUENA FE DEL DEMANDADO;**
5. **MALA FE DE LA DEMANDANTE;**

B. PETICION ESPECIALES

Llámese en garantía a la entidad denominada Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA, con N.I.T. 860.070.374-9 representada legalmente por el Señor (a) PATSY WALLESKA HERRERA VÁSQUEZ, o por quien haga sus veces, en el momento de la notificación, para que responda por las eventuales condenas que puedan derivarse del presente proceso, en aplicación de las Pólizas de Seguro de Cumplimiento constituida por la Unión Temporal OBTC COLOMBIA, integrada por las sociedades BLASTINGMAR S.A.S., OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA y COYS S.A.S., a favor del cliente ECOPETROL S.A.

ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA sociedad demandada en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto solicito a la Señora Juez, se LLAME EN GARANTÍA a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA, con N.I.T. 860.070.374-9 representada legalmente por el Señor (a) PATSY WALLESKA HERRERA VÁSQUEZ, o por quien haga sus veces, en el momento de surtirse la notificación, y se le RECONVENGA para que haga parte dentro del proceso de la referencia, para lo cual se adjunta copia de la demanda y del escrito de contestación de la misma. El llamamiento en garantía lo formulo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, llamamiento que hago fundamentado en los siguientes:

HECHOS

ECOPETROL S.A., suscribió el Contrato MA-0031201 con la Empresa Unión Temporal OBTC COLOMBIA, integrada por las Empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC., Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S., y COYS S.A.S.:

PRIMERO: De acuerdo con las obligaciones adquiridas en el contrato, las unidas temporalmente constituyeron a favor de ECOPETROL S.A., Póliza Única de Cumplimiento, tal y como lo establece la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - GARANTÍAS Y SEGUROS.**.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unión Temporal OBTC COLOMBIA, integrada por las sociedades COYS S.A.S., BLASTINGMAR S.A.S. y OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA, constituyeron la Póliza General de Cumplimiento No. EC000721, Certificados EC001041; EC001232; EC001708; EC001986 y EC002114; en la cual la asegurada y beneficiaria es ECOPETROL S.A.

TERCERO: Esta póliza ha sido actualizada como requisito contractual para las correspondientes etapas, de acuerdo con las posteriores prórrogas pactadas en el contrato, como se observa en el numeral anterior.

CUARTO: El demandante, de acuerdo con la copia del contrato allegado por él mismo con la demanda, fue trabajador de la Unión Temporal OBTC COLOMBIA, integrada por las Empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC., Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S., y COYS S.A.S., y se presentó a reclamar una serie de derecho laborales.

QUINTO: Por lo tanto, cualquier obligación laboral que se encuentre pendiente por satisfacer a favor del demandante está amparada por la Póliza Única de Cumplimiento expedidas por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA, de la cual se adjunta copia a la presente contestación.

SEXTO: En cumplimiento de los requisitos exigidos para esta clase de contratos, la garantía suscrita cubre entre otros el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral al personal que estuvo vinculado al Contrato MA-0031201, suscrito entre ECOPETROL S.A., y la Unión Temporal OBTC COLOMBIA, de la cual hace parte la sociedad que represento en el proceso, por lo cual se formula el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la compañía aseguradora, para que responda por la sumas que se llegaren a deber por estos conceptos al aquí accionante, teniendo en cuenta que ese es el fin para el cual fue constituida dicha póliza.

SEPTIMO: Como consecuencia de la relación de hechos expuestos en precedencia, se considera requisito indispensable llamar en garantía para que responda por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás derechos legales, a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA, para que asuma el pago de los riesgos asegurados en el evento en que se llegare a demostrar dentro del proceso la ocurrencia reclamada, ya que esta es la finalidad y razón de ser de la mencionada póliza única de garantía.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, de conformidad con lo señalado en el artículo 145 del C.P.T. S. S., solicito muy amablemente a la Señora Juez, se ordene la citación a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - CONFIANZA, con domicilio en la Calle 82 No. 11-37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, Representada Legalmente por el Señor (a) PATSY WALLESKA HERRERA VÁSQUEZ, o por quien haga sus veces, al momento de surtirse la notificación del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para que responda por las eventuales condenas que pueden surgir en el presente proceso en afectación de la Póliza General de Cumplimiento No. EC000721, Certificados EC001041; EC001232; EC001708; EC001986 y EC002114; en la cual la asegurada y beneficiaria es ECOPETROL S.A., y sus respectivas ampliaciones.

MEDIOS DE PRUEBA:

Como pruebas del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Contrato MA-0031201celebrado entre la Unión Temporal OBTC COLOMBIA y ECOPETROL S.A., contenido en ochenta (80) folios; Anexo 1 en cuatro (4) folios.

2. Póliza General de Cumplimiento No. EC000721, Certificado EC0011708 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – LA CONFIANZA S.A., constituida por la Unión Temporal OBTC COLOMBIA, en las cuales la asegurada y beneficiaria es ECOPETROL S.A., contenida en diez (10) folios.

IX. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- **ANEXO 1-** Contrato MA-0031201 suscrito entre la UT OBTC COLOMBIA y ECOPETROL S.A.
- **ANEXO 2-** Manual de entendimiento del contrato:
- **ANEXO 3-** Acta de Acuerdo de Unión Temporal OBTC Colombia
- **ANEXO 4-** Otrosí Modificatorio No. 1 al Acuerdo de Unión Temporal.
- **ANEXO 5-** Copia de la Orden de Servicio No. 040 a la cual estuvo vinculado el demandante.
- **ANEXO 6-** Copia del Acta de Finalización de la Orden de Servicio No. 040;
- **ANEXO 7-** Formato de Liquidación de Prestaciones Sociales
- **ANEXO 8-** radicado DSMM-OD No. 20187420104122 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

PRUEBA DE OFICIO

Solicito su señoría con todo respeto, solicitar al demandante el documento original de citado como prueba en el numeral 1 de la Parte B del acápite de pruebas y se ordene al mencionado documento realizar prueba pericial para determinar posibles adulteraciones al documento.

Realizado el dictamen y probada la adulteración del documento, solicito condenar a la parte demandante a cancelar la sanción equivalente a 10 salarios mínimos a favor de la demandada conforme el artículo 274 del C.G.P.

ANEXOS:

Solicito que se tengan como anexos de la presente contestación de demanda, los siguientes documentos:

1. PODER a mi favor.
2. Copia de la Tarjeta Profesional del Suscrito
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Suscrito

I. NOTIFICACIONES

La parte demandante las recibe en la dirección indicada con la demanda.

- Mi representada recibe notificaciones en la Carrera 24 # 1A - 24 PISO 4 BODEGA 4-04 ED BC EMPRESARIAL Puerto Colombia (Atlántico) Teléfono () 3853980 Correo electrónico para notificaciones; juandaniel@blastingmar.com Samuel.anaya@utobtc.co

- El suscrito Apoderado recibe notificaciones en su Despacho, o en la Diagonal 58 Transversal 44-94 Barrio Las Granjas, y al correo electrónico: armandog04@hotmail.com.

- La demandante en el lugar de notificaciones manifestado en la demanda.

Atentamente,

ARMANDO AGÁMEZ ROJAS
C.C. No. 80´853.494 de Bogotá D.C.
T.P. No. 337.624 del C. S. de la J.
Apoderado de la UT OBTC COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.853.494**

AGAMEZ ROJAS
APELLIDOS

ARMANDO
NOMBRES

Armando Agamez Rojas
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUL-1985**
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

29-JUL-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500102-42119586-M-0080853494-20031105 **05094** 033090 01 152266866

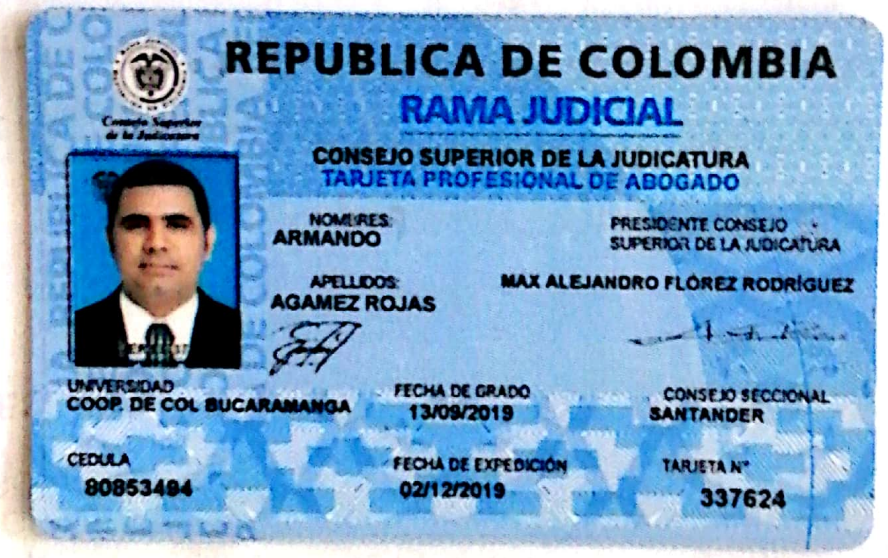

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ARMANDO

APELLIDOS:
AGAMEZ ROJAS

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BUCARAMANGA

FECHA DE GRADO
13/09/2019

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
90853494

FECHA DE EXPEDICIÓN
02/12/2019

TARJETA N°
337624

Escaneado con CamScanner

ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL
UNIÒN TEMPORAL OBTC COLOMBIA

Entre las partes firmantes de la siguiente manera: **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC.**, que el propósito de este documento es llamado **OIS**, persona jurídica legalmente constituida bajo las leyes de Houston, Texas E.E.U.U., representada legalmente por el señor **DOUGLAS HARRINGTON**, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, identificado con pasaporte No. 422.082.607, quien está debidamente autorizado para entrar en este acuerdo; **BLASTINGMAR S.A.S.**, que para los efectos del presente documento se denominará **BMR**, empresa establecida en la ciudad de Soledad - Atlántico, debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico), identificada con el NIT. 800.031.797-6, representada legalmente por el señor **JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.303 de Barranquilla, debidamente autorizado por los estatutos como se indica en el certificado de la Cámara de Comercio; y **CARLOS OMAR YÁÑEZ SUAREZ & CIA LTDA**, que para los efectos del presente documento se denominará **COYS**, sociedad con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, identificada con el NIT. 900.014.767-6, Representada legalmente por el señor **CARLOS OMAR YÁÑEZ SUAREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. No.13.477.651 de Cúcuta, debidamente autorizado por los estatutos como se indica en el certificado de la Cámara de Comercio para celebrar el presente acuerdo.

Las empresas en lo sucesivo individualmente como "La Parte" y colectivamente como las "Partes", han acordado constituir a través de este Acuerdo, una Unión Temporal, cuya existencia legal y funcionamiento se regirá por la legislación mercantil y en las cláusulas siguientes, atendiendo a las siguientes consideraciones:

1. Que las Partes, son empresas dedicadas principalmente a SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CON PARADA DE PLANTA Y EN OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROCESO DE PLANTAS PETROQUÍMICAS.

2. Que ECOPETROL S.A., una compañía debidamente constituida bajo las leyes de Colombia, ha emitido el Proceso de Selección CONCURSO CERRADO PLURINEGOCIAL No. 50022440 para la provisión del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARADA DE PLANTA Y EN OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROCESO DE LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A., UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER".

3. De conformidad con lo dispuesto en la ley y debidamente autorizado por sus estatutos, las Partes están interesadas en asociarse bajo la forma de una Unión Temporal, con el propósito de unir sus capacidades técnicas, financieras y logísticas para participar en el proceso de licitación, y si el mismo se otorga a las Partes, celebrar y ejecutar el contrato derivado del proceso de licitación tal, hasta su solución definitiva.

4. Las partes han acordado formar una Unión Temporal denominada en las disposiciones generales contenidas en la legislación mercantil y las especificaciones establecidas en este documento, sin que constituyan cualquier tipo de sociedad comercial o civil entre ellos.

5. Las partes que realizan el Acuerdo que figura en este documento tienen la experiencia legal, técnica y económica, y la voluntad libre para desarrollar y presentar una oferta al proceso de licitación ECOPETROL S.A. y para ejecutar y llevar a cabo la adjudicación del contrato de este proceso de selección, hasta su liquidación final, que tiene por objeto "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARADA DE PLANTA Y EN OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROCESO DE LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A., UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER", actuando como una Unión Temporal, con unidad de propósito, interés y en los términos y condiciones establecidos en este documento. y,

6. Los representantes legales de las personas jurídicas involucradas en este acuerdo tienen los poderes y facultades suficientes para obligar válidamente y expresar la voluntad de su representado, en los términos de este acuerdo.

En vista de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO. OBJETO.: A partir de la firma del presente Acuerdo LAS PARTES conforman la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, con el propósito de participar en el proceso CONCURSO CERRADO PLURINEGOCIAL N ° 50022440 que adelanta ECOPETROL S.A., presentar OFERTA y, en caso de ser favorecida con su asignación, la celebración y ejecución, hasta la liquidación final, del contrato cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARADA DE PLANTA Y EN OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROCESO DE LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A., UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER".

El objetivo de la Unión Temporal incluye: (i) la presentación de una propuesta en los Términos de Referencia del proceso de licitación para la adjudicación del contrato a la Unión Temporal, (ii) el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de los compromisos derivados de dicha presentación, (iii) la ejecución del Contrato en caso de que se adjudique a la Unión Temporal, (iv) el cumplimiento eficaz de

cualquier requisito previo o posterior a la adjudicación del contrato proyectado y su rendimiento, que deberá incluir la beneficios, compromisos y obligaciones, así como el otorgamiento de las fianzas requeridas, y (v) en general, el desarrollo de las actividades ofrecidas por las partes en el proceso de licitación.

La Unión Temporal podrá adquirir derechos y asumir las obligaciones necesarias dirigidas a la realización de sus fines.

SEGUNDO. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA UNIÓN TEMPORAL. La Unión Temporal se denominará **"UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA"** y tendrá su domicilio para todos los efectos legales en la ciudad de Barrancabermeja, en la Calle 73 No. 29 - 50 barrio La Floresta, Teléfono: (57 7) 6113963, Fax: (57 7) 6113403 en dicha ciudad.

TERCERO. RESPONSABILIDAD. Las Partes serán responsables solidariamente ante ECOPETROL S.A. para todas y cada una obligación derivada de la oferta que se presentará para el proceso de licitación y en el contrato, incluyendo, sin limitación, todos los beneficios, la obligación y el compromiso derivado de la solicitud de calificación, la presentación de la oferta y la celebración, ejecución y terminación del contrato hasta su liquidación definitiva, así como asumir los compromisos que se extienden desde la liquidación del contrato. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la responsabilidad por el pago de multas u otras sanciones económicas impuestas por ECOPETROL S.A. o por cualquier autoridad por el incumplimiento de las obligaciones de la oferta o el contrato o causados a terceros en el desarrollo y ejecución de la misma, se distribuirá entre las Partes en proporción a su cuota de participación en el interés de la Unión Temporal.

CUARTO. INTERESES DE PARTICIPACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES. Las partes convienen en que el interés de la participación de cada parte de la Unión Temporal será el siguiente:

OIS: Treinta y seis por ciento (36%).
BMR: Treinta y cuatro por ciento (34%).
COYS: Treinta por ciento (30%).

Los ingresos, ganancias, pérdidas y, responsabilidades que puedan surgir con ocasión del proceso de licitación o de la ejecución y cumplimiento del Contrato, se distribuirá entre las Partes de conformidad con su interés de participación.

Todos los costos y gastos incurridos por las Partes para preparar y presentar la propuesta para el proceso de licitación serán asumidos por la Parte que incurra en ellos. Los costos y gastos incurridos por la Unión Temporal de ejecutar y cumplir el Contrato serán asumidos por las Partes en proporción a sus intereses la participación en la Unión Temporal.

QUINTO. DURACIÓN Y TERMINACIÓN. El término de duración de la **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA** comienza en la fecha en que quede firmado por

sus integrantes el presente contrato de constitución y se mantendrá vigente para la presentación de la oferta antes del cierre del PS CONCURSO CERRADO PLURINEGOCIAL Nº 50022440 y hasta la liquidación final del contrato que llegaré a celebrarse con ECOPETROL S.A.

La Unión Temporal se disolverá:

(i) Por la expiración del plazo de duración, si no se ha extendido con anterioridad;
(ii) Por la imposibilidad de realizar el objetivo de la Unión Temporal, de la no - adjudicación del contrato a la Unión Temporal;
(iii) Por orden judicial;
(iv) Por mutuo acuerdo de las partes.
(v) Por las demás causas establecidas en la ley o en el presente acuerdo.

Las Partes continuarán siendo solidariamente responsables ante las partes, ECOPETROL S.A. y terceros por cualquier obligación que sobrevive a la disolución de la Unión Temporal y que fuera adquirida por las Partes en virtud de la Unión Temporal antes de su disolución.

SEXTA. GESTIÓN. La Unión Temporal tendrá una Junta que se encargará de la coordinación y gestión de las actividades de la Unión Temporal y el desarrollo del Contrato. El Consejo de Administración estará constituido por tres (3) principales y tres (3) miembros suplentes. Cada Parte tendrá derecho a designar un titular y un miembro suplente de este foro. Las partes acuerdan que el Consejo de Administración inicial estará constituido por las siguientes personas que cada uno de ellos ha nombrado:

(i) Para **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC**, el señor **DOUGLAS HARRINGTON**, identificado con pasaporte No. 422.082.607 como miembro titular y al señor **NORMAN THORNTON**, identificado con pasaporte No. 133.252.192 como su suplente;
(ii) Para **BLASTINGMAR S.A.S.**, el señor **JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.133.303 de Barranquilla como miembro titular y el señor **SAMUEL ENRIQUE ANAYA PÁEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72'170.348 de Barranquilla como su suplente; y
(iii) En el caso de **OMAR YÁÑEZ SUAREZ & CIA LTDA** el señor **CARLOS OMAR YÁÑEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.477.651 de Cúcuta como miembro titular y la señora **JOHANA CAROLINA YANEZ FORONDA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.096.191.362 de Barrancabermeja como suplente.

Los suplentes podrán participar en las reuniones del Consejo de Administración, pero sólo se da derecho a votar en la ausencia de su socio principal. El Consejo se reunirá una vez al mes, en el día y hora acordados por sus miembros, o en cualquier momento a petición de cualquiera de los miembros de la Junta. Las decisiones del Consejo se adoptarán por unanimidad y cada miembro principal tendrá derecho a un voto. En cada reunión de la Junta se redactará un acta de las

deliberaciones y decisiones adoptadas por la Junta. Esta acta será firmada por los miembros presentes de la Junta.

En cualquier caso, los procedimientos de administración y gestión de la Unión Temporal, incluidas las normas básicas que rigen las relaciones entre las Partes para la toma de decisiones de la Unión Temporal, las decisiones operativas, las decisiones contractuales, la administración de la cuenta conjunta, solicitud de presupuesto, programas de trabajo, y dinero en efectivo, se definirá entre las Partes por escrito dentro de los cinco días hábiles (5) después de la notificación de que la Unión Temporal ha sido asignada con el Contrato.

SÉPTIMA. REPRESENTANTE LEGAL. La Unión Temporal tendrá un representante legal que tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales, accidentales o permanentes. **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC.** actuará como representante legal Líder de la Unión Temporal a través de su agente principal, el señor **DOUGLAS HARRINGTON**, identificado con pasaporte No. 422.082.607.

El representante legal suplente de la Unión Temporal será **BLASTINGMAR S.A.S.**, a través de su principal representante legal, el señor **JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.303 de Barranquilla.

El representante legal de la Unión Temporal estará facultado para:

- Representar a la Unión Temporal en todos los actos legales, civiles y mercantiles, judiciales y extrajudiciales.
- Representar a la Unión Temporal y ejecutar todos y cada uno de los documentos necesarios para presentar la propuesta para el Proceso de Selección N. 50022440 en nombre de la Unión Temporal, de acuerdo con los parámetros incluidos en el proceso de licitación y las condiciones generales y particulares del contrato y, en general, en cualquier documento del proceso de la oferta o, así como para llevar a cabo cualquier y todas las acciones relacionadas con los efectos mencionados anteriormente.
- En caso de adjudicación del proceso de licitación, para ejecutar el Contrato y cualquier otro documento necesario para ejecutar y llevar a cabo la misma, incluyendo, sin limitación, la concesión de las garantías requeridas, así como para llevar a cabo cualquier y todos los actos relacionados con los fines mencionado antes.
- Representar a la Unión Temporal en todas las acciones administrativas y legales que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de las actividades del Contrato.
- En general, para cometer las Partes de la Unión Temporal para todos dichos efectos y representar sus intereses y actuar en su nombre en todos los actos, procesos y diligencias inherentes a la ejecución contractual. Sin embargo, el representante legal requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración de acuerdo a los procedimientos de administración y gestión de la Unión Temporal.

00002

OCTAVA. CLÁUSULA DE ARBITRAJE., Este acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las reglas de la República de Colombia. Cualquier y todas las reclamaciones, demandas, causas de acción, disputas, controversias y otros asuntos en cuestión entre las Partes, que surjan o se relacione con este proceso de licitación o del contrato, incluida cualquier cuestión relativa a su incumplimiento, existencia, validez o terminación, con exclusión de los procedimientos de cobro de las obligaciones, serán resueltas por un tribunal arbitral (el "Tribunal"), de conformidad con la Ley 1563 de 2012 y sus leyes que modifican y la complementan y con las siguientes reglas:

(i) Habrá tres (3) árbitros.
(ii) Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes. Si las partes no logran llegar a un acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, a solicitud de cualquiera de las partes, designará a los árbitros.
(iii) El lugar del proceso de arbitraje será Barrancabermeja.
(iv) El Tribunal decidirá en derecho.
(v) El término del proceso de arbitraje será de doce (12) meses, renovable por otros doce (12) meses.

NOVENA. FUTUROS CONVENIOS. Los miembros podrán modificar en escrito firmado por cada uno de ellos, los términos y condiciones de este acuerdo según lo consideren necesario y conveniente para el mejor cumplimiento del objeto de la Unión Temporal.

DÉCIMA. CESIÓN. Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus intereses de participación en la Unión Temporal y del Contrato, o de sus derechos y obligaciones derivados del mismo, sin la aprobación previa y por escrito de ECOPETROL S.A. y las otras partes de esta Unión Temporal, y sin cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidos en el Contrato y en este convenio para tal fin.

UNDÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. Cada Parte conviene en que toda la información revelada bajo este acuerdo es confidencial y no será compartida con ninguna otra persona o entidad sin el consentimiento previo por escrito de la Parte que posee dicha información confidencial. Esta obligación de confidencialidad se mantendrá en vigor durante el plazo de la Unión temporal y por un período de un (1) año a partir de entonces. No obstante lo anterior, la información confidencial puede ser revelada sin su consentimiento y sin violar las obligaciones contenidas en el presente artículo 9 en las siguientes circunstancias:

(i) a un afiliado, siempre que el afiliado esté obligado a lo dispuesto en el presente artículo y la Parte divulgadora es responsable por la violación de una Filial;
(ii) a una agencia gubernamental u otra entidad cuando sea requerido por el Contrato;

(iii) en la medida que dicha información se requiera que se proporcione en cumplimiento con la ley, el orden gubernamental, decreto, reglamento o norma, o en virtud de cualquier procedimiento legal o por una orden de un tribunal que obligue a una Parte;
(iv) a los abogados que participan o se proponga realizar, por cualquiera de las Partes en que la divulgación de dicha información es esencial para el trabajo de tales abogados "para esa Parte" y tales abogados están sujetos a una obligación de confidencialidad;
(v) para contadores, contratistas y consultores que participan o se proponga realizar actividades, por cualquiera de las Partes en que la divulgación de dicha información es esencial para el contador, contratista o consultor de trabajo para dicha Parte;
(vi) a sus empleados respectivos, siempre que cada Parte tome las precauciones suficientes para garantizar dicha información se mantenga confidencial;

Divulgación de conformidad con el apartado (v) no se realizarán a menos que antes de la divulgación de la Parte divulgadora haya obtenido un compromiso escrito de la parte receptora para mantener la información estrictamente confidencial por lo menos tan largo como el período establecido anteriormente y utilizar la información para el único propósito descrito en dicho párrafo.

DUODÉCIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las notificaciones u otras comunicaciones requeridas o permitidas previstas en el presente se harán por escrito y se entregarán en físico o enviadas por fax , con franqueo pagado, por correo urgente o servicio de mensajería y se considerará entregada cuando así se entregarán directamente o por correo, dos (2) días hábiles después del depósito en el correo y se envía por correo certificado o registrado con acuse de recibo y con porte de primera clase pagado por adelantado, o, en el caso de la notificación por fax, cuando se envían y se confirmó la transmisión, independientemente del método, dirigida a la Parte en su dirección o número de fax de la siguiente manera:

Para **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC.**
Nombre: **DOUGLAS HARRINGTON**
Dirección: 937 Pine Street, Beaumont, Texas 77701
Teléfonos: 409- 840-6644
Fax: 409- 840-6648
Ciudad: Beaumont, Texas – E.E.U.U.
E-mail: dharrington@ohmstede.net

Con Copia a:
Nombre: **NORMAN THORNTON**
Dirección: 937 Pine Street, Beaumont, Texas 77701
Teléfonos: 409- 840-6644
Fax: 409- 840-6648
Ciudad: Beaumont, Texas – E.E.U.U.
E-mail: nthornton@ohmstede.net

Para **BLASTINGMAR S.A.S.**
Nombre: **JUAN DANIEL MEDINA**
Dirección: Calle 18 No. 13 - 560
Teléfonos: (57 5) 3768074
Fax: (57 5) 3436468
Ciudad: Soledad (Atlántico, Colombia)
Correo electrónico: mercadeo@blastingmar.com / juandaniel@blastingmar.com

Con Copia a:
Nombre: **SAMUEL ANAYA PAEZ**
Dirección: 73 No. 29 - 40 barrio La Floresta
Teléfonos: (57 7) 6113963
Fax: (57 7) 6113403
Ciudad: Barrancabermeja (Santander, Colombia)
Correo electrónico: sanaya@blastingmar.com

Para **CARLOS OMAR YÁÑEZ SUAREZ & CIA LTDA:**
Nombre: **CARLOS OMAR YÁÑEZ SUAREZ**
Dirección: Carrera 3 No. 48 – 40 Barrio Sector Comercial
Teléfonos:(57 7) 6024648
Ciudad: Barrancabermeja (Santander, Colombia)
Correo electrónico: carlosomaryanez@gmail.com

Con Copia a:
Nombre: **JOHANA CAROLINA YANEZ FORONDA**
Dirección: Carrera 3 No. 48 – 40 Barrio Sector Comercial
Teléfonos:(57 7) 6024648
Ciudad: Barrancabermeja (Santander, Colombia)
Correo electrónico: joha340@hotmail.com

o cualquier otra dirección o número de fax que dicha Parte en lo sucesivo puedan definir con el propósito de notificar a las otras Partes.

En fe de esta Ley, el presente Acuerdo se firma en tres (3) copias iguales y con los mismos efectos de esta el 24 de Febrero de 2013.

Por: **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC.**

Firma:

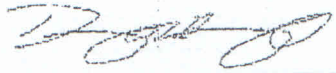

DOUGLAS HARRINGTON
Pasaporte No. 422.082.607

000024A

Por: **BLASTINGMAR S.A.S.**

Firma:

JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO
C.C. 72.133.303 de Barranquilla

Por: **CARLOS OMAR YÁÑEZ SUAREZ & CIA LTDA**

Firma:

CARLOS OMAR YÁÑEZ SUAREZ
C.C. 13.477.651 de Cúcuta

Acepto el nombramiento de Representante de la **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**

Firma:

DOUGLAS HARRINGTON
Pasaporte No. 422.082.607

Acepto el nombramiento de suplente del Representante de la **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**

Firma:

JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO
C.C. 72.133.303 de Barranquilla

000024B

OTRO SI MODIFICATORIO No. 1

ACUERDO DE UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA.

Hoy _15_de _Marzo_ de 2013, siendo las _2 p.m._ del día, se ha reunido de manera extraordinaria los representantes legales de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICE, BLASTINGMAR SAS, y CARLOS OMAR YAÑES SUAREZ & CIA LTDA, empresas que conforman la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA, de conformidad con lo contenido en la Cláusula Novena del Acuerdo de Unión Temporal OBTC Colombia, para modificar y adicionar lo contenido en la Cláusula Séptima del mencionado acuerdo, el cual a partir de la fecha quedará de la siguiente forma:

SÉPTIMA. REPRESENTANTE LEGAL. La Unión Temporal tendrá un representante legal principal que tendrá dos (2) suplentes, los cuales asumirán la representación legal siempre que se requiera:

a) El señor DOUGLAS HARRINGTON, identificado con pasaporte No.422.82.607, actuará como representante legal líder de la unión temporal, en representación de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC.
b) El señor JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.133.303 de Barranquilla, actuará como Primer Representante Legal Suplente de la unión temporal, en representación de BLASTINGMAR S.A.S.
c) El señor SAMUEL ENRIQUE ANAYA PAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.17.348 de Barranquilla, actuará como Segundo Representante Legal Suplente de la unión temporal, en representación de BLASTINGMAR S.A.S.

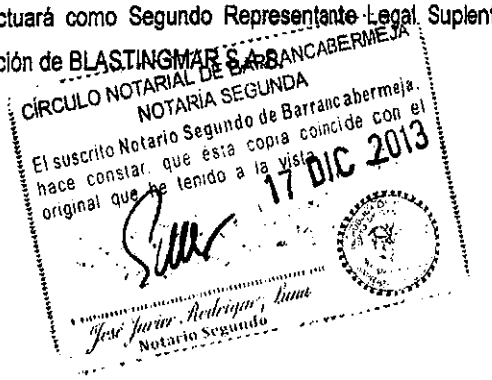

PARAGRAFO PRIMERO: El representante legal de la Unión Temporal estará facultado para:

a) Representar a la Unión Temporal en todos los actos legales, civiles y mercantiles, judiciales y extrajudiciales.

b) Representar a la Unión Temporal y ejecutar todos y cada uno de los documentos necesarios para representar la propuesta para el Proceso de Selección No.50022440 en nombre de la Unión Temporal, de acuerdo a los parámetros incluidos en el proceso de licitación y las condiciones generales y particulares del contrato y, en general, en cualquier documento del proceso de la oferta o, así como para llevar a cabo cualquier y todas las acciones relacionadas con los efectos mencionados anteriormente.

c) En caso de adjudicación del proceso de licitación, para ejecutar el Contrato y cualquier otro documento necesario para ejecutar y llevar a cabo la misma, incluyendo, la concesión de las garantías requeridas, así como para llevar a cabo cualquier y todos los actos relacionados con los fines mencionados antes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Prohibiciones a los representantes legales suplentes: Los representantes legales suplentes no tendrán facultades para:

1. Crear, cambiar o modificar acuerdos bancarios o facilidades de crédito de la Unión Temporal.
2. Ser parte en cualquier contrato, pago u obligación que no se encuentre específicamente relacionado con la ejecución del contrato con Ecopetrol.
3. Realizar modificaciones al contrato con Ecopetrol.
4. Presentar demandas o iniciar acciones legales a favor y/o en contra de la Unión Temporal.

CIRCULO NOTARIAL DE BARRANCABERMEJA
NOTARÍA SEGUNDA
El suscrito Notario Segundo de Barrancabermeja hace constar que esta copia coincide con el original que he tenido a la vista. 17 DIC 2013
José Javier Rodríguez Luna
Notario Segundo

5. Pagar,. contratar o subcontratar por un monto mayor a DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000.00).

En constancia se deja este otro si, a los _15_ días del mes de _Marzo_ de 2013, a las 3:00 pm, se suscriben,

DOUGLAS R. HARRINGTON JR
Representante legal
OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES, INC.

JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO
Representante Legal
BLASTINGMAR SAS

CARLOS OMAR YAÑES SUAREZ
Representante Legal
CARLOS OMAR YAÑES SUAREZ & CIA LTDA

CÍRCULO NOTARIAL DE BARRANCABERMEJA
NOTARÍA SEGUNDA
El suscrito Notario Segundo de Barrancabermeja, hace constar que ésta copia coincide con el original que he tenido a la vista.
17 DIC 2013
José Javier Rodríguez Luna
Notario Segundo

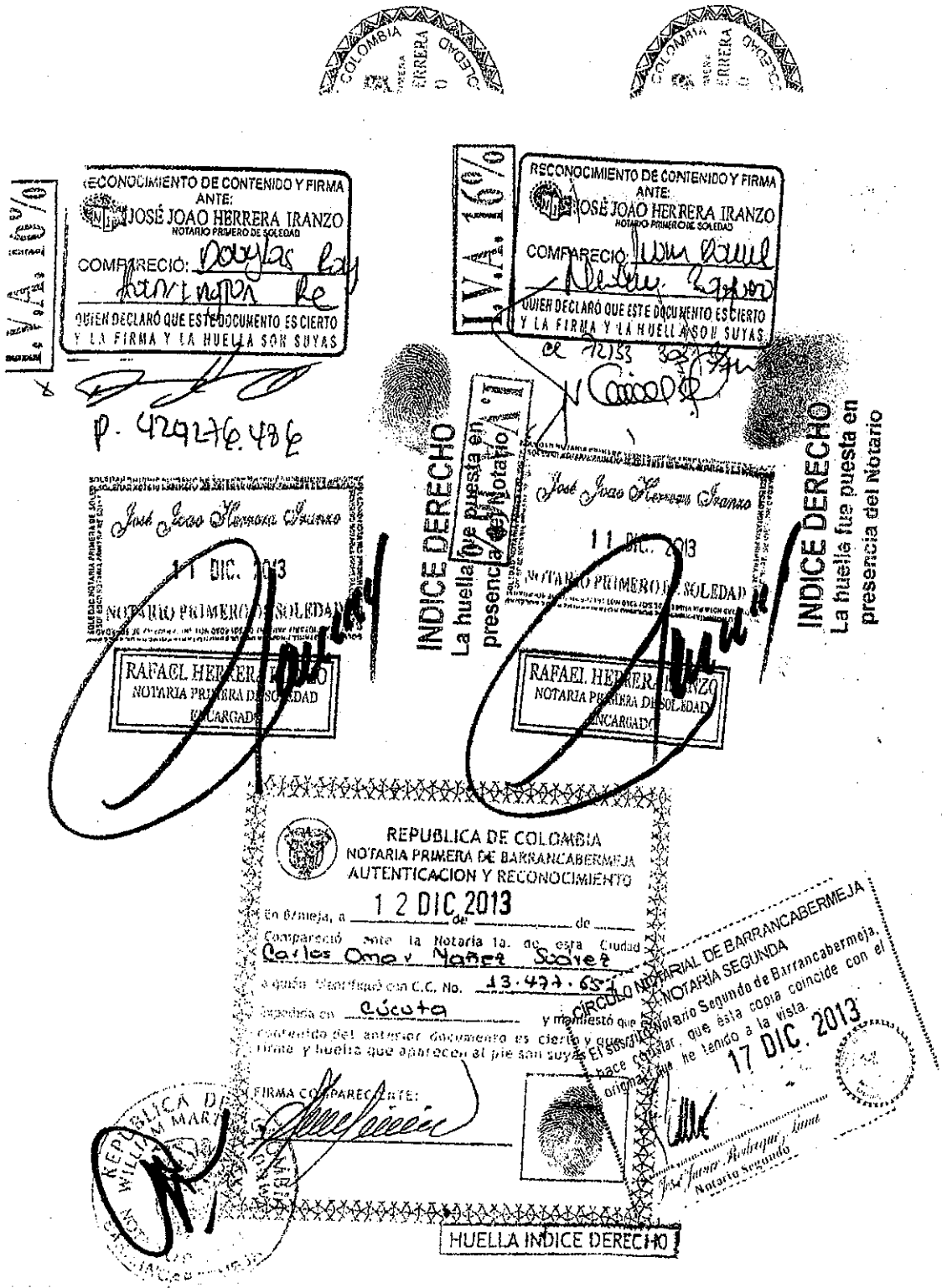
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
ANTE:
JOSÉ JOAO HERRERA IRANZO
NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD
QUIEN DECLARÓ QUE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO
Y LA FIRMA Y LA HUELLA SON SUYAS
I.V.A. 16%
INDICE DERECHO
La huella fue puesta en presencia del Notario
José Joao Herrera Iranzo
11 DIC. 2013
NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD
RAFAEL HERRERA IRANZO
NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
ENCARGADO
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
12 DIC 2013
Carlos Omar Nañez Suarez
C.C. No. 13.477.65
Cúcuta
FIRMA COMPARECIENTE:
HUELLA INDICE DERECHO
CIRCULO NOTARIAL DE BARRANCABERMEJA
NOTARIA SEGUNDA
17 DIC. 2013
José Joaquín Rodríguez Luna
Notario Segundo

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES 6

3.1 PLAZO DEL CONTRATO 7

4.1. VALOR DEL CONTRATO 9

4.2. SISTEMA DE PRECIOS 10

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO 14

5.1 MONEDA Y FORMA DE PAGO 14

5.2 GENERALIDADES DE LOS PAGOS 19

5.3 DESEMBOLSO FINAL Y/O ÚLTIMO PAGO DEL CONTRATO 20

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE HSE 34

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE ECOPETROL 34

CLÁUSULA NOVENA.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECIBO DE TRABAJOS 35

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LOS TRABAJOS, ACTIVIDADES O PRODUCTOS 36

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL 37

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL 38

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD 39

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL 42

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERSONAL 42

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES, HERRAMIENTAS ESPECIALES, HERRAMIENTAS MENORES, Y MATERIALES 44

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DAÑOS A PERSONAS, EQUIPOS, DATOS, PROGRAMAS 46

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD 47

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍAS Y SEGUROS 48

19.1- Reglas especiales 51

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- IMPUESTOS 51

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAMBIOS Y AJUSTES 52

21.1. DERECHO A CAMBIOS Y AJUSTES 52

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE CONTRATOS 53

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- BONIFICACIONES 53

23.1. ESQUEMA DE BONIFICACIONES 53

23.1.1 Por disminución de la duración real de los días mecánicos de la fase de ejecución y cierre 53

23.1.3 Reglas aplicables a las bonificaciones 54

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DESCUENTOS 55

24.1 CAUSALES PARA LA IMPOSICIÓN DE DESCUENTOS O PENALIZACIONES: 55

24.1.1 Descuentos por incumplimiento de las obligaciones laborales del CONTRATISTA.. 55

24.1.2 Descuentos por incumplimiento de las obligaciones HSE establecidas en el Plan HSE del CONTRATISTA 56

24.2LÍMITE DE LOS DESCUENTOS 58

24.3Renuncia a requerimientos 58

24.4. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN Y COBRO DE LOS DESCUENTOS 58

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DESCUENTOS POR DESVIACIÓN DE LA DURACIÓN DE LA PARADA DE PLANTA 59

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 60

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA PENAL DE APREMIO 60

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO 61

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y/O DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO 62

29.1. SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO 63

29.2-SUSPENSIÓN POR FUERZA MAYOR 63

29-3. SUSPENSIÓN POR DECISIÓN DE ECOPETROL. 63

30.1 REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS 63

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO y/o DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO 64

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA 64

31.1-TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR ECOPETROL POR RAZONES IMPUTABLES AL CONTRATISTA 64

31.1.1- Procedimiento de Terminación del Contrato por razones imputables al CONTRATISTA 66

31.1.2-Efectos de la Terminación del Contrato por razones imputables al CONTRATISTA 67

31.2- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RAZONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. 68

31.2.1-Procedimiento de Terminación del Contrato por razones no imputables al CONTRATISTA 68

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN 68

32.1-CESIÓN. 68

32.2-SUBCONTRATACIÓN 68

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN 69

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO 70

34.4. La Propuesta presentada por el CONTRATISTA al final de la última ronda de acercamiento.CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO 70

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE ... 70

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓNES 71

37.1. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 71

38. LIQUIDACIÓN DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO 72

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA 73

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA .- OBLIGACIONES ESPECIALES DE CUMPLIMIENTO 73

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA – PREVISIONES GENERALES 74

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - REPRESENTACIONES, GARANTÍAS, DECLARACIONES Y AFIRMACIONES DE LAS PARTES..... 76

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES..... 79

CONTRATO MA-0031201

Contratantes o Partes son:

ECOPETROL S.A. (en adelante ECOPETROL), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada por **DAVID MAURICIO PÉREZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.724.350 expedida en Medellín, quien actúa en su condición de **JEFE DE UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE COMPRAS Y CONTRATACION**, facultado para suscribir el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Delegaciones de Autoridad para Contratar de ECOPETROL S.A. y,

UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, identificado con el número de identificación tributaria (N.I.T) 900.656.467-6, contratista conjunto conformado bajo la figura de Union Temporal, según consta en el Acuerdo de Union Temporal, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, conformado por **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC** Sociedad Extranjera legalmente constituida y existente bajo las leyes de Houston, Texas E.E.U.U, **BLASTINGMAR S.A.S.**, Sociedad Colombiana constituida mediante Escritura Publica No. 1096 del 26 de Abril de 1988, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, con Nit 800.031.797-6, por **CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA** Sociedad Colombiana constituida mediante Escritura Publica No. 0000426 de Notaria Primera de Barrancabermeja del 11 de Marzo de 2005, inscrita el 29 de Marzo 2005, bajo el número 00009528 del Libro IX, con NIT 900.014.767-6 quienes para los efectos de este Contrato se denomina el CONTRATISTA, representada legalmente por **JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con Cedula de Ciudadanía 72.133.303 expedida en la ciudad de Barranquilla, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, quien se encuentra plenamente facultado para suscribir este Contrato y para representar judicial y extrajudicialmente al CONTRATISTA, tal y como consta en el Acuerdo Consorcial.

El Representante Legal del CONTRATISTA manifiesta que ni él ni ninguno de los integrantes del contratista conjunto, ni los socios de cada uno de ellos, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley que impida la celebración de este Contrato.

En las condiciones anotadas, ECOPETROL y el CONTRATISTA hacen constar, por el presente documento, que han celebrado este CONTRATO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

i. ECOPETROL tramitó el PS No. 50022440 con el propósito de contratar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARADA DE PLANTA Y EN OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROCESO DE LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A, UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER.**

Como resultado del PS y constituir el ofrecimiento más favorable, el presente contrato fue asignado a **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, integrado por OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC, BLASTINGMAR S.A.S y CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA, quien en adelante será llamado CONTRATISTA.

ii. El CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este Contrato y en los documentos del PS, así como a lo ofrecido en la propuesta con la cual participó en el PS. Adicionalmente, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente Contrato de buena fe, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil; por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el Contrato se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella. En concordancia con lo anterior, a este Contrato le aplican todas las disposiciones legales vigentes, por lo que las Partes se obligan a cumplirlas independientemente de que se consignen o no de manera expresa en este documento.

Con fundamento en lo anterior, las Partes suscriben el Contrato que obra en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES

El alcance, sentido, interpretación y efectos de las siglas, palabras o términos escritos en negrillas en el presente Contrato, sus anexos y demás documentos integrantes del proceso de selección, que se utilicen o invoquen en dichos documentos, será el que aparece en el Glosario de Manual de Entendimiento y Glosario de las CEC (documentos que hacen parte integral del contrato), salvo que expresamente se establezca un alcance, sentido, interpretación o efectos diferentes frente a un tema específico.
A las palabras o términos que no estén definidos en el Glosario del Manual de Entendimiento y Glosario de las CEC o en este Contrato, se les dará el sentido natural y obvio, según su uso general o el lenguaje técnico respectivo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARADA DE PLANTA Y EN OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROCESO DE LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A, UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER".**

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZOS Y ETAPAS DEL CONTRATO

3.1 PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del Contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio, y comprenderá el Plazo de Ejecución y el de liquidación.

El Plazo de Ejecución de este Contrato es de tres (3) años que se contabilizarán a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o en la fecha que esta indique y que se ejecutará según las ordenes de servicio y/o órdenes de trabajo que se generen de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Entendimiento el cual hace parte integral de este contrato.

El plazo de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato es de tres (3) Meses contados desde la fecha de finalización del Plazo de Ejecución o desde la fecha de terminación de la ejecución por cualquier otra causa; y el plazo de liquidación unilateral es de dos (2) Meses contados desde el Día siguiente al del vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo.

ECOPETROL queda expresamente facultado para realizar la liquidación de manera unilateral, en caso de que no fuere posible realizarla de mutuo acuerdo dentro del plazo señalado para el efecto. La ampliación del Plazo de Ejecución o del de liquidación sólo se podrá realizar mediante acuerdo de voluntades de las Partes, y siempre y cuando aquel(los) se encuentre(n) vigente(s).

Las Fases de ejecución del Contrato están debidamente descritas y regladas en el Manual de Entendimiento numeral 5.

El **CONTRATISTA** deberá aportar los documentos a su cargo para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del ***Contrato***.

El retraso injustificado por parte del **CONTRATISTA** en la entrega de los documentos necesarios para iniciar la ejecución del ***Contrato*** o en la firma del acta de inicio una vez satisfechos aquellos, facultará a ***ECOPETROL*** para, a su conveniencia, extender el plazo para el aporte de los mismos, imponer la cláusula penal de apremio o para declarar la terminación anticipada del ***Contrato*** (según fuere pertinente).

3.2. ETAPAS DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato se encuentra comprendido por las etapas que se describen a continuación a través de órdenes de trabajo, y cuyo alcance se encuentra descrito en el Anexo 13. Manual de entendimiento numeral 5.1.

3.3 PACTO DE OPCION

El **CONTRATISTA** reconoce a ***ECOPETROL*** la Opción consistente en solicitar la realización de las actividades de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARADA DE PLANTA Y EN OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROCESO DE LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A, UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER**", para las dos años siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato.

ECOPETROL S.A se reserva el uso de la facultad de OPCION para las vigencias 2016 – 2017 y 2017-2018 siempre y cuando el contratista haya cumplido a satisfacción los requerimientos técnicos, administrativos y contractuales durante la vigencia inicial del contrato, obtenga una evaluación promedio de desempeño consolidada durante el tiempo de ejecución del contrato de por lo menos de 90 puntos y haya cumplido con el plan de certificación de competencias contenido en el numeral 3.15 de la CEC.

En caso de que ***ECOPETROL*** lo requiera, el **CONTRATISTA** se obliga a realizar las actividades constitutivas de la Opción de acuerdo con los precios consignados en el Anexo 9. Propuesta económica final, los cuales serán reajustados para las vigencias objeto de opción, conforme lo estipula la cláusula tercera numeral 3.3. Las especificaciones técnicas y demás condiciones para su ejecución serán las contenidas en los ***DPS*** del ***Contrato***.

Para el ejercicio de la Opción se aplicarán las siguientes reglas:

1. ***ECOPETROL*** informará al **CONTRATISTA** por escrito, a través del Funcionario Autorizado, el ejercicio de la Opción con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario con respecto a la fecha en que se deba iniciar la ejecución de las actividades relacionadas con ésta.

2. El ejercicio de la Opción no implica la modificación del ***Contrato***. No obstante que, la ejecución de las actividades correspondientes a la Opción demandan un plazo que exceda al originalmente pactado en el ***Contrato***, éste se entenderá prorrogado por el término que ***ECOPETROL*** establezca a través del Funcionario Autorizado, el cual será informado al **CONTRATISTA** al momento de ejercer la Opción. La ampliación del plazo, será formalizada mediante un Otrosí que el **CONTRATISTA** se obliga a suscribir con ***ECOPETROL***. La ampliación del plazo de ejecución para la realización de las actividades constitutivas de Opción, no conllevará sobrecostos ni modificación de los precios unitarios pactados en el ***Contrato***.

3. En caso de que ***ECOPETROL*** ejerciere la Opción, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que ***ECOPETROL*** lo indicaré, las garantías y seguros pactados en el ***Contrato***, de manera que se incluyan las actividades objeto de aquella(s) en los amparos respectivos y se extienda la vigencia de los mismos. El **CONTRATISTA** asumirá los costos de la modificación de las garantías y seguros y del impuesto de timbre a que hubiere lugar por razón del ejercicio de la Opción por parte de ***ECOPETROL***.

ECOPETROL no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar la Opción, y que fueran previsibles en el tiempo de presentación de la propuesta económica. Lo anterior, dado que el **CONTRATISTA** incluyó en el precio de cada actividad, la totalidad de los costos, gastos, administración, utilidad y demás elementos que inciden económicamente en su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA.-VALOR DEL CONTRATO Y SISTEMA DE PRECIOS

4.1. VALOR DEL CONTRATO

El presente Contrato es de cuantía indeterminada. Los Gastos Reembolsables de bienes y servicios permitidos, ascienden a la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($5.627.708.164) PESOS MONEDA CORRIENTE SIN IVA.**, los cuales cubren toda la ejecución de contrato y serán distribuidos de acuerdo a los requerimientos de cada orden de servicio.

El Valor Real del Contrato será la suma de los resultados que se obtengan de:

i. El Precio Global Fijo aplicable a cada una de las órdenes de servicio de alistamiento, ejecución y cierre de la T/A en el evento que las Partes lo acuerden de conformidad con lo previsto en las ***CLÁUSULAS CUARTA "A" y "B",***

Más,

ii. Multiplicar las Tarifas Unitarias ofertadas por el CONTRATISTA en su Propuesta Final (según Anexo 9. Presentación oferta económica)por los Días y/o unidades de utilización y/o consumo de los recursos (Mano de Obra Directa Local - MODL, Mano de Obra Directa Extranjera – MODE, Mano de Obra Indirecta Nacional – MOIN, Mano de Obra Indirecta Extranjera – MOIE, equipos y herramientas mayores y Servicios Especiales), por los factores multiplicadores respectivos de su propuesta. Aplica para las ordenes de servicio de

a) Planeación de T/A,

b) Ordenes de alistamiento, ejecución y cierre de T/A que no se acuerden un precio global fijo,

c) Ordenes de Mantenimiento con planta en operación

d) Los Costos aplicables a los trabajos emergentes y contingentes que se presenten con ocasión de la Parada de Planta.

Más,

i. El precio global fijo por las herramientas especiales y menores (según Anexo 9. Presentación oferta económica).

Más,

ii. El precio Global Fijo del Plan de Certificación de competencias (según Anexo 9. Presentación oferta económica).

Más,

iii. La administración como el valor calculado a partir del porcentaje ofertado por el CONTRATISTA aplicado al costo directo de la orden de servicio.

Más,

iv. La Utilidad como el valor calculado a partir del porcentaje ofertado por el CONTRATISTA aplicado al costo directo de la orden de servicio.

4.2. SISTEMA DE PRECIOS

El presente Contrato se pacta por los siguientes sistemas de precios, aplicables a distintas etapas del Contrato según corresponda, tal como se detalla a continuación:

- Tarifas Unitarias con Factor Multiplicador,
- Tarifas Unitarias sin Factor Multiplicador,
- Precios Globales Fijos

4.2.1. **Tarifas Unitarias con Factor Multiplicador.** Este sistema de precios será aplicable a las fases de (i) Planeación, (ii) Alistamiento, y Ejecución y Cierre de la parada, cuando para ellas no se acuerde un **Precio Global Fijo**, (iii) Ordenes de servicio de planta en operación y (iv) Emergentes y contingentes. Este sistema de precios comprende los siguientes componentes del Contrato:

i. Mano de Obra Directa Local.

ii. Mano de Obra Indirecta Nacional – MOIN.

iii. Mano de Obra Directa Extranjera – MODE.

iv. Mano de Obra Indirecta Extranjera – MOIE.

4.2.2. **Tarifas Unitarias sin Factor Multiplicador:** Este sistema de precios será aplicable a las fases de (i) Planeación, (ii) Alistamiento, y Ejecución y Cierre de la parada, cuando para ellas no se acuerde un Precio Global Fijo, (iii) Ordenes de servicio de planta en operación y (iv) Emergentes y contingentes. Este sistema de precios comprende los siguientes componentes del Contrato:

i. Equipos y Herramientas Mayores.

ii. Servicios Especiales.

4.2.3. **Precios Globales Fijos.** Mediante la modalidad de Precio Global Fijo se remunerarán los siguientes componentes:

i. Ordenes de servicio de alistamiento, ejecución y cierre de T/A acordadas de acuerdos con las clausulas cuarta "A" y "B" de la presente minuta del contrato.

ii. Herramienta especial y herramienta menor.

iii. Administración.

iv. Utilidad.

v. Contenedor de herramientas menores y especiales.

Las anteriores definiciones están contenidas en el Manual de Entendimiento en el Glosario. Los pagos referidos a los Precios Globales Fijos del ítem (iv) del numeral 4.2.3, se cancelarán mensualmente por el valor de la tarifa final del Anexo 9. Presentación oferta económica, y los pagos referidos a los ítems (i), (ii) y (iii) del numeral 4.2.3., se cancelarán de acuerdo con el avance obra y lo estipulado en la cláusula forma de pago.

4.2.4. **Gastos Reembolsables.** Mediante este sistema de precios se pagarán los gastos que se generen por la adquisición de bienes y servicios; previo análisis y aprobación de Ecopetrol S.A conforme a la norma interna vigente para este tipo de gastos (Ver Anexo 14. Guía de Gastos Reembolsables de ECOPETROL).

El CONTRATISTA reconoce y acepta que los gastos reembolsables aplicables a bienes y servicios no darán lugar al reconocimiento y/o reclamación por concepto de gastos o costos de

administración, ni utilidad y ningún otro concepto directa o indirectamente relacionado con el desarrollo del objeto del presente contrato, en la medida en que los mismos ya se encuentran reconocidos en la administración y en la utilidad de la orden de servicio.

Además, el CONTRATISTA reconoce y acepta que el valor del Contrato cubre todas las obligaciones del CONTRATISTA así como la ejecución de todas las actividades necesarias para la culminación de los trabajos y corrección de cualquier defecto material o trabajo mal ejecutado.

Con base en lo anterior, el CONTRATISTA deberá disponer del personal, recursos y costos necesarios para atender los gastos de este tipo que puedan surgir en desarrollo del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA "A".- PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE RECURSOS

Todos los recursos que el CONTRATISTA deba utilizar para la correcta ejecución del objeto contractual, deberán ser previamente aprobados por ECOPETROL.

ECOPETROL no reconocerá el pago de ningún tipo de recursos que no hayan sido previamente aprobados al CONTRATISTA. Para la aprobación de los recursos, las Partes aplicarán el siguiente procedimiento:

(a) El CONTRATISTA presentará una propuesta detallada con la estimación de los recursos a utilizar durante cada una de las etapas del Contrato, dentro de los plazos establecidos.

(b) La propuesta que presente el CONTRATISTA, será el resultado de la estimación detallada de los recursos (Mano de Obra, Equipos y Herramientas Mayores, Servicios Especiales, Tecnologías) fundamentada en la planeación detallada realizada conjuntamente entre ECOPETROL y el CONTRATISTA.

(c) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la presentación de la propuesta del CONTRATISTA, ECOPETROL podrá aprobarla o presentar observaciones a la misma. Si no se formularen observaciones, se entenderá aprobada para su ejecución por parte del CONTRATISTA.

(d) Si ECOPETROL formulare observaciones a la propuesta presentada por el CONTRATISTA, éste deberá ajustarla y someterla nuevamente para su aprobación definitiva, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su devolución.

(e) Si en la revisión que ECOPETROL efectúe de la propuesta ajustada por el CONTRATISTA, se evidencia que subsisten observaciones que no fueron atendidas por el CONTRATISTA, las Partes deberán acordar la cantidad de recursos a ser aprobados por ECOPETROL dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes.

(f) Si agotados los términos descritos en los literales anteriores, las Partes no llegan a un acuerdo respecto al precio global fijo de la Orden de servicio, se aplicará el sistema de precios referido en los numerales 4.2.1 y 4.2.2. de la presente minuta.

(g) En el evento de que la situación referida en el numeral anterior ocurra por tercera vez de forma continua o discontinua en las órdenes de servicio de alistamiento, ejecución y cierre de T/A, ECOPETROL podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato, sin que por éste hecho se cause algún tipo de indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA "B".- PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO GLOBAL FIJO APLICABLE A LA FASE DE ALISTAMIENTO, EJECUCION Y CIERRE DE LA T/A.

Con base en las estimaciones de recursos y el PDT aprobados por ECOPETROL, el CONTRATISTA presentará una propuesta de Precio Global Fijo aplicable a las Actividades de la fase de alistamiento, ejecución y cierre de la T/A, al cierre de la fase de planeación.

Para la determinación de dicho Precio Global Fijo se dará aplicación al siguiente procedimiento:

(a) La propuesta de Precio Global Fijo que presente el CONTRATISTA deberá comprender la totalidad de las Actividades de la fase de alistamiento, ejecución y cierre de la T/A.

(b) Dentro de los ocho (8) Días Hábiles siguientes a la presentación de la propuesta de Precio Global Fijo por parte del CONTRATISTA, ECOPETROL por intermedio del administrador del contrato podrá aprobarla o presentar observaciones a la misma.

Si no se formularen observaciones, se entenderá aprobada para su ejecución por parte del CONTRATISTA.

(c) Si dentro del plazo señalado anteriormente ECOPETROL y/o el Gestor del Contrato formularen observaciones a la propuesta de Precio Global Fijo presentada por el CONTRATISTA, éste deberá ajustarla y someterla nuevamente para su aprobación definitiva, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su devolución.

(d) Si en la revisión que ECOPETROL efectúe de la propuesta ajustada por el CONTRATISTA se evidencia que subsisten diferencias respecto del monto del Precio Global Fijo, las Partes, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes, harán su mejor esfuerzo para resolver dichas diferencias.

(e) Si finalizado el plazo antes mencionado no hubiere acuerdo entre las Partes respecto del Precio Global Fijo, las Partes continuarán ejecutando el Contrato bajo el sistema de Tarifas

Unitarias, de acuerdo con lo establecido en los sub numerales 4.2.1 y 4.2.2 del numeral 4.2 de la CLÁUSULA CUARTA del presente Contrato.

En todo caso, la fecha programada para el inicio de la Parada de Planta, no sufrirá modificación alguna como consecuencia de los procedimientos establecidos en los literales anteriores.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO

5.1 MONEDA Y FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato, en pesos colombianos, a través de la siguiente metodología:

i. Para las etapas de planeación, alistamiento de paradas de planta y para la ejecución del mantenimiento con planta en operación, los pagos serán parciales mensuales vencidos por avance de obra según PDT aprobado por ECOPETROL; correspondientes al costo mensual resultante, según sea el caso, de: multiplicar las tarifas unitarias pactadas por el CONTRATISTA en su Propuesta final (Anexo 9 Presentación Oferta Económica), por los días y/o unidades de utilización y/o consumo de la mano de obra (MODL, MOIN, MOIE y MODE), de los equipos y herramientas mayores, y/o del contenedor de herramienta menor, y/o del contenedor de la herramienta especial, y/o de los servicios especiales, y/o gastos globales fijos pactados y/o de los gastos reembolsables en los que hubiere incurrido el CONTRATISTA, de ser el caso, más el precio global fijo aplicable a la administración del mes correspondiente y más el precio global fijo correspondiente a la Utilidad del CONTRATISTA.

ii. Para la etapa de ejecución y cierre de paradas de planta. Se aplicará lo establecido en la siguiente tabla:

TABLA DE PAGOS		
No. de Pago	**Valor (en pesos colombianos)**	**Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura**
Pagos parciales por avance de obra de la orden de servicio	El que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas por el CONTRATISTA en su propuesta (Anexo 9. Presentación de oferta económica), por los días y/o unidades de utilización y/o consumo de la mano de obra (MODL, MOIN, MOIE y MODE), de los	ECOPETROL, efectuará pagos parciales por avance de obra, hasta completar el 95% del valor real de la orden de servicio (el primer pago no podrá ser superior al 60% del valor de la orden de servicio de alistamiento, ejecución y cierre de la parada); incluyendo los trabajos emergentes y contingentes, cuando el avance de obra alcance el 100%, según PDT validado por la GESTORIA TECNICA, y después de la fecha en que ocurran los

TABLA DE PAGOS		
No. de Pago	**Valor (en pesos colombianos)**	**Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura**
	equipos y herramientas mayores, del contenedor de herramienta menor, del contenedor de la herramienta especial, de los servicios especiales, más el precio global fijo aplicable a la administración del mes correspondiente, más los gastos reembolsables en los que hubiere incurrido el CONTRATISTA, de ser el caso, más el precio global fijo correspondiente a la Utilidad del CONTRATISTA. Para las órdenes de servicio en las cuales se ha acordado el Precio Global fijo el pago se realizará como resultado de multiplicar el precio global fijo acordado por el porcentaje de avance de la orden de servicio según PDT.	siguientes eventos: 1. Presentación a satisfacción de la GESTORIA ADMINISTRATIVA de copia de las planillas quincenales de pago de salarios y prestaciones sociales donde se evidencie el pago hasta la última quincena antes de trámite de la respectiva factura. 2. Presentación a satisfacción de la GESTORIA ADMINISTRATIVA de copia de los recibos de pago mensuales de los Aportes Parafiscales, donde se evidencia el pago hasta del último mes antes del trámite de la respectiva factura. 3. Presentación del Acta de avance de los trabajos suscrita conjuntamente entre el CONTRATISTA y la GESTORIA TECNICA. 4. Presentación a satisfacción de la GESTORIA TECNICA de copia de los recibos de pago mensuales de la cuota sindical de los trabajadores que autorizaron el respectivo descuento, donde se evidencia el pago hasta del último mes antes del trámite de la respectiva factura. 5. Pago de la prima del seguro colectivo de vida acompañada de la relación del personal amparado expedido por la respectiva compañía de seguros. 6. Acta de liquidación parcial (con los respectivos soportes de las cantidades y/o avances aprobados por el gestor técnico). 7. Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de ECOPETROL y se deberán adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.

TABLA DE PAGOS		
No. de Pago	**Valor (en pesos colombianos)**	**Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura**
Pago Final (Liquidación Final de la Orden de Servicio)	**Pago Final del 5% del Valor de la orden de servicio**	ECOPETROL, efectuará un último pago del 5% del valor estimado de la orden de servicio, una vez firmada el Acta de Liquidación final de la orden de servicio, y después de la fecha en que ocurran los siguientes eventos: Para el pago de la liquidación final de los trabajos se requiere entre otros: 1. Paz y salvos expedidos por los Subcontratistas del CONTRATISTA; 2. Paz y Salvo de todos los trabajadores que hayan sido enganchados durante el desarrollo de la orden de servicio, en los cuales se haga constar que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones, derivados de la orden de servicio; 3. Paz y salvo expedido por la oficina Recepción de Vigilancia GRB por los pases tramitados durante el desarrollo de la orden de servicio. 4. Paz y Salvo de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja relacionado con los proveedores que estén inscritos en ella. 5. Paz y salvo del Sindicato USO del pago de cuotas sindicales. 6. Certificación expedida por la oficina del Ministerio de la Protección Social, o quien haga sus veces, con jurisdicción en el sitio de los trabajos, en la cual conste que contra el CONTRATISTA no cursan reclamaciones de carácter laboral por concepto de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; llegado el caso el CONTRATISTA garantizará a satisfacción de ECOPETROL el pago de las reclamaciones que llegaren a prosperar, acuerdo que se plasmará en una acta.

TABLA DE PAGOS		
No. de Pago	**Valor (en pesos colombianos)**	**Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura**
		7. Copia de los Recibos de pago expedidos por el ICBF, EPS, SENA y la correspondiente Caja de Compensación Familiar, por concepto de los respectivos aportes, hasta la fecha de terminación de los trabajos. 8. Presentación a satisfacción de la GESTORIA CONTRACTUAL de copia de los recibos de pago mensuales de los Aportes Parafiscales y Seguridad Social, donde se evidencia el pago hasta del último mes antes del trámite de la respectiva factura. 9. Entrega final de los trabajos a satisfacción de ECOPETROL; 10. Presentación del Informe final de los trabajos (concluidas todas las actividades) a satisfacción de ECOPETROL. 11. Póliza que garantice la Calidad del Servicio y el pago de Salarios y Prestaciones Sociales y las otras que apliquen
Primer Pago del plan de certificación de competencias	20% del valor global acordado.	1. Validación del plan de certificación de competencias por parte de ECOPETROL. 2. Presentación de la firma del convenio entre el ente certificador y el contratista.
Pagos parciales por avance en el plan de certificación.	El pago se realizará como resultado de multiplicar el valor global acordado por el porcentaje de avance de plan.	Cada Semestre, con la presentación del informe técnico semestral.
		Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de la GESTORIA ADMINISTRATIVA Y DE ECOPETROL y se deberán adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.

TRABAJOS EMERGENTES. Si durante la ejecución de los trabajos resulta necesaria la ejecución de actividades imprevisibles al momento de establecer el alcance del contrato, estos se desarrollarán previa autorización de ECOPETROL y su valoración y pago se realizará teniendo en cuenta:

1. Si sus características y condiciones son idénticas o similares a las cotizadas en el anexo 9 de los Términos de Referencia, estos trabajos serán pagados por los precios allí indicados.

TRABAJOS CONTINGENTES. Los trabajos requeridos en los equipos a los cuales se les realiza el mantenimiento, como producto de las recomendaciones de la inspección, serán cuantificados y pagados teniendo en cuenta las tarifas unitarias pactadas.

Nota: Previo cumplimiento total y absoluto de las obligaciones laborales, civiles y comerciales con sus trabajadores, subcontratistas y proveedores, ECOPETROL S.A. desembolsará los dineros retenidos en garantía en la medida que:

a. Aporte certificado de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja en donde conste que con un periodo de antelación no mayor a cinco días hábiles, conste que en dicha entidad no reposa ninguna queja o reclamación por obligaciones civiles o comerciales incumplidas por el contratista.

b. Certificación de la GESTORIA ADMINISTRATIVA en donde conste que en un periodo de antelación no mayor a cinco (5) días hábiles, el CONTRATISTA ha cumplido a cabalidad sus obligaciones laborales adquiridas con ocasión a la ejecución del presente contrato.

c. Paz y Salvo de la Oficina de Trabajo de Barrancabermeja, en donde conste que en contra del CONTRATISTA no se adelanta ningún tipo de investigación administrativa por obligaciones laborales incumplidas.

d. El administrador del contrato verifique el cumplimiento de las obligaciones del contratista con sus subcontratistas.

iii. Para efectos del pago de los Gastos Reembolsables, el CONTRATISTA deberá facturar los mismos en el mes o período siguiente a aquel en el que finalice la orden de servicio, junto con la factura del mes correspondiente por la utilización de los recursos previstos en cada orden de servicio.

iv. Para el pago de los gastos reembolsables, se aplicará el procedimiento establecido en la "Guía para el Manejo de Gastos Reembolsables", contenida en el Anexo 14 del presente Contrato.

v. Los Trabajos Emergentes se pagarán conforme a las siguientes reglas:

a. Si las actividades y recursos requeridos para la ejecución del Trabajo Emergente cuentan con una Tarifa Unitaria definida en el Anexo 9 del presente Contrato, dichos recursos se pagarán a la Tarifa Unitaria correspondiente.

b. Si las actividades y recursos requeridos para la ejecución del Trabajo Emergente no cuentan con una Tarifa Unitaria definida en el Anexo 9 del presente Contrato, ECOPETROL y el CONTRATISTA implementarán un Cambio para la definición de la(s) tarifa(s) unitaria(s) correspondiente(s), conforme al procedimiento descrito en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.

Para efectos del pago, el CONTRATISTA podrá presentar la factura correspondiente en pesos colombianos según los precios pactados.

De los recursos que se paguen parcialmente al CONTRATISTA, así como de las retenciones que se efectúen, se dejará constancia en el Acta de Pago Parcial que suscriban las Partes.

5.2 GENERALIDADES DE LOS PAGOS

El CONTRATISTA deberá presentar la factura en las oficina única de radicación de cuentas de ECOPETROL Barrancabermeja, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al mes en que ejecutó los trabajos o suministros que está facturando, salvo, los pagos determinados por avance de obra, en donde ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar treinta (30) días después de aquel en que se haya realizado la radicación de la factura correspondiente por parte del CONTRATISTA, y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en la Tabla de Pagos.

Para que el CONTRATISTA pueda radicar la factura en el sitio indicado, el Gestor del Contrato deberá asegurar que previamente se ha cumplido con los requisitos previstos para el trámite de pagos.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá presentar el original de la misma; ECOPETROL le dará trámite para pago siempre y cuando en el texto de la misma se indique:

El número de aprobación de la entrada de servicio o recibo (información que debe ser suministrada por el Gestor del Contrato).

El número del Contrato (pedido).

Si existen cesiones o endosos autorizados por ECOPETROL, se deberá incluir la nota de traspaso del crédito, firmada por el cedente o endosante.

ECOPETROL revisará cada factura y efectuará las observaciones correspondientes (si hubiere lugar a ello) por escrito, dentro de los diez (10) Días siguientes a la radicación de aquella. En caso de que no formulare observaciones dentro de dicho plazo, la factura se entenderá aceptada, recayendo la responsabilidad pertinente sobre el Gestor del Contrato. Los errores aritméticos en las facturas presentadas por el CONTRATISTA serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final de la orden de servicio. Los reconocimientos o descuentos se podrán realizar en el Acta de Liquidación Final de la orden de servicio o en su defecto en la liquidación final del Contrato.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y no es posible su corrección por parte de ECOPETROL, o no se acompañan a ellas los documentos que para cada caso se solicitan en este Contrato, los plazos para que ECOPETROL efectúe los pagos sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Si al momento de radicación de la factura el sistema contable de ECOPETROL detecta que el CONTRATISTA presenta embargos, todas las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del CONTRATISTA, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

ECOPETROL efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por Ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o Descuentos a que haya lugar.

Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de ECOPETROL de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

5.3 DESEMBOLSO FINAL Y/O ÚLTIMO PAGO DEL CONTRATO

Este desembolso corresponde a cualquier saldo que existiere a favor del CONTRATISTA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

5.3.1 Acta de Terminación de los Trabajos a satisfacción de ECOPETROL, debidamente suscrita por el CONTRATISTA, el Gestor TECNICO y ECOPETROL.

5.3.2 Acta de Liquidación Final del contrato debidamente suscrita por el CONTRATISTA, el Gestor del Contrato y/o el liquidador designado por ECOPETROL.

5.3.3 Certificado de modificación a la Garantía de Cumplimiento, en el cual se ajuste vigencia y valor de los amparos en ella establecidos, en caso de ser necesario y según lo previsto en el Contrato. Dicho documento deberá contar con la aprobación de ECOPETROL.

5.3.4 Paz y salvos de todos los trabajadores del CONTRATISTA y de sus Subcontratistas, en los cuales se haga constar que han recibido a satisfacción los salarios, prestaciones y sus indemnizaciones derivados de sus contratos laborales.

5.3.5 Planillas en donde conste el pago de los aportes al Sistema de Protección Social a su cargo durante el período de las actividades objeto del Contrato: Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Fondos de Pensiones (AFP), Riesgos Profesionales Laborales (ARL), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y a las respectivas Cajas de Compensación Familiar. De no aplicar los anteriores pagos, el contratista deberá demostrarlo en cada caso particular. .

5.3.6 Certificaciones expedidas por la oficina seccional de trabajo o quien haga sus veces con jurisdicción en el Sitio de los Trabajos, en los cuales conste que contra el CONTRATISTA, sus Subcontratistas o ECOPETROL, no cursan reclamaciones de carácter laboral por concepto de pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales con motivo de la ejecución del Contrato.

5.3.7 Paz y salvos expedidos por los Subcontratistas del CONTRATISTA, debidamente aprobados por ECOPETROL S.A.

5.3.8 Certificación de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, expedida con una antelación no superior a veinte (20) Días Hábiles, en la cual conste que el CONTRATISTA se encuentra en situación de cumplimiento en relación con obligaciones de naturaleza comercial o civil que adquirió con Subcontratistas o Terceros (proveedores de bienes o suministradores de servicios) para la ejecución del objeto contratado con ECOPETROL, y que hubieren sido notificadas por escrito por el acreedor (comerciante o no) a dicho ente, al momento de su creación, aportando los documentos que acrediten su existencia.

PARÁGRAFO PRIMERO – GASTOS DE VIAJE DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA: El costo de los viajes y desplazamientos (tiquetes, transporte, alimentación y alojamiento y, en general, cualquier otro concepto relacionado con el desplazamiento del personal fuera del Sitio del Proyecto o para llegar a éste) del personal del CONTRATISTA, será asumido por él mismo, y se entiende incluido en el valor de su Propuesta.

PARÁGRAFO SEGUNDO – REAJUSTES: Teniendo en cuenta que el CONTRATISTA ofertó en su Propuesta las Tarifas Unitarias aplicables a cada uno de los recursos requeridos para la ejecución del Contrato, ECOPETROL no despachará favorablemente reclamos. No obstante lo anterior, ECOPETROL reconocerá los siguientes reajustes:

i. PERSONAL ESCALAFONADO. Los incrementos y/o reajustes previstos en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente (CCTV) para el personal escalafonado deberán ser implementados por el CONTRATISTA en los plazos previstos en el artículo 124 CCTV de

ECOPETROL por la extensión de salarios y prestaciones que hace el artículo 1 del Decreto 284 de 1957. El pago del reajuste salarial se realizará mediante la presentación y aprobación de las planillas de pago de los trabajadores, avaladas por el Administrador y el Gestor del Contrato.

ii. Personal NO ESCALAFONADO. Serán reajustadas anualmente a partir del 1 de enero del año 2014, de acuerdo con la variación del Índice de Precios del Consumidor – IPC, informado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE para el año inmediatamente anterior.

iii. Equipos y herramientas mayores, y Servicios Especiales. Las Tarifas Unitarias ofertadas por el CONTRATISTA para los Equipos de Construcción, Materiales de Construcción y los Servicios Especiales ofrecidas por el CONTRATISTA serán reajustadas anualmente a partir del 1 de enero del año 2014, de acuerdo con la variación del Índice de Precios del Consumidor – IPC, informado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE para el año inmediatamente anterior.

ECOPETROL no efectuará reconocimiento alguno por concepto de reajustes a los Factores Multiplicadores ofertados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del Contrato. En consecuencia, tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas en este documento, en los documentos del PS o en la Propuesta y, en general, todas aquellas que emanen precisamente de la naturaleza de las obligaciones pactadas en el mismo conforme a lo establecida en el Artículo 1603 del Código Civil, entre otras:

6.1. Cumplir con el Alcance de los Trabajos contenidos en las actividades, entregables, informes, documentos y demás obligaciones señaladas en el presente Contrato y sus anexos, así como en el manual de entendimiento y en los demás documentos que hacen parte del presente Contrato. 6.2. Cumplir con los compromisos comerciales que, para la ejecución del **Contrato**, adquiera con proveedores de bienes y servicios y/o Subcontratistas.

6.2.1. Documentar las relaciones contractuales que en desarrollo de su autonomía técnica y administrativa establezca con proveedores, dirigidas a abastecerse de los bienes y servicios que requiera para la ejecución de este **Contrato.**

6.2.2. Entregar al Gestor Administrativo del **Contrato**, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la siguiente información sobre sus proveedores:

- Nombre o razón social.

- Documento de identidad o NIT.

- Bienes o servicios adquiridos del proveedor.

- Valor de los bienes o servicios.

- Estado de las cuentas con cada proveedor (pagos realizados, saldos pendientes de pago, fecha en la que se hizo o se debe hacer el pago).

La omisión total o parcial de esta información, o la falta de veracidad de la misma, se consideraran incumplimiento grave.

6.3 El CONTRATISTA y sus Subcontratistas se obligan a generar empleo local y/o regional; para ello, deben seleccionar entre la Comunidad del Área Social de Influencia de ejecución del Contrato (en el siguiente orden de prelación: 1. corregimiento, 2. municipio y 3. región) el ciento por ciento (100%) de la Mano de Obra no Formada y por lo menos el treinta por ciento (30%) de la Mano de Obra Formada requerida; lo anterior, en tanto dicha mano de obra exista, tenga las competencias que se requieran y esté disponible.

6.4 Si el CONTRATISTA en su oferta se comprometió a vincular mano de obra formada en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) indicado en el anterior numeral, se obliga a vincular la mano de obra formada prometida en su oferta entre la Comunidad del Área Social de Influencia de ejecución del Contrato en el orden de prelación descrito en el numeral anterior, mínimo en un cien por ciento (100%).

Según lo descrito anteriormente, si durante la ejecución del Contrato el CONTRATISTA no cumple con la(s) obligación(es) anterior(es), el porcentaje a asignar al CONTRATISTA en la Evaluación de Desempeño en todos los Criterios de Responsabilidad Social Empresarial será de cero (0), independientemente de los porcentajes que hubiere obtenido en los diferentes aspectos de RSE. Cuando se presente este incumplimiento, considerado por ECOPETROL como grave, el Gestor Administrativo del contrato deberá hacer el reporte respectivo al Administrador, en razón de las consecuencias previstas en el "Procedimiento de Desempeño de Contratistas" (ECP-DEA-P-006) o documento que haga sus veces y para efectos de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el contrato.

6.5. Ejecutar los trabajos emergentes que surjan durante el desarrollo de las órdenes de servicio. De presentarse estos trabajos, los mismos serán pagados al contratista conforme al numeral 5.1, literales iii, iv, v de la cláusula Quinta: Forma de Pago del presente documento.

6.6. Realizar el gerenciamiento de las respectivas órdenes de servicio y durante las diferentes etapas del Contrato dentro de las que se incluyen las descritas en la CLÁUSULA TERCERA del presente Contrato. Esta obligación implica liderar, dirigir, realizar el seguimiento, control y gestión de los recursos propios, de sus subcontratistas y terceros con el fin de obtener los

resultados definidos en los objetivos generales del Contrato en materia de HSE, calidad, tiempo y costos.

6.7. Integrar en un único PDT todos los trabajos que se ejecuten durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, ya sean ejecutados de manera directa, subcontratados o por terceros.

6.8. Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para la ejecución de cada etapa de cada orden de servicio, mediante la presentación de la estimación de los recursos (Mano de obra, equipos y herramientas mayores, herramienta menor y herramientas especiales y servicios especiales) requeridos. Para ello el CONTRATISTA se ajustará a los siguientes plazos:

REGLAS APLICABLES A LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS		
ETAPA	**RECURSOS REQUERIDOS**	**PLAZO**
Previo al inicio de la orden de servicio	Estimación de cantidad de recursos a utilizar durante la etapa de planeación detallada	Mínimo dos (2) semanas antes de la firma del acta de inicio de la orden de servicio respectiva.
Planeación detallada	a. Estimación de cantidad de recursos a utilizar durante las etapas de alistamiento, ejecución y cierre de la T/A. b. Programa detallado de Trabajo PDT para las etapas de alistamiento (máximo nivel de detalle), ejecución y cierre de la T/A (detalle operativo general)	Mínimo ocho (8) **Semanas** antes del inicio de la etapa de alistamiento

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la imposición de los Descuentos previstos en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA del presente Contrato.

6.9. Entregar al Gestor del Contrato, la identificación de las tareas críticas desde el punto de vista de HSE y los respectivos procedimientos e instructivos de trabajo seguro para cada una de ellas. Se deberá cumplir con esta obligación al finalizar la planeación detallada, de conformidad con la normativa aplicable de HSE incluida en los ANEXOS.

6.10. Cuando con ocasión del objeto o alcance del Contrato se deban realizar actividades tales como, mantenimiento o inspección, que conlleven intervención de una instalación eléctrica, aquellas deberán ser ejecutadas en su totalidad por profesionales (ingenieros electricistas, ingenieros electromecánicos, ingenieros de distribución y redes eléctricas, o ingenieros electrónicos – lo último únicamente en los temas de electrónica de potencia, control o compatibilidad electromagnética-), o por tecnólogos en electricidad, tecnólogos en electromecánica o técnicos electricistas, según sea requerido. Adicionalmente en lo que

respecta a instalaciones eléctricas provisionales debe cumplirse con lo estipulado en la directriz 11 de gerenciamiento de activos.

El CONTRATISTA por lo menos cuatro (4) Días calendario antes de iniciar actividades que impliquen intervención de una instalación eléctrica, deberá entregar al Gestor del Contrato un escrito en el que consigne los nombres de las personas que las realizarán, adjuntando en relación con cada una, copia de su tarjeta profesional (para el caso de ingenieros) o del documento que acredite la especialidad correspondiente y la habilitación para el ejercicio de la misma (en el caso de tecnólogos). Este plazo no aplicará en caso de urgencias; en este último evento el CONTRATISTA deberá entregar al Gestor del Contrato la referida documentación dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la solución de la urgencia, indicando porqué se presentó la urgencia.

El CONTRATISTA deberá entregar certificado de vigencia de la inscripción y de conducta expedido por el Consejo Profesional competente dentro de los tres (3) Meses anteriores, en relación con las Personas para las cuales el Gestor del Contrato lo solicite.

6.11. Entregar al Gestor del Contrato los Reportes e informes en las fechas y términos establecidos.

6.12. Presentar los PDT requeridos para las etapas de planeación detallada, alistamiento, ejecución y cierre de los Trabajos, dentro de los términos y plazos descritos en el numeral 6.5 de esta cláusula.

6.13. Cumplir con la ejecución de los Trabajos de acuerdo con el PDT aceptado por el Gestor del Contrato, para lo cual deberá disponer de los recursos humanos y de los Equipos, Equipos y herramientas, con el fin de no presentar atrasos en la ejecución del Cronograma de la orden de servicio.

En caso de presentarse retraso en el PDT no imputable a ECOPETROL, será responsabilidad del CONTRATISTA proveer las estrategias, los recursos, y medios requeridos, por su cuenta y costo, para recuperar el atraso y cumplir cabalmente el PDT inicialmente aprobado. ECOPETROL y/o el Gestor del Contrato podrá(n) exhortar al CONTRATISTA para el cumplimiento de la obligación prevista en el presente numeral.

6.14. Adecuar completamente las zonas previstas para instalaciones temporales y /o de logística requerida para la ejecución del Trabajo según plan de trabajo previamente aprobado por el Gestor del Contrato y ECOPETROL.

6.15. Respetar, con arreglo a la Ley, los derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor.

6.16. Cumplir las obligaciones emanadas del Contrato de manera tal que no infrinja o viole, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de Terceros.

6.17. Tramitar, obtener y mantener durante toda la vigencia del Contrato todas las Garantías y Seguros.

6.18. Tramitar, obtener y mantener durante toda la vigencia del Contrato todos los Permisos exigidos en la normatividad interna y/o externa para cumplir con el objeto del Contrato.

6.19. Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los Permisos de ECOPETROL.

6.20. Cumplir con todas las obligaciones de rehacer y/o reparar los Trabajos Mal Ejecutados o Trabajos Defectuosos y de adoptar las medidas correctivas, según lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA del Contrato.

6.21. Cumplir con todos los Anexos que hacen parte integral de los DPS y del presente Contrato.

6.22. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesarios para el normal desarrollo del Contrato, de conformidad con lo previsto en este documento y demás documentos que hacen parte del mismo y/o en el Cronograma del Contrato aprobado por ECOPETROL. A menos que ECOPETROL expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el CONTRATISTA mediante contratos de trabajo. El CONTRATISTA deberá verificar que ninguna de las personas por él vinculadas para la ejecución del Contrato, está incursa en la prohibición que consagra el artículo 47 de los Estatutos de ECOPETROL, o en la que obra en el numeral 22 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

6.21. Presentar la documentación de los integrantes del Equipo de Trabajo, adjuntando hoja de vida, de conformidad con lo indicado en los numerales 5.8 y 5.9 del Manual de Entendimiento. En todo caso se deberá aportar la documentación que acredite sus estudios y experiencia. Todo el personal integrante del Equipo de Trabajo exigido debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos y exigencias establecidas para cada uno de los cargos a desempeñar. De lo contrario, ECOPETROL podrá proceder a imponer los Descuentos previstos en el Contrato, para el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. Excepto en el evento en que en el presente Contrato se establezca algo diferente, una misma Persona no podrá desempeñar más de uno de los cargos o perfiles. Si se ofrece a una misma persona para desempeñar más de un cargo del Equipo de Trabajo, ECOPETROL sólo la tendrá en cuenta para un cargo, y considerará vacante el(los) otro(s), pudiendo proceder a realizar los Descuentos correspondientes, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA del presente Contrato.

6.22. Previo a las órdenes de servicio de planeación y de alistamiento y ejecución, ECOPETROL S.A y CONTRATISTA acordarán mediante acta suscrita entre las partes, los recursos (humanos, equipos, materiales, herramientas especiales, herramientas menores, servicios especiales) que se requerirán durante el desarrollo de cada una de las etapas. Cualquier modificación al acuerdo deberá ser aprobado por el administrador del contrato siempre y cuando el recurso este contemplado en el contrato. En el evento de no estarlo, se solicitará al funcionario solicitante la necesidad de la inclusión para su posterior trámite ante el funcionario autorizado. No obstante lo anterior, durante la ejecución del Contrato el CONTRATISTA deberá contar, como mínimo, con el Equipo de Trabajo que se describe en el Numeral 5.9 del Manual de Entendimiento del presente Contrato.

Si en la Propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por ECOPETROL, el CONTRATISTA acreditó condiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o en el artículo 5 (literal a) de la Ley 1081 de 2006, y ello lo favoreció para ser asignatario del Contrato, se obliga a mantener ese porcentaje de personal con discapacidad, veteranos de la Fuerza Pública, beneficiarios de los Héroes de la Nación, como empleados durante todo el Plazo de Ejecución del Contrato.

6.23. Realizar dentro del plazo definido por el Gestor del Contrato las modificaciones a que haya lugar a los Trabajos que lo requieran, según el Alcance de los Trabajos del Contrato, y conforme al procedimiento de Cambios previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente Contrato.

6.24. Limpiar y remover diariamente todos los residuos, escombros y excedentes de los Trabajos, transportándolos hasta el sitio de disposición final con la frecuencia requerida para mantener limpio y seguro el Sitio de los Trabajos, según lo dispuesto en el plan HSE de la parada.

6.25. Entregar todas las comunicaciones formales, presentaciones e informes en idioma español y los demás documentos.

6.26. Cumplir con las obligaciones laborales y prestacionales establecidas por la ley colombiana. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de los Descuentos a los que se refiere la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA del presente Contrato.

6.27. El CONTRATISTA se obliga a pagar el salario establecido por ECOPETROL e informado en los DPS, o, en defecto de dicha información, el salario que corresponda de acuerdo con la normativa interna de ECOPETROL, en materia de salarios a cargo de sus contratistas, la cual debe ser consultada en la página web www.ecopetrol.com.co, en la ruta Compras y Contratación/Normativa Extensiva a Contratistas. En cuanto a las prestaciones sociales se deberán reconocer como mínimo las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y las

normas que lo adicionan o modifican. Si durante la ejecución del Contrato ECOPETROL introduce modificaciones al salario informado en los documentos del PS o en la normativa indicada, que impliquen incremento en el salario, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales, prestacionales y de protección social correspondientes a sus trabajadores con derecho a los mismos.

Teniendo en cuenta que el régimen salarial y prestacional aplicable a las actividades objeto de este contrato, es el establecido en la Convención Colectiva de Trabajo vigente, por aplicación extensiva, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Decreto 284 de 1957; el CONTRATISTA se obliga a pagar al personal escalafonado vinculado de manera exclusiva a la ejecución del Contrato, como mínimo, los salarios y prestaciones previstos en el Régimen Convencional de ECOPETROL con los aumentos allí previstos. Los salarios y prestaciones del personal no escalafonado del CONTRATISTA, serán como mínimo los establecidos en el Formato Tabla de Niveles Salariales para Carrera Técnica y Administrativa vigente. Lo anterior aplica para todo el personal vinculado en la ejecución del presente Contrato, excepto en los casos señalados en el numeral 3.2 del PROCEDIMIENTO DE SALARIOS EN LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL S.A.ECP-DRL-P-003. (Anexo 16)

Será por cuenta del CONTRATISTA como empleador el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de este contrato. Por consiguiente, serán de cargo del CONTRATISTA las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo, y en tal sentido, el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ECOPETROL respecto de cualquier reclamación al respecto adelantada por su personal.

6.28. Realizar los reajustes anuales aplicables sobre los salarios de sus trabajadores.

6.29. Designar a quien actuará como su representante o interlocutor frente a ECOPETROL en el desarrollo del Contrato en el lugar de ejecución del mismo. Los actos realizados por el representante o interlocutor designado vincularán y comprometerán al CONTRATISTA.

6.30. Abstenerse de sustituir sin previa autorización expresa y escrita otorgada por el Gestor del Contrato, a miembro(s) del Equipo de Trabajo presentado por el CONTRATISTA, cuando la presencia de dicho personal fuere requerida de acuerdo con lo exigido en los DPS y sus Anexos, en este Contrato y sus Anexos, en el PDT o en el Cronograma del Contrato aprobado por ECOPETROL.

6.31. En caso de que personal del CONTRATISTA o sus Subcontratistas trabaje en instalaciones de ECOPETROL, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizada la información de aquel en relación con los siguientes aspectos:

- Nombre
- Documento de identificación
- Domicilio
- Constancia de afiliación a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones
- Cargo que desempeña
- Salario, y
- Los demás documentos que requiera ECOPETROL para poder hacer revisiones del cumplimiento de obligaciones laborales a cargo del CONTRATISTA.

6.32. Adoptar las medidas conducentes a impedir que uno o varios de los miembros de su personal o el de sus Subcontratistas, que trabajen o ingresen a las instalaciones de ECOPETROL, esté bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas.

6.33. Cumplir con la normatividad aplicable a personal extranjero vinculado en Colombia, acreditando para el efecto lo establecido en el numeral 6.35 del presente documento y en las CGC de los DPS.

6.34. Dar cumplimiento a las obligaciones de seguridad industrial y salud ocupacional, en los términos establecidos en el plan HSE del contrato y en la "guía para contratistas – foco HSE" o los documentos que lo modifiquen o la deroguen. (Anexo 10).

6.35. Cumplir con sus obligaciones para con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del Contrato cuya relación laboral este sometida a la ley colombiana. Tratándose de trabajadores extranjeros (cuya relación laboral esté regida por ley extranjera), el CONTRATISTA deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare los riesgos de salud y riesgos profesionales en desarrollo de las actividades objeto de este Contrato, durante la vigencia del mismo más un (1) mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su contrato laboral. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben ser afiliados a los regímenes de salud y de riesgos profesionales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el CONTRATISTA, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el CONTRATISTA deberá afiliarlo obligatoriamente. El Gestor del Contrato verificará el cumplimiento de estas obligaciones en la fecha de suscripción del Acta de Pago Parcial de los Trabajos o servicios,

teniendo en cuenta que las mismas se hayan causado, es decir, que de acuerdo con las normas legales que las regulan, sean exigibles al empleador.

6.36. Reportar, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la iniciación del Contrato, y posteriormente dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes, la Mano de Obra Directa e indirecta que vincula de manera exclusiva para la realización de su objeto (incluyendo información de Subcontratistas de ser el caso), de acuerdo con lo dispuesto en la página www.ecopetrol.com.co/ proveedores/ Contratación de Bienes y Servicios/Plantillas de reporte de Mano de Obra de Contratistas, las cuales deben ser diligenciadas y enviadas al Gestor del Contrato.

6.37. Cumplir con los compromisos comerciales que, para la ejecución del Contrato, adquiera con proveedores de bienes y servicios y/o Subcontratistas.

6.38. En desarrollo de su autonomía administrativa y conforme a las previsiones contenidas en la Política de Responsabilidad Social Empresarial de ECOPETROL (Anexo 8) , el CONTRATISTA deberá atender y manejar las relaciones que con ocasión del Contrato establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquél, sin la intervención de ECOPETROL, a menos que ésta considere conveniente su participación.

6.39. Responder y asumir los costos de la reparación de los daños ocasionados a personas y/o bienes de particulares, o a empresas prestadoras de servicios públicos o a ECOPETROL, por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, por la inobservancia de las políticas, normas o procedimientos establecidos, dentro o fuera de la refinería, derivados de su actividad, de la de sus trabajadores, de la de sus proveedores o de la de sus Subcontratistas, todo de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA de este Contrato.

6.40. Acatar las instrucciones impartidas por ECOPETROL, y/o las impartidas por las personas designadas por ECOPETROL para ello, siempre y cuando éstas se impartan en desarrollo de las funciones que les corresponden con ocasión de la ejecución del Contrato.

El CONTRATISTA conoce y acepta que el único facultado por parte de ECOPETROL para introducir modificaciones al Contrato es el Funcionario Autorizado designado por ECOPETROL de conformidad con el Manual de Autorizaciones para Contratar, previa recomendación del funcionario solicitante y del administrador del contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se abstendrá de realizar actividades (Trabajos, servicios) o suministros que no hagan parte del objeto y alcance del Contrato y que no hayan sido acordados con el Funcionario Autorizado. Cualquier contravención a ésta obligación, será considerada como incumplimiento contractual y, por consiguiente, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este Contrato

y afectar la evaluación de desempeño del CONTRATISTA. Los costos de las actividades (Trabajos, servicios) o suministros que el CONTRATISTA realizare en contravención a esta obligación no serán reconocidos por ECOPETROL.

6.41. Guardar, conservar y poner a disposición de ECOPETROL y/o del Gestor del Contrato cuando así lo requiera(n), todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el Contrato, durante el plazo del mismo y diez (10) años más. Durante dicho plazo ECOPETROL queda expresamente facultada por el CONTRATISTA para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al Contrato.

6.42. Entregar al Gestor del Contrato o al Administrador la documentación que ellos soliciten para verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA en materias técnica, laboral, u otras.

6.43. Presentar las facturas para el cobro de las Trabajos ejecutados y/o recursos utilizados a satisfacción de ECOPETROL, dentro del plazo previsto en este Contrato, y anexar a ellas o aportar dentro de los términos de que dispone ECOPETROL para aceptarlas o rechazarlas, los documentos contractualmente previstos para que su pago sea exigible.

6.44. Asistir a través de su representante legal o de la Persona designada como interlocutor ante ECOPETROL y el Gestor del Contrato para efectos de la ejecución del Contrato, a por lo menos uno de los talleres para la prevención del delito a los que convoque ECOPETROL y/o el Gestor del Contrato.

6.45. Asistir a todos los talleres de HSE según las convocatorias que al efecto realice ECOPETROL y/o el Gestor del Contrato.

6.46. Abstenerse de utilizar cualquier operación cambiaria o de comercio exterior que realice, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

6.47. Informar a ECOPETROL (Teléfonos 018000917045 – 2343345 - 2344092) y denunciar ante la autoridad competente los delitos de cuya comisión tenga conocimiento (corrupción, extorsión, falsedad documental, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y demás), según lo exige el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004 y las que la modifiquen o deroguen).

6.48. Conforme lo exige el artículo 93 de la Ley 418 de 1997 (prorrogada por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010), terminar unilateralmente los Subcontratos que celebre en desarrollo del

Contrato, cuando establezca que el Subcontratista incurrió en alguna de las conductas descritas en el parágrafo de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA del Contrato. Igualmente deberá terminarlos cuando se lo solicite ECOPETROL, el Fiscal General de la Nación (o su delegado) o el Procurador General de la Nación (o su delegado), en razón de que se establezca la ocurrencia de los hechos a que se ha hecho referencia.

Cuando, sin justa causa, el CONTRATISTA no dé por terminado unilateralmente el Subcontrato, o cuando no atienda la solicitud que en tal sentido le formule ECOPETROL, el Fiscal General de la Nación (o su delegado) y/o el Procurador General de la Nación (o su delegado), habrá lugar a la aplicación de las sanciones del Contrato, y, si es del caso, a declarar su terminación anticipada. La terminación anticipada a que hace referencia el presente numeral, no requerirá decisión judicial ni dará lugar al pago de indemnización de perjuicios. ECOPETROL podrá también solicitar al CONTRATISTA dar por terminados los Subcontratos que éste celebre, por hechos adicionales a los previstos en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA del Contrato, los cuales tengan que ver con el apoyo y financiación al terrorismo.

6.49. Cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

6.50. No subcontratar ni realizar operaciones con personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades.

6.51. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este Contrato, las que se consignen en otras cláusulas del mismo y las que se desprendan del Código de Comercio y el Código Civil.

6.52. Suscribir el "enterado" a las observaciones dejadas por el Gestor del Contrato o por el líder de la parada en la bitácora o libro de obra. Se entiende que transcurridos cinco (5) Días contados a partir de la fecha de consignadas las observaciones, éstas son aceptadas por el CONTRATISTA aunque no las hubiere firmado o no hubiere manifestado comentario alguno al respecto.

6.53. Cumplir con las tablas de retención de ECOPETROL para conformación de expedientes.

6.54. Cumplir el Código de Ética de ECOPETROL, con el Procedimiento de Responsabilidad Social Empresarial en Actividades Contratadas por ECOPETROL y la Política de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación (Anexo 8).

6.56. Devolver a ECOPETROL las áreas en custodia del contratista en el momento de suscripción del Acta de Terminación del presente Contrato en las condiciones y especificaciones descritas en el plan de HSE.

6.57. En el evento en que el CONTRATISTA decida subcontratar alguna de las actividades enunciadas en el numeral 5.1., deberá dar prevalencia o prioridad a los proveedores de Barrancabermeja. Lo anterior, siempre y cuando la subcontratación cuente con las condiciones de oportunidad, calidad y costo necesarias para garantizar el objeto de la contratación.

6.58. Almacenar, vigilar, preservar y transportar los materiales suministro de ECOPETROL desde el sitio de almacenamiento y entrega de ECOPETROL hasta sitio de instalación definitiva.

6.59. Ejecutar el plan de preservación sobre los equipos definidos en la planeación detallada y realizar cuidado necesario de los equipos de la unidad fuera de servicio durante el desarrollo de la fase de ejecución, incluyendo equipos no intervenidos.

6.60. Prefabricar e instalar facilidades para el lavado de sistemas y la descontaminación de equipos a ser intervenidos durante la fase de ejecución.

6.61. Entregar a Ecopetrol S.A. los documentos relacionados con los entregables detallados en el Manual de Entendimiento que se generen durante cada orden de servicio.

6.62. Presentar dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de firma del acta de inicio del contrato, el **PLAN DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA** el cual deberá incluir y sin limitarse a ello, las actividades de gerenciamiento de paradas de planta, el análisis de brechas del equipo local, plan de trabajo para cerrar las brechas identificadas, el tiempo de ejecución, puntos de control y verificación, y todos aquellos aspectos que Ecopetrol le indique y que se registren en la reunión de inicio (kick of meeting). Con este plan se busca asegurar que las empresas internacionales transfieran sus conocimientos y buenas prácticas a las empresas locales y nacionales integrantes del proponente conjunto. Ecopetrol revisará el plan y dará visto bueno y aprobación dentro de los 10 días siguientes a la entrega del mismo una vez identifique que está acorde a lo requerido y que se ajusta a las necesidades; de encontrar que el plan presentado requiere ajustes lo notificará por escrito dentro de los 10 días siguientes a la entrega del plan por parte del contratista. El contratista se compromete a seguir buscando y proponiendo a Ecopetrol la utilización de nuevas tecnologías de punta distintas a las ofrecidas en su oferta que surjan durante el plazo de ejecución del contrato.

6.63. Presentar dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de firma del acta de inicio del contrato, el **PLAN DE INCREMENTO EN PARTICIPACION DE MANO DE OBRA LOCAL FORMADA** el cual deberá incluir y sin limitarse a ello, cronograma mediante el cual el contratista se compromete a la incorporación de personal local calificado que demuestre la idoneidad para ocupar los cargos establecidos como equipo mínimo y personal calificado. Con

este plan se busca asegurar que los trabajadores de la empresa internacional que inician el contrato ocupando los cargos de equipo mínimo transfieran sus conocimientos y buenas prácticas a los trabajadores locales para que se ocupen los mismos, cumpliendo lo establecido en el "Gran Acuerdo Social Barrancabermeja ciudad región 100".

Ecopetrol revisará el plan y dará visto bueno y aprobación dentro de los 10 días siguientes a la entrega, una vez identifique que está acorde a lo requerido y que se ajusta a las necesidades; de encontrar que el plan presentado requiere ajustes lo notificará por escrito dentro de los 10 días siguientes a la entrega del plan por parte del contratista.

6.64 El contratista deberá cumplir con el Plan de Mejora de productividad, el plan de Certificación de competencias y el plan de Transferencia de Mejores Prácticas acordados en las rondas de acercamiento

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE HSE

El CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las condiciones, previsiones y obligaciones contenidas en la "GUIA PARA CONTRATISTAS – FOCO HSE ECP-DHS-G-043" y en el plan HSE vigente al momento de su ejecución. Además de la otras disposiciones que le sean inherentes y aplicables a cada orden de servicio.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE ECOPETROL

Para la ejecución del Contrato, ECOPETROL se obliga a:

8.1. Entregar al CONTRATISTA, a través del Gestor del Contrato, la información técnica y los alcances definidos de mantenimiento y toda aquella información que sea requerida para la ejecución de los Trabajos.

8.2. Entregar al CONTRATISTA los Materiales cuya procura se encuentre a cargo de ECOPETROL, de conformidad con lo indicado en el Anexo 11.

8.3. Entregar al CONTRATISTA las áreas para instalación de campamentos y oficinas de acuerdo con el plan de logística de cada parada de planta.

8.4. Tramitar y efectuar los pagos al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en la CLÁUSULA QUINTA.

8.5. Facilitar oportunamente el acceso a la información requerida por el CONTRATISTA para la ejecución del Contrato de acuerdo con lo pactado.

8.6. Evaluar el desempeño del CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en el procedimiento con el anexo 7 (Procedimiento de Desempeño de Contratistas ECP-DEA-P-006).

8.7. Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato que se celebre, las que se consignen en otras cláusulas del mismo, y las que se desprendan de la Ley y que resulten aplicables.

CLÁUSULA NOVENA.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECIBO DE TRABAJOS

El CONTRATISTA deberá entregar los Trabajos de acuerdo con lo señalado en el presente Contrato, sus anexos y la Propuesta presentada por él, en los plazos establecidos en el PDT a satisfacción de ECOPETROL.

El incumplimiento en la ejecución y entrega de los Trabajos en los plazos indicados, sin que exista Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otra causa ajena al CONTRATISTA, podrá dar lugar a la imposición de los Descuentos previstos en el Contrato y/o a su terminación anticipada, según lo previsto en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.

El Gestor del Contrato tendrá un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la finalización de un Trabajo, o del recibo de uno o varios productos entregables, para emitir observaciones al respecto, indicando si la actividad realizada o el producto entregado está a satisfacción de ECOPETROL, de conformidad con lo estipulado en el Contrato. En este sentido, el CONTRATISTA deberá prever en su programación de actividades el tiempo necesario para la entrega oportuna de los diferentes Trabajos. En todo caso, el cumplimiento del plazo Establecido en la CLÁUSULA TERCERA del presente Contrato para la orden de servicio de la fase de alistamiento y ejecución así como la fecha de su realización, no podrá verse afectado como consecuencia de lo prevista en esta cláusula. Si el Gestor del Contrato formula observaciones a dichas actividades o productos, se entenderá que los mismos no fueron recibidos a satisfacción de ECOPETROL. En tal caso el CONTRATISTA deberá ejecutar nuevamente los Trabajos o volver a entregar los productos incorporando o resolviendo las observaciones formuladas dentro del plazo que al efecto establezca el Gestor del Contrato. Si finalizado el plazo antes mencionado, el CONTRATISTA se abstiene de ejecutar los Trabajos o entrega los productos sin incorporar o resolver satisfactoriamente las observaciones que el Gestor del Contrato hubiere formulado, se entenderá que los Trabajoso productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual; en tal caso, ECOPETROL podrá imponer las sanciones previstas en el Contrato. En todo caso, y sin perjuicio de que ECOPETROL reciba los Trabajos y/o productos a satisfacción, el CONTRATISTA estará obligado a tener en cuenta las observaciones que el Gestor del Contrato formule durante todo el Plazo de Ejecución del Contrato, pues es el responsable por tal ejecución. El hecho de que el Gestor del Contrato se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule

extemporáneamente, no libera al CONTRATISTA de su responsabilidad en relación con la calidad de los Trabajos y/o suministros que realice en ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LOS TRABAJOS, ACTIVIDADES O PRODUCTOS

La responsabilidad por la calidad de los Trabajos o servicios y productos objeto del Contrato corresponde única y exclusivamente al CONTRATISTA, y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realicen ECOPETROL o el Gestor del Contrato sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del Contrato, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el CONTRATISTA, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato.

En consecuencia, el CONTRATISTA deberá rehacer a su costa los Trabajos Mal Ejecutados, aquellos que adolezcan de un Defecto Material o los productos entregables a los que el Gestor del Contrato les formule observaciones en el término que éste le indique, sin que ello implique modificación al plazo del Contrato o al PDT, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes.

Si el CONTRATISTA no adopta las medidas correctivas dentro del término señalado por el Gestor del Contrato, o no atiende las observaciones formuladas por éste, ECOPETROL podrá proceder a imponerle las sanciones previstas en el Contrato.

ECOPETROL no reconocerá los recursos adicionales que requiera utilizar el CONTRATISTA durante la Corrección de Defectos y/o recuperar retrasos en los tiempos de duración de las diferentes etapas del Contrato, por causas a él imputables.

Cuando el CONTRATISTA se negare a rehacer los Trabajos Mal Ejecutados, o a corregir los productos entregables a los cuales ECOPETROL hubiere formulado observaciones, o no rehiciere los trabajos o servicios o entregare los productos en forma aceptable para ECOPETROL en el término concedido para ello, ECOPETROL los podrá realizar u obtener directamente o contratando a Terceros. En este evento ECOPETROL cobrará al CONTRATISTA el costo de los Trabajos o servicios que tuvo que efectuar o de los productos que tuvo que obtener directamente o a través de Terceros, más un diez por ciento (10%) sobre su valor total, por concepto de gastos de administración. Ello no implica que ECOPETROL releve al CONTRATISTA de su obligación y de la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

Los valores que de conformidad con esta cláusula el CONTRATISTA adeude a ECOPETROL, se podrán imputar a la Garantía respectiva o cobrar por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato junto con el documento en el que se liquiden dichos valores prestará el mérito de título

ejecutivo. Lo anterior, sin perjuicio de que ECOPETROL pueda hacer efectivos los amparos de calidad de los servicios o estabilidad de los Trabajos de la Garantía aportada por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO.- La titularidad de los Materiales que bajo el presente Contrato sean adquiridos por el CONTRATISTA, será transferida por el CONTRATISTA a ECOPETROL al momento que ECOPETROL lo señale. El CONTRATISTA se compromete a efectuar la transferencia libre de todo gravamen o limitación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL

El CONTRATISTA:

11.1 Sin perjuicio de lo estipulado expresamente en otras cláusulas de este Contrato, reconoce que será el único responsable de cualquier daño o deterioro, así sea leve, que se llegare a presentar por causa suya o de sus trabajadores, dependientes o Subcontratistas en materia ambiental y ocupacional, incluyendo pero sin limitarse al aire, las aguas, el suelo, la salud humana y la vida animal o vegetal, o la polución o daño en carreteras, vías internas, calles, ciénagas, ríos, caños, parques, zonas verdes, zonas residenciales y equipos o plantas, como consecuencia del desarrollo de sus labores, y rembolsará plenamente a ECOPETROL las sumas que ésta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios.

11.2 Declara conocer la legislación colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al medio ambiente y se obliga a cumplirla, en especial los principios constitucionales, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, el Decreto 02 de 1982, el Decreto 2104 de 1983, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 02309 de 1986 del Ministerio de Salud, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1180 de 2003 derogado por el Decreto 1220 de 2005 y demás normas concordantes y complementarias.

11.3 Acepta que será el único responsable por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, seguridad de todo el personal que trabaje para él o para sus Subcontratistas o del CONTRATISTA y protección de bienes. En consecuencia, se compromete a cumplir y hacer cumplir las disposiciones internas de ECOPETROL sobre estas materias.

11.4 Se compromete a aplicar una política de especial consideración a la protección de la salud, a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de ECOPETROL, dándola a conocer expresamente a sus empleados y Subcontratistas. En desarrollo de esa política, en el campo práctico, deberá prestar la debida atención al medio ambiente, a la salud de sus trabajadores y a la salud de las demás personas del lugar donde se ejecutará el Contrato, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes al Contrato y colaborar estrechamente con ECOPETROL en el cuidado de sus bienes y equipos.

11.5 Deberá proveer todos los sistemas de protección que sean necesarios para mantener a salvo a las Personas y a los bienes de ECOPETROL y de Terceros, respondiendo directamente por los daños que ocasione en desarrollo del Contrato, para lo cual acepta desde ahora los Descuentos pertinentes, sin perjuicio de las Garantías otorgadas en desarrollo del Contrato. Además, deberá disponer del personal de seguridad y protección industrial exigido en el Contrato o en la GUIA PARA CONTRATISTAS – FOCO HSE – ECP-DHS-G-043. El CONTRATISTA, deberá reportar al Gestor del Contrato los programas de entrenamiento y capacitación del personal en estos aspectos, de acuerdo con el plan HSE.

11.6 Evitará cualquier molestia que sus labores puedan ocasionar a la comunidad o a ECOPETROL y sus trabajadores.

11.7 Mantendrá informado al Gestor del Contrato sobre los siguientes aspectos:

- Hurto, pérdida, daño o deterioro de bienes, equipos o herramientas, y
- Medidas y acciones adoptadas por el CONTRATISTA para evitarlos.

ECOPETROL en forma directa o por medio del Gestor del Contrato, podrá realizar inspecciones periódicas al sitio donde se desarrolle la orden de servicio o a las instalaciones del CONTRATISTA para verificar el cumplimiento de las normas sobre protección a la salud, al medio ambiente y a los bienes y detectar cualquier acción nociva o riesgosa, para lo cual dispone desde ahora de la respectiva autorización.

Cualquier infracción a las normas sobre salud, protección ambiental y manejo de bienes, durante la ejecución de los Trabajos, será corregida de inmediato por el CONTRATISTA a su costa y riesgo. Si la infracción no fuera corregida, ECOPETROL y/o el Gestor del Contrato se reserva(n) el derecho de suspender total o parcialmente los trabajos hasta que ello ocurra, corriendo el CONTRATISTA con todos los costos y riesgos que se deriven de la suspensión.

En caso de reincidencia ECOPETROL podrá dar por terminado el Contrato, sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

El CONTRATISTA se compromete a:

12.1. Respetar y acatar las Políticas de Responsabilidad Integral y Responsabilidad Social Empresarial de ECOPETROL, el Código de Buen Gobierno y las políticas de prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de ECOPETROL, contenidos en el Manual Para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT) (ECP-UEC-M-001) (Anexo 12), en la Política de

Responsabilidad Social Empresarial (ECP-DEA-P-005) y en el Código de Buen Gobierno de ECOPETROL S.A.

12.2. Procurar establecer y mantener buenas relaciones con las instituciones (autoridades) en el área donde se ejecutará el Contrato.

12.3. Sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa, acatar integralmente el Procedimiento de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación, publicado en la página www.ecopetrol.com.co, en la ruta Proveedores/Compras y Contratación/Normativa.

12.4. Reportar al Gestor del Contrato o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que puedan afectar su imagen y/o la de ECOPETROL, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

13.1. El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:

a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma (Por ejemplo, el Equipo de Trabajo asignado para cada orden de servicio), sin el consentimiento previo y por escrito de ECOPETROL.

b. No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato.

En consecuencia, el CONTRATISTA ejercerá sobre la Información Confidencial de ECOPETROL, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles al tenor de lo señalado en los artículos 196 y 200 del Código de Comercio colombiano.

13.2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como Información confidencial:

a. Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de ECOPETROL, o de cualquiera de las sociedades que hagan parte de su Grupo Empresarial, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de

cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.

b. Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de ECOPETROL que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de ECOPETROL o de su Grupo Empresarial.

c. Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de ECOPETROL, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.

d. Toda la información sobre la cual previamente ECOPETROL hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del Contrato y/o emisión de las órdenes de servicio. El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados de ECOPETROL o de terceros que administre ECOPETROL, listados de direcciones electrónicas de empleados de ECOPETROL o de Terceros con quienes ECOPETROL tenga relaciones comerciales, accionistas, y en general quienes hacen parte de su Grupo Empresarial, ya los cuales hubiere tenido conocimiento el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

13.3. La obligación de confidencialidad que adquiere el CONTRATISTA aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por ECOPETROL o por Terceros, a los cuales tuviere acceso el CONTRATISTA.

13.4. La obligación de confidencialidad no otorga al CONTRATISTA ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de ECOPETROL.

13.5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Contrato es de propiedad de ECOPETROL, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del CONTRATISTA no vinculado directamente con la ejecución del Contrato, deberá contar con la previa autorización de ECOPETROL.

13.6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:

i. Es de dominio público o está clasificada como pública.

ii. Fue recibida, después de su elaboración, de un Tercero que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.

iii. Ha sido legalmente divulgada por un Tercero que no tenía obligación de mantener la confidencialidad,

iv. Fue independientemente desarrollada por un Tercero sin referencia a información confidencial de cualquiera de las Partes.

v. Cuando ECOPETROL o el CONTRATISTA deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.

vi. En los casos en que la ley así lo señale.

13.7. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, ECOPETROL de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad de sociedad de economía mixta de ECOPETROL por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana pueden solicitarle la información relacionada con el Contrato, ECOPETROL no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del CONTRATISTA y sobre la cual expresamente y por escrito éste no hubiere indicado su carácter de confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.

13.8. El CONTRATISTA se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del Contrato, la presente cláusula de confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta cláusula, ECOPETROL podrá exigir la firma de un acuerdo de confidencialidad.

13.9. El CONTRATISTA se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social (seguridad informática) y cualquier otra técnica que permita a un Tercero tener acceso a información de ECOPETROL.

13.10. Las anteriores disposiciones de este numeral no modificarán de manera alguna, cualquier compromiso de confidencialidad otorgado a cualquiera de las Partes previo a la fecha de la firma del Contrato y en relación con los Trabajos o cualquier parte de los mismos, incluyendo pero sin limitarse a los acuerdos de confidencialidad suscritos con ECOPETROL.

13.11. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del Contrato.

Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

El CONTRATISTA declara que en todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente Contrato y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de Terceros, por lo cual, en caso de que cualquier Tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de ECOPETROL por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, aplicará lo acordado en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA del presente Contrato.
Al tenor de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 el CONTRATISTA declara que conoce y acepta la ejecución de las actividades que comprenden el objeto y alcance del presente Contrato , y en consecuencia ECOPETROL será el único titular de los derechos patrimoniales de los documentos, trabajos y/o entregables desarrolladas por el CONTRATISTA.

La violación de la presente cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, y la indemnización de perjuicios correspondientes, sino a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

En caso que durante la ejecución del Contrato se llegare a requerir la utilización o incorporación de elementos amparados por Propiedad Intelectual, el CONTRATISTA se obliga a otorgar o transferir u obtener para ECOPETROL, la respectiva licencia o derecho de uso. Nada de lo aquí contenido se podrá interpretar como transferencia de Propiedad Intelectual del CONTRATISTA o de cualquier Tercero a ECOPETROL, o el Gestor del Contrato, salvo estipulación en contrario.

A partir del momento en que sean elaborados, serán de propiedad de ECOPETROL los derechos de autor sobre todos los planos, dibujos, especificaciones y otros documentos o Materiales elaborados en desarrollo de los Trabajos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERSONAL

15.1. Todas las instrucciones, observaciones y notificaciones que el Gestor del Contrato, en desarrollo de sus funciones, le imparta a quien el CONTRATISTA hubiere designado como su representante o interlocutor en el desarrollo del Contrato, se entenderán como hechas por ECOPETROL al CONTRATISTA.

15.2. Todos los documentos que suscriba la persona designada para tal efecto por el CONTRATISTA como su representante o interlocutor frente a ECOPETROL con ocasión de la ejecución del Contrato, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio CONTRATISTA.

15.3. El Equipo de Trabajo deberá estar contratado por el CONTRATISTA y éste deberá acreditar tal hecho al Gestor del Contrato, adjuntando los soportes que acredite los estudios y experiencia del personal propuesto para que esté ultimo lo apruebe.

15.4. Todo el personal integrante del Equipo de Trabajo exigido debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos y exigencias establecidas para cada uno de los cargos a desempeñar, tal como se define en las especificaciones técnicas de la CEC, y la planeación que para tal fin realicen las partes antes de cada orden de servicios.

15.5. El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del Contrato, vínculo laboral alguno con ECOPETROL. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA.

15.6. Al seleccionar y vincular el personal con el cual ejecutará el Contrato, el CONTRATISTA deberá tener en cuenta que ECOPETROL y/o el Gestor del Contrato prohibirán el acceso a sus instalaciones industriales, a personas que se hallen bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas.

15.7. El CONTRATISTA deberá adoptar como sus reglamentaciones para el acceso y comportamiento de su personal, subcontratista(s), proveedores y terceros que deban ingresar al sitio donde se desarrolle la orden de servicio, además de las que considere necesarias, las reglas fijadas para ese fin por ECOPETROL (Plan HSE para la orden de servicio específica). Dichas reglamentaciones del sitio donde se desarrolle la orden de servicio deberán incluir, pero sin limitarse a, las siguientes reglas sobre:

- Seguridad;
- Seguridad de los trabajos;
- Control de la entrada;
- Higiene;
- Asistencia médica, y
- Prevención de incendios.

15.8. El CONTRATISTA será responsable del sostenimiento adecuado de todo el personal expatriado desde el momento en que cese su empleo en los trabajos hasta su salida del País.

15.9. El CONTRATISTA deberá, en todo momento, durante la ejecución de los Trabajos, hacer su mejor esfuerzo para evitar cualquier conducta o comportamiento ilegal, perturbador o desordenado por parte de su personal o entre éste y el personal de su(s) Subcontratista(s).

15.10. El CONTRATISTA deberá prestar la debida consideración a todos los descansos legales, festivos oficiales y religiosos u otras costumbres, en todas las actividades desarrolladas con personal propio o de sus Subcontratistas y durante todo el tiempo que dicho personal esté vinculado con la ejecución de los trabajos.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones (laborales, relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**, o de obligaciones adquiridas con Subcontratistas y/o proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del objeto del **Contrato** (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad) **ECOPETROL** descuente y pague las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**. Dicha autorización comporta una cesión anticipada (desde la firma del **Contrato**) a favor de **ECOPETROL** de los dineros en cuestión, a efectos de que pueda disponer de los mismos.

De las sumas retenidas, **ECOPETROL** pagará directamente a los trabajadores las acreencias laborales y realizará los pagos por concepto de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES, HERRAMIENTAS ESPECIALES, HERRAMIENTAS MENORES, Y MATERIALES

Salvo aquellos Equipos, herramientas mayores, herramientas especiales, herramientas menores y Materiales cuyo suministro se encuentre a cargo de ECOPETROL de conformidad con el Anexo 11, todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas mayores, herramientas especiales, herramientas menores y Materiales que el CONTRATISTA considere necesarios para la correcta y óptima ejecución del Contrato deberán ser suministrados por él mismo, quien asumirá los costos correspondientes.
El transporte, manejo y vigilancia de dichos bienes, Equipos, herramientas mayores, herramientas especiales, herramientas menores y Materiales son de cargo del CONTRATISTA.

ECOPETROL reconocerá al CONTRATISTA el cien por ciento (100%) de la Tarifa Unitaria indicada en el Anexo 9. Presentación de Propuesta económica por concepto de Equipos y herramientas, siempre que los equipos correspondientes se encuentren en el Sitio de los Trabajos y en uso.

El CONTRATISTA deberá asumir todos los riesgos por pérdida, deterioro y daño de los mismos. La reparación y mantenimiento de los bienes, Equipos, herramientas y Materiales aportados por el CONTRATISTA es por cuenta exclusiva del mismo.

Si por alguna razón ECOPETROL tuviere que cancelar alguna suma de dinero adeudada por el CONTRATISTA en relación con los bienes muebles, inmuebles, Equipos, herramientas y Materiales utilizados por éste para la ejecución del Contrato, dicho monto se le descontará al CONTRATISTA de (i) cualquier suma que ECOPETROL adeude al CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, y/o (ii) por medio de un proceso ejecutivo, para lo cual, el Contrato, junto con el documento en el que se calculan dichos valores adeudados por el CONTRATISTA a ECOPETROL en virtud del Contrato, prestará mérito ejecutivo; y/o (iii) a través de la Compromiso de apoyo y supervisión técnica de la casa matriz, Compromiso de apoyo y supervisión técnica de la casa matriz y/o de Garantía de Cumplimiento otorgada por el CONTRATISTA, recargando dicho valor con un diez por ciento (10%) por concepto de gastos de administración.

Así mismo, en caso de que ECOPETROL deba afrontar demandas de acreedores del CONTRATISTA por Equipos, Equipos herramientas y/o Materiales o cualquier otro tipo bien, mueble o inmueble, utilizados por éste para la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA se obliga a salir en defensa de ECOPETROL, para lo cual contratará los profesionales idóneos y pagará los costos de éstos, de la condena y del proceso, en concordancia con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA del presente Contrato. Si ECOPETROL estima que sus intereses no están siendo bien defendidos, asumirá su defensa y cobrará y descontará al CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa.

Si para la fecha de pagar la última factura, existieren demandas, reclamaciones o disputas en contra de ECOPETROL por actos u omisiones del CONTRATISTA relacionados con bienes muebles, inmuebles, Equipos, herramientas o Materiales adquiridos o arrendados por éste para la ejecución del Contrato, ECOPETROL retendrá las sumas que estime conveniente para aprovisionar el pago de las pretensiones demandadas.

Todo Equipo o herramienta aceptado por ECOPETROL, deberá permanecer al servicio de los Trabajos durante el tiempo necesario por las actividades que lo requieran, de conformidad con el PDT aceptado por ECOPETROL y/o el Gestor del Contrato. En general todos los Equipos, herramientas y Materiales utilizados para el desarrollo del Contrato deberán cumplir con las normas internacionales de seguridad y en especial con las normas HSE de ECOPETROL y deberán ser avalados por ECOPETROL y/o el Gestor del Contrato. La inobservancia de lo anterior será causal de incumplimiento del Contrato y podrá acarrear las consecuencias previstas en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA del presente Contrato.

Los Equipos para los procedimientos de soldadura empleados por el CONTRATISTA para los Trabajos, no podrán ser accionados por motores de gasolina, por lo cual se deben utilizar Equipos diesel o eléctricos dependiendo de la disponibilidad y facilidad de alimentación eléctrica.

Las grúas y equipos de manejo de cargas deberán cumplir con lo estipulado en el Anexo 9. Las grúas y equipos de manejo de cargas a utilizar deberán ser revisados y aprobados por el Gestor del Contrato, previa presentación y acreditación del historial de revisiones mecánicas de los Equipos, certificado por una firma especializada y que se encuentre vigente durante el tiempo de utilización de los Equipos correspondiente. Adicionalmente, se debe acreditar la idoneidad y calificación del operador de los Equipos.

Tanto los movimientos de carga como los procedimientos relacionados con estos, deben ser aprobados por el supervisor de levantamiento de cargas de ECOPETROL, designado para la respectiva orden de servicio, si fuere necesario, junto con la documentación exigida, Análisis de Trabajos Seguros (ATS), procedimientos, factores de seguridad, maniobra, elementos accesorios a utilizar como grilletes debidamente certificados, estrobos, separadores, etc. Se debe considerar por parte del CONTRATISTA que para el izaje y movimiento de cargas será necesario dar cumplimiento al Factor de Seguridad (FS) mínimo establecido.

El CONTRATISTA deberá realizar el mantenimiento, la operación y el suministro de combustibles, lubricantes y repuestos necesarios para la utilización de los Equipos y herramientas que se requieran para la ejecución de los Trabajos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DAÑOS A PERSONAS, EQUIPOS, DATOS, PROGRAMAS

17.1. El CONTRATISTA será el único responsable por los daños que su personal, sus proveedores o sus Subcontratistas le ocasionen a los Equipos, herramientas y materiales, datos y/o programas de propiedad y/o a cargo de ECOPETROL.

17.2. El CONTRATISTA se obliga a responder y a asumir los costos de la reparación de los daños ocasionados a Personas y/o bienes de particulares, de servicio público o de ECOPETROL, por imprudencia, culpa leve, impericia o descuido leve, o por la inobservancia de las políticas, normas o procedimientos establecidos, dentro o fuera del Sitio de los Trabajos, derivados de su actividad, de la de sus trabajadores, de la de sus proveedores o de la de sus Subcontratistas.

17.3. El CONTRATISTA se obliga a responder y a asumir el riesgo, los daños o pérdida de las máquinas, herramientas y materiales de su propiedad, que se llegaren a utilizar o instalar en el Sitio de ejecución de la orden de orden de servicio.

17.4. En el evento que cause algún daño a ECOPETROL, a su personal o contratistas, o a Terceros, por acción u omisión del personal del CONTRATISTA o de sus proveedores o Subcontratistas, el CONTRATISTA se obliga, a su costa, a:

a. Responder por los daños que se ocasionen a las Personas o bienes de ECOPETROL y/o de Terceros.

b. Reparar o reponer las máquinas o los Equipos dañados o averiados por otros de iguales especificaciones técnicas.

c. Recuperar los datos y/o programas dañados o averiados.

d. Realizar las acciones pertinentes para subsanar el daño causado, en forma oportuna, asumiendo los costos a que haya lugar.

17.5. El CONTRATISTA se obliga a reparar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su causación, los daños ocasionados a bienes de propiedad de ECOPETROL. Si los daños se causan a instalaciones o a edificaciones de ECOPETROL que demanden su inmediata reparación, y si el CONTRATISTA no acomete las reparaciones oportunamente de conformidad con la situación, ECOPETROL y/o el Gestor del Contrato procederá a efectuar los trabajos necesarios y descontará al CONTRATISTA la totalidad de los costos más el diez por ciento (10%) dichos costos por concepto de gastos de administración.

Lo anterior, sin perjuicio de que ECOPETROL y/o el Gestor del Contrato adopten las medidas correctivas o sancionatorias a que faculta el presente Contrato.

17.6. Los montos correspondientes a daños causados a bienes de propiedad de ECOPETROL, no reparados oportunamente por el CONTRATISTA, podrán ser descontados de (i) los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, y en el evento que no existieren dichos saldos ECOPETROL podrá proceder, para el cobro de los valores mencionados, por (ii) la vía ejecutiva, para lo cual este Contrato junto con los documentos en los que se consignen tales valores, prestan el mérito de título ejecutivo y/o (iii) a través de la Compromiso de apoyo y supervisión técnica de la casa matriz Compromiso de apoyo y supervisión técnica de la casa matriz y/o la Garantía de Cumplimiento otorgada por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a ECOPETROL, así como a los funcionarios, agentes y empleados de ECOPETROL, de cualquier reclamación, pleito, queja o demanda fundamentados en actos u omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo del Contrato.

El CONTRATISTA se obliga a realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus contratistas, proveedores, Subcontratistas y/o Terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra ECOPETROL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del Contrato.

Si no obstante lo anterior, se presentaren reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra ECOPETROL, ésta podrá comunicarle tal situación por escrito al CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que aquellas le sean notificadas o en que se radiquen, o llamarlo en garantía dentro del correspondiente término judicial, o vincularlo bajo cualquier otra figura procesal que resultare aplicable a su defensa y acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de ambos. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de ECOPETROL, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación de ECOPETROL, y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere.

En caso de que ECOPETROL resultare condenada por actos u omisiones imputables al CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato, éste asumirá los costos de la condena y las costas del proceso.

Si ECOPETROL estima que sus intereses no están siendo defendidos de manera adecuada, informará por escrito en tal sentido al CONTRATISTA, quien deberá responder explicando la manera y objetivos de la defensa que viene desarrollando, a efectos de que las Partes, conjuntamente, acuerden la mejor estrategia de defensa, o que si ECOPETROL lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, ECOPETROL cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa.

Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, ECOPETROL podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito de título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir por su cuenta, ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y entregar a ECOPETROL S.A.:

1) Una garantía de Cumplimiento otorgada a favor de Ecopetrol S.A., que se rija por el Clausulado General de la Garantía Única de Cumplimiento Anexo y que contenga los siguientes amparos en cada uno de las ordenes de trabajo y servicio que emitan durante el plazo de ejecución del contrato:

a. De Cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el pago de la cláusula penal de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, y que tenga:

- Un valor asegurado igual a DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($16,503,064,494)

- Una vigencia igual al término de vigencia del Contrato y un (1) mes más. Es decir: la vigencia de la póliza debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más un (1) mes.

Adicionalmente y dentro del mismo término el contratista deberá constituir y entregar a Ecopetrol S.A. los siguientes seguros:

Un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor asegurado equivalente a MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVA PESOS ($1.650.306.449), con una vigencia igual a la del Contrato (plazo de ejecución más plazo de liquidación). ECOPETROL S.A. debe figurar como asegurado y beneficiario adicional.

1) Un seguro colectivo de vida que ampare a los trabajadores vinculados para la ejecución del contrato y las ordenes de servicio que se generen frente a los riesgos de muerte, accidentes, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional y riesgo común que cubra la diferencia entre las prestaciones establecidas en el régimen convencional de Ecopetrol S.A. y lo establecido en el sistema de seguridad social integral; con una vigencia igual a la del contrato.

Adicional a lo anterior para cada orden de servicio dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, el CONTRATISTA deberá constituir por su cuenta, ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y entregar a Ecopetrol S.A.:

1) Una garantía de Cumplimiento otorgada a favor de Ecopetrol S.A., que se rija por el Clausulado General de la Garantía Única de Cumplimiento Anexo y que contenga los siguientes amparos:

a. De Cumplimiento de las obligaciones emanadas de la orden de servicio con cargo a la Garantía de Cumplimiento expedida para el contrato, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el pago de la cláusula penal de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, y que tenga:

- Un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor estimado de la orden de Servicio emitida, y

- Una vigencia igual al término de vigencia de la orden de servicio y un mes más, es decir: la vigencia de la póliza debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo de la orden de servicio, más un (1) mes.

b. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución de la orden de servicio, que tenga:

- Un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor estimado de la orden de servicio, y

- Una vigencia igual al término de vigencia de la orden de servicio y tres (3) años más. Es decir: la vigencia del amparo debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo de la orden de servicio, más tres (3) años.

c. La calidad de los servicios, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Final de la orden de servició, una vigencia que comprenda el plazo de liquidación de la orden de servicio de común acuerdo y una año más, contadas desde la fecha de finalización de la orden de servicio y se extenderá un (1) año adicional.

2) Un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento del valor estimado de la orden de servicio (10%) con una vigencia igual a la del plazo de ejecución de la orden de servicio, es decir: plazo de ejecución de la orden de servicio más plazo de liquidación. ECOPETROL S.A. debe figurar como asegurado y beneficiario adicional.

A criterio de Ecopetrol S.A. y dependiendo de la naturaleza y alcance de los trabajos de cada orden de servicio, se solicitará al Contratista entregar adicionalmente los siguientes amparos:

3) Correcto funcionamiento de los equipos suministrados, vendidos, instalados, reparados por el CONTRATISTA que tenga:

- Un valor Asegurado igual al 10% del valor estimado de la orden de Servicio y,
- Una vigencia igual al término de vigencia de la orden de servicio y un mes más, es decir: la vigencia de la póliza debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo de la orden de servicio, más un (1) mes.

4) De buen manejo y cuidado de los bienes entregados por ECOPETROL S.A. para la ejecución de la orden de servicio que tenga:

- Un valor Asegurado igual al 10% del valor estimado de la orden de Servicio y,
- Una vigencia igual al término de vigencia de la orden de servicio y un mes más, es decir: la vigencia de la póliza debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo de la orden de servicio, más un (1) mes.

19.1- Reglas especiales

La presente cláusula se sujetará a las siguientes reglas:

19.1.2. Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas, formulada por el contratista al ala compañía aseguradora, debe contar con el visto bueno por escrito de Ecopetrol S.A. para poder ser tramitada.

19.1.3. Las caratulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.

19.1.4. El CONTRATISTA deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.

19.1.5. En el evento en que se aumente el valor del contrato o de la orden de servicio o se prorrogue la vigencia de alguna de ellas, el CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías o seguros.

19.1.6. Los costos por la expedición de garantías y seguros, sus adiciones o prorrogas serán exclusivamente a cargo del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la celebración, desarrollo, ejecución y liquidación del Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a ECOPETROL, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. ECOPETROL no reconocerá suma alguna por impuestos, así éstos fueren establecidos con posterioridad al vencimiento del plazo de presentación de Propuestas y celebración del Contrato.
En materia de impuestos, ECOPETROL efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la Ley.

El Impuesto al Valor Agregado -IVA- estará a cargo de ECOPETROL, y se liquidará y pagará sobre la base gravable y la cuantía establecida por la Ley.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad o costo alguno por parte de ECOPETROL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAMBIOS Y AJUSTES

21.1. DERECHO A CAMBIOS Y AJUSTES

De conformidad con lo señalado en el presente Contrato, los cambios pueden promoverse por parte de ECOPETROL o del CONTRATISTA en cualquier momento durante la ejecución del Contrato. Cuando el Cambio sea promovido por ECOPETROL, se comunicará al CONTRATISTA a través de una instrucción o una solicitud escrita para que éste remita una propuesta, la cual deberá ser aceptada por ECOPETROL. Cuando sea el CONTRATISTA quien promueva el Cambio, deberá manifestarlo por escrito al administrador del contrato, expresando las razones que motivan su solicitud.

Un Cambio puede constar de Trabajos adicionales, cambio en las Especificaciones Técnicas, la omisión de Trabajos o la modificación de Trabajos.

El CONTRATISTA deberá ejecutar y quedará obligado por cada Cambio que disponga ECOPETROL, en la medida en que (i) se encuentre relacionado con el objeto del Contrato, y (ii) sean técnicamente factibles, teniendo en cuenta el estado de avance de los Trabajos y la compatibilidad técnica del Cambio con dichos Trabajos, y (iii) exista previo y común acuerdo de las Partes.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en el Contrato, cualquier cambio adicional, modificación, añadidura o eliminación en el Alcance de los Trabajos o las condiciones y métodos de trabajo del CONTRATISTA ocasionados por cualquier incumplimiento del CONTRATISTA en la ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato, no generará ningún pago adicional, ajuste del valor del Contrato, ampliación de plazo o cualquier otra compensación.

Todos los Cambios se instrumentarán mediante documento suscrito entre las Partes, en el cual se dejará constancia del impacto que genere el Cambio en las fechas de entrega especificadas en este Contrato y/o en términos de costos adicionales que serán reconocidos (si hay lugar a ellos) al CONTRATISTA por efecto del Cambio.

Los pasos que se deben seguir antes de la incorporación del Cambio en los documentos de la orden de servicio están descritos en el Manual de Entendimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE CONTRATOS

ECOPETROL mantendrá por su cuenta, durante toda la vigencia del Contrato, el personal, propio o contratado, que adelantará las funciones de administración y gestión de contratos que sea necesario para asegurar el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento de las responsabilidades, compromisos y obligaciones aquí pactadas.
Las funciones a cargo del Administrador y del Gestor del Contrato serán las consignadas en la Guía para la Administración y Gestión de Contratos y/o Convenios de ECOPETROL, sin perjuicio de que en el presente Contrato se consignen otras funciones.

ECOPETROL podrá sustituir libremente, sin necesidad de consentimiento del CONTRATISTA, al Administrador y/o al Gestor del Contrato. Los cambios en dichas designaciones se deberán hacer por escrito firmado por quien tenga la competencia para realizarlos, y deberán ser puestos en conocimiento del CONTRATISTA con anterioridad al momento en que el nuevo Administrador o el nuevo Gestor del Contrato comiencen a ejercer sus funciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- BONIFICACIONES

23.1. ESQUEMA DE BONIFICACIONES

Durante la ejecución del Contrato se manejará el siguiente esquema de bonificaciones:

23.1.1 Por disminución de la duración real de los días mecánicos de la fase de ejecución y cierre

Ecopetrol S.A. podrá reconocer adicional a la utilidad pactada al CONTRATISTA, una bonificación de conformidad con las siguientes fórmulas:

- Si la disminución de la duración real de los días mecánicos de la fase de ejecución es menor o igual a 24 horas la bonificación se calculara de la siguiente manera:

Bonificación = (0,0313 x Número de horas disminuidas) x Valor de la Utilidad Pactada.

- Si la disminución de la duración real de los días mecánicos de la fase de ejecución es mayor a 24 horas la bonificación se calculara de la siguiente manera:

Bonificación = [(0,0104 x Número de horas disminuidas) + 0,5] x Valor de la utilidad Pactada.

Para que sea procedente el pago de la bonificación, el CONTRATISTA deberá cumplir y tener en cuenta las siguientes condiciones:

- El valor de la utilidad pactada, corresponde al porcentaje de utilidad ofertada por el contratista en su propuesta multiplicado por los costos directos correspondientes al PDT aprobado en la fase de planeación detallada.

- El valor final obtenido producto de aplicación de las fórmulas de bonificación se redondearan de acuerdo a la función "REDONDEAR" de Microsoft Excel.

- Los porcentajes de bonificación no son acumulables.

- La bonificación aplica solamente para el PDT acordado en la fase de planeación detallada; cualquier cambio en el alcance acordado que modifique la fecha de entrega de la Unidad requerirá de nuevos acuerdos entre ECOPETROL y el CONTRATISTA para definir la nueva fecha de entrega de la Unidad (PDT) y sus impactos en las bonificaciones pactadas.

- El valor que resulte de esta bonificación (23.1.1) deberá ser distribuido de la siguiente manera: Un 60% para los trabajadores que hayan participado en el desarrollo de la orden de servicio y el 40% restante será para el contratista. El pago de la bonificación a los trabajadores se hará en la etapa de liquidación de la Orden de Servicio con la verificación por parte de la Gestoría contractual de los recibidos a satisfacción del bono por parte de los trabajadores.

Como requisito para el reconocimiento de la bonificación descrita en el numeral 23.1.1, procederá siempre y cuando el CONTRATISTA cumpla con las metas establecidas en el sistema de gestión HSE de la Parada para las fases de planeación, alistamiento y ejecución, cuyos indicadores son:

i. Índice de frecuencia de accidentalidad ocupacional (IF).
ii. Índice de frecuencia total de casos registrables (TRIF).
iii. Incidentes ambientales.

Igualmente, el reconocimiento de la bonificación descrita en el numeral 23.1.1 procederá siempre y cuando el CONTRATISTA cumpla con el índice de Garantía de Calidad. Así las cosas, dicha bonificación (23.1.1), será efectivamente pagada una vez transcurra el periodo comprendido en el Índice de Garantía de Calidad.

23.1.3 Reglas aplicables a las bonificaciones

Para la liquidación y reconocimiento de las bonificaciones de las que trata la presente cláusula, se observarán las siguientes reglas especiales:

i. No procederá la bonificación cuando el contratista no haya cumplido durante la ejecución de cualquier orden de trabajo que se emita durante la ejecución del contrato, el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones

laborales, así como el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

De la misma manera, no procederá la bonificación de la orden de servicio si el contratista durante su ejecución generó alguna anormalidad de tipo social, de medio ambiente, de incumplimiento a proveedores o subcontratistas, o, que haya presentado fatalidades, o accidentes de trabajo que hayan generado secuelas o incapacidades permanentes al trabajador, u otra que haya generado o pueda generar sanción económica en contra de ECOPETROL S.A. por parte de cualquier autoridad judicial y/o administrativa. Esta situación no exime la aplicación de cláusulas sancionatorias establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DESCUENTOS

Con la suscripción del Contrato, el CONTRATISTA acepta y autoriza expresamente a ECOPETROL a descontar de los saldos a su favor o de cualquier suma que le fuere debida, los montos o porcentajes que se indican en la presente cláusula, como consecuencia del incumplimiento en la ejecución de trabajos o de las actividades a su cargo (ya sea por inobservancia de las especificaciones técnicas o del plazo acordado para su ejecución, por incumplimiento imperfecto o inoportuno).

Sin perjuicio de la procedencia de estas o de otras medidas correctivas frente al incumplimiento de la demás obligaciones del CONTRATISTA que se consignen en los documentos del PS y que se presenten durante la vigencia del Contrato, darán lugar al Descuento a que se refiere esta cláusula los siguientes hechos:

24.1 CAUSALES PARA LA IMPOSICIÓN DE DESCUENTOS O PENALIZACIONES:

24.1.1 Descuentos por incumplimiento de las obligaciones laborales del CONTRATISTA

Los descuentos por incumplimiento de las obligaciones laborales, se describen a continuación:

i. No pago o pago inoportuno de los salarios o prestaciones sociales o por haber sido pagados de manera diferente a lo pactado o a lo establecido en la Ley.

ii. No pago oportuno de la Seguridad Social y/o para-fiscales dentro del plazo que señala la Ley.

iii. No pago de la prima de las pólizas colectivas de vida.

Los anteriores descuentos se impondrán teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores que conforman la nómina del CONTRATISTA en la fecha de ocurrencia del hecho que dé lugar a su

imposición, sin consideración al número de trabajadores que resulten afectados por el incumplimiento, así:

Cantidad de Empleados	Valor del Descuento
0 a 200	$10.000,000=
201 a 400	$20.000,000=
401 o más	$30.000,000=

El descuento aplica de manera independiente para cada orden de servicio y de manera previa a la imposición de la cláusula penal de apremio. De continuar el contratista con el incumplimiento, se dará aplicación de la cláusula penal de apremio y si es del caso, a juicio de Ecopetrol, podrá dar por terminada de manera anticipada la orden de servicio y/o el contrato inclusive.

24.1.2 Descuentos por incumplimiento de las obligaciones HSE establecidas en el Plan HSE del CONTRATISTA

Los cuales ascenderán a los valores que a continuación se especifican, por cada hecho que origine su imposición, así:

i. Por el primer incidente o accidente que el CONTRATISTA no comunique a ECOPETROL, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento ECP-DHS-P-031 "REPORTE DE INCIDENTES Y FALLAS DE CONTROL" versión 6 o el documento que lo derogue o actualice; dará lugar a la imposición de un Descuento equivalente a treinta millones de pesos ($30.000.000).

ii. Cada incidente o accidente adicional no reportado a ECOPETROL y/o al Gestor del Contrato de acuerdo al procedimiento ECP-DHS-P-031 "REPORTE DE INCIDENTES Y FALLAS DE CONTROL" versión 6 o el documento que lo derogue o actualice, dará lugar a un incremento del valor anterior en la suma de diez millones de pesos ($10.000.000) y así sucesivamente de manera progresiva.

iii. Por cada fatalidad, incidente o accidente grave, de acuerdo a las definiciones establecidas en la Resolución No. 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social se tomarán las siguientes acciones:

- Las obras serán suspendidas de manera inmediata hasta cuando el CONTRATISTA implemente un plan de mejoramiento dentro de su Plan HSE; el plan de mejoramiento mencionado en el presente numeral será presentado por el CONTRATISTA para revisión y aprobación de ECOPETROL. En el evento en que ECOPETROL no apruebe el plan presentado por el CONTRATISTA, ECOPETROL no autorizará el reinicio de las obras.

- Los costos que se generen durante la suspensión de las obras no darán lugar a reconocimiento alguno por parte de ECOPETROL.
- La implementación del plan deberá ser evidenciada por el funcionario o el equipo de trabajo que ECOPETROL asigne.

De acuerdo con el dictaminen de la ARP, se procederá a imponer el Descuento siempre y cuando se trate de accidente de trabajo y no de enfermedad profesional.

24.1.3 Descuentos por Incumplimiento del Plan de Productividad

El incumplimiento del plan de productividad acordado en las rondas de acercamiento y aprobado por Ecopetrol en el acta de inicio, será sancionable con un 0.2 % del valor total de las ordenes de servicio para cada uno de los años de vigencia del contrato. Si antes de finalizar el primer año de contrato se evidencia a través de las mediciones de productividad establecidas para cada T/A una desviación que prevea el no cumplimiento de la productividad comprometida, el contratista deberá presentar un plan remedial para las siguientes paradas de tal forma que le permita cumplir con lo establecido en el plan original para el primer año. Para los siguientes años se aplicara el mismo seguimiento y establecimiento de un Plan Remedial en caso de requerirse.

24.1.4 Descuentos por Incumplimiento del Plan de Certificación de Competencias

El incumplimiento del plan de Certificación de Competencias acordado en las rondas de acercamiento y aprobado por Ecopetrol en el acta de inicio será sancionable con un valor fijo de $100.000.000.oo para cada uno de los semestres durante la vigencia total del contrato si el cumplimiento respecto al plan es menor o igual al 90% de avance. Si el avance es mayor al 90%, el valor del descuento se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Valor del descuento = (100 – Valor absoluto de cumplimiento del plan en el semestre) * 10.000.000

Si antes de finalizar cada semestre se evidencia a través del seguimiento realizado por Ecopetrol una desviación que prevea el no cumplimiento del Plan de Competencias comprometido, el contratista deberá presentar un plan remedial para el siguiente semestre de tal forma que le permita cumplir con lo establecido en el plan original para el primer año. Para los siguientes años se aplicara el mismo seguimiento y establecimiento de un Plan Remedial en caso de requerirse.

24.2LÍMITE DE LOS DESCUENTOS

El pago o compensación de los Descuentos no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones y/o de ejecutar y/o finalizar los Trabajos, o de cualquier otra obligación bajo el presente Contrato, ni lo liberará de sus responsabilidades bajo el mismo, ni eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes, ni impedirá a ECOPETROL efectuar registros negativos sobre el desempeño del CONTRATISTA, los cuales se podrán consignar en la respectiva certificación de experiencia.

24.3Renuncia a requerimientos

El CONTRATISTA manifiesta que renuncia expresa, anticipada e irrevocablemente a cualquier requerimiento consagrado en disposiciones legales aplicables que fuere requisito previo para la exigibilidad de los Descuentos o para el cobro ejecutivo de los mismos.

24.4. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN Y COBRO DE LOS DESCUENTOS

Para la imposición de los Descuentos se surtirá el siguiente procedimiento:

24.4.1. El Gestor del Contrato notificará por escrito al CONTRATISTA el hecho constitutivo de la imposición del descuento y el monto del descuento correspondiente (la "Notificación del Gestor del Contrato").

24.4.2. Recibida la Notificación del Gestor del Contrato, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo de la misma, el CONTRATISTA podrá indicar si así lo decidiere, las razones por las cuales considera no haber incurrido en la conducta objeto del Descuento.

24.4.3. El Gestor del Contrato analizará las explicaciones suministradas por el CONTRATISTA y rendirá un informe al administrador del contrato recomendando la imposición de la sanción o la aceptación de las razones de exoneración de responsabilidad expuestas por el contratista. En caso contrario, notificará al CONTRATISTA su rechazo.

24.4.4. El administrador del contrato analizará los argumentos del contratista y la recomendación del gestor y notificara mediante una comunicación motivada al contratista de la penalidad impuesta o la exoneración de responsabilidad según sea el caso.

24.4.5. Si el CONTRATISTA no presentare las objeciones dentro del plazo previsto en el numeral 24.4.2 anterior, la Notificación del Gestor del Contrato será suficiente para proceder a la imposición y cobro del Descuento correspondiente.

24.4.6. Las sumas de dinero que el CONTRATISTA adeude a ECOPETROL por estos conceptos, serán descontadas de la factura correspondiente al mes siguiente a aquel en el que se hubiere impuesto el Descuento, para lo cual se entenderán aplicadas las reglas contenidas en el numeral 24.3 de esta cláusula.

24.4.7. Si no existieren saldos a favor del CONTRATISTA para efectuar la compensación descrita en el numeral anterior, los descuentos podrán ser cobrados por medio de proceso ejecutivo, para lo cual el Contrato junto con la Notificación del Gestor del Contrato prestarán mérito ejecutivo.

24.4.8. Alternativamente y sin necesidad de proceder a la compensación descrita en el numeral anterior o al cobro ejecutivo previsto en el numeral anterior, podrá hacerse efectivo el cobro de los Descuentos por parte de ECOPETROL a través de la Garantía de Cumplimiento o haciendo efectiva la Garantía de la Matriz (si aplica).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DESCUENTOS POR DESVIACIÓN DE LA DURACIÓN DE LA PARADA DE PLANTA

Con la suscripción del Contrato, el CONTRATISTA acepta y autoriza expresamente al Gestor del Contrato para que efectúe descuentos equivalentes al uno por ciento (1%) de la utilidad respectiva de la orden de servicio, por cada día de desviación del PDT aprobado, cuando la desviación sea igual o superior a cinco por ciento (5%). Lo anterior aplica para trabajos de mantenimiento rutinario y paradas de planta. En caso de presentarse un trabajo emergente cuyo impacto sea superior al cinco por ciento (5%) de lo inicialmente planeado, la presente cláusula se aplicará con respecto al nuevo PDT acordado.

Las siguientes reglas se aplicarán a los descuentos que efectúe el Gestor del Contrato por el concepto anteriormente señalado:

i. En el evento en que el Gestor del Contrato evidencie un retraso respecto de la duración del plazo previsto para la orden de servicio de alistamiento y ejecución o para el mantenimiento No Turnaround, el Gestor del Contrato notificará al CONTRATISTA respecto de los descuentos aplicables de conformidad con lo establecido en esta cláusula.

ii. Para efectos del cálculo del retraso en la duración de la orden de servicio de ejecución y del mantenimiento rutinario, la fecha de corte que tendrá en cuenta el Gestor del Contrato será la del día inmediatamente anterior a la notificación.

iii. Los valores a descontar se deducirán de cada uno de los pagos a favor del CONTRATISTA que se causen durante la orden de servicio o planta en operación.

iv. En caso dado que el valor de la factura a pagar al CONTRATISTA no cubra la totalidad del descuento que el Gestor del Contrato deba efectuar sobre el pago mensual, se efectuarán los descuentos adicionales que correspondan sobre las facturas subsiguientes, hasta cumplir con el valor que deba ser retenido al CONTRATISTA.

v. En todo caso, si durante la ejecución del Contrato se efectuaren retenciones al CONTRATISTA por los valores anteriormente señalados, estas sumas serán devueltas al CONTRATISTA si cumpliere con la duración prevista en el PDT para la orden de servicio o planta en operación.

vi. En caso contrario, los valores retenidos no serán devueltos al CONTRATISTA y se tendrán como propiedad de ECOPETROL.

Para la imposición de los descuentos por desviación en la Parada de Planta o de mantenimiento rutinario se dará aplicación al procedimiento descrito en los numerales 24.2 a 24.4 de la cláusula anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1592 del Código Civil, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que tengan como efecto la declaratoria de terminación anticipada del Contrato en los términos previstos en la presente cláusula, o la declaratoria de terminación unilateral del Contrato por ECOPETROL conforme a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA, el CONTRATISTA conviene en pagar a ECOPETROL, por concepto de la pena pecuniaria (el "Valor Efectivo de la Pena") OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($8,251,532,247). El Valor Efectivo de la Pena constituye una estimación anticipada, incluyendo lucro cesante, daño emergente, daños consecuenciales o indirectos, que ECOPETROL puede sufrir como consecuencia del incumplimiento del CONTRATISTA.

El Valor Efectivo de la Pena pecuniaria que el CONTRATISTA adeude a ECOPETROL en virtud de esta cláusula podrá ser: (i) compensado contra cualquier cantidad pendiente de pago por parte de ECOPETROL al CONTRATISTA y/o (ii) cobrado por medio de proceso ejecutivo, para lo cual el Contrato, junto con el documento en el cual ECOPETROL impone la pena previsto en ésta cláusula, prestará mérito ejecutivo y/o (iii) exigido por ECOPETROL a través de la Garantía de Cumplimiento o de Compromiso de apoyo y supervisión técnica de la casa matriz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA PENAL DE APREMIO

ECOPETROL, con fundamento en lo establecido en los artículos 867 y 949 del Código de Comercio, y durante la vigencia del Contrato y de las tres fases (planeación, alistamiento y ejecución y cierre) de las ordenes de servicio y si los descuentos contenidos en la cláusula vigésimo cuarta no fueron suficientes, podrá hacer efectiva la cláusula penal de apremio al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que éste asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a

juicio de ECOPETROL. El valor del apremio será equivalente al 1% del valor de referencia estimado de la orden de servicio; se podrá hacer efectivo por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que tal incumplimiento se prolongue hasta un máximo de quince (15) días continuos en relación con cada incumplimiento de la orden de servicio; y su valor se compensará de la factura correspondiente al mes siguiente a aquel en que le fuere notificado por el Administrador del Contrato. El CONTRATISTA autoriza expresamente a ECOPETROL para compensar de los saldos a su favor o de cualquier suma que le fuere debida por ECOPETROL, la cláusula penal de apremio.
Para que la compensación opere se surtirá el siguiente procedimiento:

i. El Gestor del Contrato notificará por escrito al CONTRATISTA el hecho presentado.

ii. Recibida la notificación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el CONTRATISTA podrá indicar las razones por las cuales estima que no tiene responsabilidad en relación con el hecho notificado.

iii. El Administrador del Contrato analizará las explicaciones suministradas por el CONTRATISTA, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le notificará que se procederá a la compensación prevista en ésta cláusula (igual notificación se hará en caso de que el CONTRATISTA no indique razón alguna).

Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para compensar las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, ECOPETROL las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato, junto con las comunicaciones a través de las cuales se hace efectiva la cláusula penal de apremio, prestará mérito de título ejecutivo.

Para la efectividad de la Cláusula Penal de Apremio bastará el informe del Gestor del Contrato.

Por el hecho de hacer efectiva la Cláusula Penal de Apremio no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del Contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En este Contrato, "Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito" significa un hecho o circunstancia excepcional:

a. Que no se deriva de culpa o negligencia de una Parte, anterior o concomitante con la ocurrencia del hecho o circunstancia;

b. Que dicha Parte no pudiera haber previsto razonablemente antes de firmar el Contrato o con anterioridad a su ocurrencia;

c. Que ante las medidas adoptadas por dicha Parte, fue imposible evitar o resistir sus efectos.

Siempre que se reúnan todas las condiciones antes especificadas, la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito puede incluir, pero sin limitarse a ellos, hechos o circunstancias excepcionales del tipo indicado a continuación:

i. Guerra, hostilidades (independientemente de que se declare la guerra o no), invasión, actos de enemigos extranjeros;

ii. Rebelión, terrorismo, revolución, insurrección, golpe militar o usurpación del poder, o guerra civil;

iii. Disturbios, conmoción, desorden, llevado a cabo por personas distintas a las del personal del Grupo del CONTRATISTA;

iv. Catástrofes naturales, como terremotos o huracanes. Las temporadas invernales y los aumentos en la pluviosidad o en el caudal de los ríos, no constituirán eventos de Fuerza Mayor.

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Sólo se exonerará de responsabilidad al CONTRATISTA, en relación con aquel incumplimiento que sea consecuencia directa de hechos o circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito conforme al Contrato.

Por consiguiente, el CONTRATISTA se obliga a responder por los incumplimientos que no tengan una relación directa y proporcional con los hechos o circunstancias alegados por él para exonerar su responsabilidad.

Un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito podrá dar lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del Contrato, en tanto se surta el procedimiento que se describe en el Manual de Entendimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y/O DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO

La suspensión del Contrato y/o de las órdenes de servicio procederá cuando no sea posible ejecutar total o parcialmente las obligaciones emanadas del mismo.

29.1. SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO

Las Partes podrán suspender el Contrato y/o las ordenes de servicio de mutuo acuerdo, cuando así lo consideren pertinente. En este caso las Partes suscribirán un Acta de Suspensión en la cual se harán constar las circunstancias que dieron lugar a la suspensión.

29.2-SUSPENSIÓN POR FUERZA MAYOR

Las Partes podrán suspender el Contrato y/o las ordenes de servicio por Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Hecho de un Tercero caso en el cual el procedimiento de suspensión y reanudación de la ejecución del Contrato o de la orden de servicio será el descrito en la cláusula vigésima octava de este Contrato.

29-3. SUSPENSIÓN POR DECISIÓN DE ECOPETROL.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas o sancionatorias previstas en el Contrato, ECOPETROL podrá ordenar unilateralmente la suspensión total o parcial del mismo o de las órdenes de servicio, por las causas que se mencionan a continuación:

29.3.1 Cuando el objeto del Contrato y/o las órdenes de servicio no se esté ejecutando con sujeción a las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas.

29.3.2 Por infracción a las normas de seguridad aplicables.

29.3.3 Por motivos de conveniencia técnica y/o económica para ECOPETROL S.A., se podrá modificar la fecha o la duración de la orden de servicio.

Además, ECOPETROL podrá suspender unilateralmente el Contrato por motivos de orden público.

En los casos en que ECOPETROL ordene la suspensión unilateral de parte de los trabajos por alguna de las causales antes mencionadas, se aplicarán las siguientes reglas:

a. El CONTRATISTA no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido expresamente objeto de suspensión. En caso contrario, ECOPETROL podrá, a su arbitrio, terminar anticipadamente el Contrato o imponer los Descuentos de que trata la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA de este Contrato.

b. La ejecución del Contrato y/o la orden de servicio o de las obligaciones de los mismos que fueron suspendidas, quedan sujetas a la facultad de ECOPETROL de solicitar la corrección de cualquier defecto material o trabajo mal ejecutado.

30.1 REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS

30.4.1 Antes de la reanudación de los trabajos suspendidos por parte del CONTRATISTA, las partes acordarán por escrito: (i) una fecha de reanudación, y (ii) el impacto de la suspensión en

las fechas de entrega especificadas en la orden de servicio respectiva y/o en términos de costos adicionales que serán reconocidos (si hay lugar a ellos) al CONTRATISTA por efecto de la suspensión, dependiendo del caso.

30.4.2 En el evento en el cual finalizado el plazo estimado de suspensión de la orden de servicio, del Contrato o de obligaciones emanadas de los mismos, el CONTRATISTA no reiniciare su ejecución, ECOPETROL podrá adoptar las medidas correctivas o descuentos previstos en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA del presente Contrato, incluso, de terminación anticipada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO y/o DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO

El Contrato y/o la orden de servicio terminarán de manera ordinaria por (i) el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas, (ii) por satisfacción del objeto contratado o (iii) por expiración del Plazo de Ejecución del mismo. Por su parte el Contrato terminará de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

30.1 Por mutuo acuerdo entre las Partes, y

30.2 Por las causales de terminación anticipada establecidas en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

31.1-TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR ECOPETROL POR RAZONES IMPUTABLES AL CONTRATISTA

En cualquier momento antes de haberse ejecutado la totalidad de los Trabajos, ECOPETROL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato si sobreviniere cualquiera de los siguientes eventos:

a. Incumplimiento en la entrega de Trabajos en los plazos indicados en las órdenes de servicio, sin que exista Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

b. Cuando el CONTRATISTA se abstenga de entregar a ECOPETROL los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del Contrato, dentro del plazo establecido para ello, sin aducir causa que lo justifique.

c. Cuando el CONTRATISTA no diere inicio a la ejecución del Contrato con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio.

d. Cuando el CONTRATISTA incumpliere con la obligación de ejecutar nuevamente cualquier Trabajo luego de ser requerido para ello de conformidad con los términos y condiciones del Contrato.

e. Cuando el CONTRATISTA incumpliere con su obligación de otorgar y mantener la Garantía de Cumplimiento o los Seguros del CONTRATISTA por el monto y condiciones requeridos en este.

f. Cuando del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato o cuando existiendo la posibilidad de remediar un incumplimiento, el CONTRATISTA no lo enmendare dentro del plazo previsto para el efecto.

g. Si suspendidas todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente Contrato y/o orden de servicio, el CONTRATISTA no reanudare su ejecución dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión.

h. Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda los Trabajos y/o suministros, total o parcialmente, sin que exista un acuerdo o la autorización previa y escrita de ECOPETROL.

Cuando realizadas al menos tres (3) evaluaciones parciales del desempeño del CONTRATISTA, éste obtuviere un promedio inferior a sesenta (60) puntos.

No obstante lo anterior, ECOPETROL podrá abstenerse de terminar anticipadamente el Contrato y exigir al CONTRATISTA la ejecución de un plan de mejoramiento que será acordado con el Gestor del Contrato.

En dicho plan se definirán las metas, el plazo de implementación y el indicador de eficacia de dicho plan, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato. Esta decisión también procederá cuando a pesar de las condiciones de evaluación de desempeño indicadas, no se logre acuerdo sobre el plan de mejoramiento.

j. Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA o de alguna de las personas jurídicas que lo integren, sin que se enerve la causal dentro del plazo previsto en la ley para el efecto.

k. Por inicio de proceso de liquidación obligatoria del CONTRATISTA o de alguna de las personas jurídicas que lo integren.

l. Por imposición de embargos al CONTRATISTA que amenacen gravemente el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

m. Cuando el CONTRATISTA ceda o subcontrate el Contrato sin previa autorización expresa y escrita de ECOPETROL o en los casos no autorizados en el presente Contrato, respectivamente.

n. Si el CONTRATISTA fuere incluido en cualquier lista de la "Specially Designated Nationals List" de la "Office of Foreign Assets Control" de los Estados Unidos de América o cualquier otra lista de prevención de lavado de activos reconocida y utilizada por alguna Autoridad Competente.

o. Cuando el CONTRATISTA incumpla los términos y condiciones presentados dentro de su Propuesta para la obtención del puntaje que sirvió de fundamento a ECOPETROL para la asignación del Contrato.

p. Cuando el CONTRATISTA incumpla con su obligación de terminar los Subcontratos de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato.

q. Cuando el CONTRATISTA reincida en la comisión de infracciones a las normas sobre salud, protección ambiental y manejo de bienes, durante la ejecución de los Trabajos.

r. Cuando el CONTRATISTA incumpla las obligaciones de confidencialidad señaladas en este Contrato.

s. Cuando después de la segunda ocasión que no haya un acuerdo de precio global fijo en una orden de servicio de T/A.

t. Cuando a juicio de Ecopetrol, el contratista incumpla lo ofertado y acordado en las rondas de acercamiento y esta conlleve una grave afectación al contrato.

31.1.1- Procedimiento de Terminación del Contrato por razones imputables al CONTRATISTA

El procedimiento de terminación del Contrato bajo los términos de la presente cláusula será el siguiente:

a. En caso que ECOPETROL ejerciere su derecho de dar por terminado el presente Contrato en virtud de lo dispuesto en el numeral 31.1, lo notificará por escrito al CONTRATISTA indicando los motivos en los cuales basó su decisión.

b. Cuando ocurriere alguna de las causales de terminación antes señaladas ECOPETROL previo a la terminación del Contrato otorgará al CONTRATISTA un plazo máximo de cinco (05) Días Hábiles para que este último subsane el incumplimiento o presente un plan remedial satisfactorio para ECOPETROL. Si vencido dicho plazo el CONTRATISTA no hubiere subsanado el respectivo incumplimiento a satisfacción de ECOPETROL,

ECOPETROL procederá a terminar el Contrato mediante una notificación escrita dirigida al CONTRATISTA (la "Notificación de Terminación").

c. El CONTRATISTA deberá suspender los Trabajos a partir del momento en el cual reciba la Notificación de Terminación. Dicha terminación surtirá plenos efectos sin necesidad de declaración judicial a los cinco (05) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual el CONTRATISTA reciba la Notificación de Terminación. Durante dicho periodo de cinco (05) Días Hábiles, el CONTRATISTA podrá presentar por escrito a ECOPETROL cualquier objeción que pueda tener en relación con la terminación del Contrato. ECOPETROL deberá emitir al CONTRATISTA su respuesta, la cual será definitiva, dentro de los cinco (05) Días Hábiles siguientes. La terminación aquí prevista surtirá plenos efectos desde el día de la notificación al CONTRATISTA, salvo que ECOPETROL de manera discrecional revoque por escrito su notificación de terminación.

31.1.2-Efectos de la Terminación del Contrato por razones imputables al CONTRATISTA

Recibida la Notificación de Terminación el CONTRATISTA deberá:

a. Cesar toda actividad, excepto por los trabajos que ECOPETROL le haya especificado en la notificación de terminación con el único propósito de proteger esa parte de los trabajos ya ejecutados o cualquier servicio requerido para dejar el sitio del trabajo en condiciones limpias y seguras.

b. Dar por terminado todos los subcontratos, excepto aquellos que sean cedidos a ECOPETROL a solicitud de ésta.

c. Repatriar, si fuere el caso, su personal y el de sus subcontratistas y retirar del sitio del trabajo cualquier material propio o sobrante y dejándolo en condiciones limpias y seguras.

d. Entregar a ECOPETROL las partes de los trabajos ejecutados hasta la fecha de terminación.

e. Ceder a ECOPETROL todo derecho, título y beneficio sobre los trabajos que el CONTRATISTA efectivamente ejecutó a la fecha de terminación, y según lo requiera ECOPETROL, en cualquiera de los subcontratos concluidos entre el CONTRATISTA y sus subcontratistas.

f. Pagar a ECOPETROL, en los eventos previstos en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA el Valor Efectivo de la Pena Pecuniaria.

g. ECOPETROL pagará al CONTRATISTA las siguientes cantidades:

- El precio de los trabajos ejecutados por el CONTRATISTA y recibidos a satisfacción de ECOPETROL a la fecha de terminación.

31.2- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RAZONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

ECOPETROL tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento y por cualquier razón, incluyendo pero sin limitarse:

a. Por circunstancias insuperables de orden público.

b. Por mutuo acuerdo de las Partes expresado por escrito.

c. Por los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que hiciere imposible la ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

31.2.1-Procedimiento de Terminación del Contrato por razones no imputables al CONTRATISTA

a. ECOPETROL enviará al CONTRATISTA una notificación de terminación (la "Notificación de Terminación").

b. El CONTRATISTA deberá suspender los Trabajos a partir del momento en el cual reciba la Notificación de Terminación.

c. Dicha terminación surtirá plenos efectos sin necesidad de declaración judicial a los veinte (20) Días contados a partir de la fecha en que el CONTRATISTA reciba la Notificación de Terminación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

32.1-CESIÓN.

El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el Contrato a Persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de ECOPETROL.

32.2-SUBCONTRATACIÓN.

El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de uno o varios de los Trabajos a su cargo, salvo que ECOPETROL S.A. lo autorice de manera previa, expresa y por escrito, caso en el cual se debe dar aplicación al Procedimiento de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación. La subcontratación no autorizada de manera previa, expresa y por escrito, además de conllevar un incumplimiento contractual, no será oponible para ningún efecto a ***ECOPETROL***, ni por el **CONTRATISTA** ni por el subcontratista.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el Contrato a Personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código

Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades.

Autorizada y efectuada la subcontratación o cesión, el Subcontratista o el cesionario deberán cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN

La ejecución del Contrato sólo se podrá iniciar a partir de la fecha en la cual se hayan cumplido todos los requisitos legales de ejecución que se señalan a continuación:

33.1. Suscripción del documento que contenga el Contrato.

33.2. Entrega a ECOPETROL, por parte del CONTRATISTA, del original de certificación suscrita por cada una de las personas del equipo del CONTRATISTA que deba desarrollar sus actividades en instalaciones de ECOPETROL en la que reconozca(n) que el hecho de que desarrolle sus actividades en ECOPETROL no genera relación laboral con ECOPETROL.

33.3. Si para la ejecución del contrato en los DPS se exigiere un equipo mínimo de personal, deberá presentar Ecopetrol los documentos que acrediten sus condiciones de idoneidad y aprobación del mismo por parte del Gestor administrativo del contrato.

33.4. Aprobación, por parte de ECOPETROL, de las garantías y Seguros exigidos, tomados y aportados por el CONTRATISTA.

33.5. Presentación de la Compromiso de apoyo y supervisión técnica de la casa matriz Compromiso de apoyo y supervisión técnica de la casa matriz del CONTRATISTA, si fuera procedente.

33.6. Entrega de los documentos a su cargo para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, dentro de los ocho (08) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

33.7. Entrega durante la Reunión de Inicio del Contrato de los siguientes documentos:

- Presentación y aprobación de las pólizas y seguros del contrato: Garantía de cumplimiento, seguro de responsabilidad civil extracontractual y seguro colectivo de vida.

- Presentación y aprobación de las hojas de vida del equipo mínimo. En caso de que uno de los integrantes del equipo mínimo sea extranjero se debe cumplir con lo

establecido en la ley. Presentación y aprobación durante la reunión de inicio de contrato el Plan HSE.

33.8. Plan De Mejora De La Productividad: El contratista deberá constituir al momento de la suscripción del acta de inicio el plan de mejora de la productividad que desarrollara durante la ejecución del contrato, en la que permita evidenciar el rendimiento, la utilización y la calidad del personal conforme a lo establecido en el numeral 5.7 del manual de entendimiento."

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante del Contrato y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

34.1. El Contrato y sus Anexos.

34.2. Los DPS y sus Anexos.

34.3. Manual de entendimiento del contrato.

34.4. La Propuesta presentada por el CONTRATISTA al final de la última ronda de acercamiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El Contrato sólo se entiende perfeccionado una vez se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, lo cual ocurre cuando se comunica al CONTRATISTA el acto de Asignación del mismo. Perfeccionado el Contrato se procederá de inmediato a consignar los términos y condiciones del mismo por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

El domicilio contractual, para todos los fines legales, judiciales, extrajudiciales y procesales, será la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia.

Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato, el CONTRATISTA de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓNES

37.1. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del Plazo de Ejecución del Contrato, el Gestor del Contrato y el CONTRATISTA suscribirán el Acta de Terminación, sin perjuicio del periodo que se establezca para la corrección de los defectos respecto de los Trabajos Mal Ejecutados por parte de éste.

Las Partes realizarán la liquidación de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Meses siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la ejecución. En caso de que el CONTRATISTA no concurra a la liquidación, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del término antes citado, aquel faculta expresamente a ECOPETROL para que proceda a realizar la liquidación de manera unilateral en el término de dos (2) Meses.

En el Acta de Liquidación de mutuo acuerdo, o en el acto de liquidación unilateral, según sea el caso, deben constar en forma expresa:

37.1.1. La declaración de las Partes (o de ECOPETROL si la liquidación es unilateral) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes, con ocasión de la ejecución del Contrato.

37.1.2. La constancia de la verificación, por parte de ECOPETROL y/o al Gestor del Contrato, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA en relación con el Sistema General de Seguridad Social (giros y pagos a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Construcción Nacional de Aprendizaje) por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del Contrato, durante el plazo de ejecución del mismo, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

37.1.3. La verificación del cumplimiento de los pagos del CONTRATISTA a los trabajadores que participaron en la ejecución del Contrato, por concepto de salario o remuneración pactada. En caso de que el CONTRATISTA no se encuentre en situación de cumplimiento, ECOPETROL podrá retener de los saldos a favor del CONTRATISTA las sumas correspondientes, y proceder a pagar lo adeudado por el CONTRATISTA. Lo anterior, salvo que haya controversias entre empleador y trabajador en relación con la existencia de un contrato de trabajo o lo pactado en el mismo, evento en el cual ECOPETROL se abstendrá de intervenir.

En caso de que el CONTRATISTA o alguno de sus integrantes hayan celebrado y esté dando cumplimiento a un Acuerdo de Restructuración, no se le exigirá acreditar estar a paz y salvo con sus trabajadores como requisito para un pago ni se le efectuará retención alguna. Sin

embargo, en este último caso el CONTRATISTA tendrá que acreditar que suscribió o está en trámite de suscripción del Acuerdo de Restructuración, aportando certificación emitida por el Promotor del mismo y documento donde la Superintendencia de Sociedades haya designado como Promotor a quien suscribe la certificación antes mencionada.

37.1.4. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

ECOPETROL no reconocerá al CONTRATISTA costos, gastos, indemnizaciones o compensación ni suma de dinero alguna, diferentes a la que resulte de la liquidación final.

PARÁGRAFO: Liquidado el Contrato, ECOPETROL pagará al CONTRATISTA las sumas de dinero por los Trabajos realizados que resulten de la liquidación final del mismo, una vez efectuadas las deducciones a que hubiere lugar.

38. LIQUIDACIÓN DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO

Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del Plazo de Ejecución de la orden de servicio, el Gestor del Contrato y el CONTRATISTA suscribirán el Acta de Terminación Final de la orden de Servicio, sin perjuicio del periodo que se establezca para la corrección de los defectos respecto de los Trabajos Mal Ejecutados por parte de éste.

Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha del Acta de Terminación Final de la orden de Servicio, el CONTRATISTA procederá a cancelar los pagos a Subcontratistas y a proveedores, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a su cargo, que hubiere sido contratado para la orden de servicio.

Las Partes realizarán la liquidación de mutuo acuerdo dentro de los dos (2) Meses siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Terminación Final de la orden de servicios.

En caso de que el CONTRATISTA no concurra a la liquidación, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del término antes citado, aquel faculta expresamente a ECOPETROL para que proceda a realizar la liquidación de manera unilateral en el término de dos (2) Meses.

En el Acta de Liquidación Final de la orden de servicio de mutuo acuerdo, o en el acto de liquidación unilateral, según sea el caso, deben constar en forma expresa lo establecido en los numerales 37.1.1, 37.1.2, 37.1.3 y 37.1.4 aplicables a la Orden de servicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA

El CONTRATISTA declara conocer y aceptar el Código de Ética de ECOPETROL, que obra en la siguiente dirección: www.ecopetrol.com.co, y las disposiciones sobre Conflicto de Interés existentes en los Estatutos de ECOPETROL, que obran en la misma dirección.

En caso de que ECOPETROL determine que el CONTRATISTA ha incurrido en conductas que violen la presente cláusula, podrá dar por terminado el Contrato.

ECOPETROL y el CONTRATISTA se comprometen a:

38.1. Mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación ética y acorde a las normas vigentes.

38.2. Abstenerse de realizar (directa o indirectamente, o a través de empleados, representantes, filiales o contratistas), pagos, préstamos, regalos, gratificaciones, comisiones, a empleados, directivos, administradores, contratistas o proveedores de ECOPETROL, funcionarios públicos, miembros de corporaciones de elección popular, o partidos políticos, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto o tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios en relación con el Contrato.

38.3. Abstenerse de originar registros o informaciones inexactas, o de difundir información que afecte la imagen de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

38.4. Evitar cualquier situación que pudiera generar un conflicto de interés.

38.5. Comunicarse mutua y recíprocamente cualquier desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

El CONTRATISTA declara conocer y aceptar el Código de Ética de ECOPETROL, que obra en la siguiente dirección: www.ecopetrol.com.co, y las disposiciones sobre Conflicto de Interés existentes en los Estatutos de la Empresa, que obran en la misma dirección.

En caso de que ECOPETROL determine que el CONTRATISTA ha incurrido en conductas que violen la presente cláusula, podrá dar por terminado el Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA .- OBLIGACIONES ESPECIALES DE CUMPLIMIENTO

ECOPETROL cuenta con un Código de Ética y unos Manuales de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), que buscan:

- Describir los comportamientos esperados por sus empleados y contratistas.
- Mantener controles internos adecuados.
- Describir algunas de las tipologías más frecuentes de comportamientos que violan el Código de Ética o los procesos de cumplimiento.
- Contar con registros e informes apropiados sobre todas las transacciones.
- Dar cumplimiento a las leyes nacionales e internacionales que sean aplicables.

Por lo anterior:

39.1. El CONTRATISTA declara de manera expresa que conoce el Código y los Manuales enunciados, que los ha revisado, que los acepta y que se obliga a cumplirlos. La presentación de su oferta y la posterior asignación del presente Contrato por ECOPETROL al CONTRATISTA, implica la adhesión incondicional de éste, respecto de los mencionados documentos.

39.2. Durante la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA se obliga a comunicar a ECOPETROL, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de los principios establecidos en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando la línea de transparencia (018000 918418, 2345000, opción 6), a través del correo electrónico codigodeetica@ecopetrol.com.co, o a través de comunicación escrita dirigida a la Unidad de Ética y Cumplimiento.

39.3. La violación de las obligaciones previstas en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa o de lo establecido en esta cláusula, constituirá causal suficiente para que ECOPETROL pueda dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

39.4. ECOPETROL tendrá derecho a realizar auditorías financieras, operativas o de cumplimiento al CONTRATISTA, sus proveedores o Subcontratistas.

PARÁGRAFO: Las anteriores obligaciones se extienden a los empleados del CONTRATISTA; a sus Subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el CONTRATISTA se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus Subcontratistas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA – PREVISIONES GENERALES

40.1. Totalidad del Contrato: Este Contrato y sus Anexos, así como la Propuesta presentada por el CONTRATISTA, el Manual de Entendimiento, los DPS y sus Anexos, constituyen los documentos contractuales completos de las Partes aquí comprometidas con respecto a la materia de su interés y no existen acuerdos previos o relacionados.

40.2. Compromiso de apoyo y supervisión técnica de la casa matriz: En caso que el CONTRATISTA no fuere la Casa Matriz deberá otorgarse un compromiso de apoyo y supervisión técnica por parte de dicha Casa Matriz. Dicho se deberá otorgar con anterioridad a la fecha de presentación de la Propuesta y presentarse con la misma. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato (o cualquier tipo de renuncia al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales de ejecución), la obligación del CONTRATISTA de obtener la Compromiso de apoyo y supervisión técnica de la casa matriz es un requisito de legalidad y ejecución del Contrato de conformidad con la CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA del presente Contrato.

El incumplimiento en la obtención de la Compromiso de apoyo y supervisión técnica de la casa matriz dará lugar a privar al CONTRATISTA de recibir cualquier pago de ECOPETROL bajo el Contrato y suspenderá la exigibilidad de los mismos hasta tanto se cumpla lo dispuesto en esta cláusula.

Todos los honorarios, impuestos y gastos relacionados con la adquisición, preparación, finalización, ampliación, remplazo y formalización (si fuera el caso) del Compromiso de apoyo y supervisión técnica de la casa matriz, serán pagados por el CONTRATISTA.

40.3. Modificaciones: Ningún cambio en, adición a, o renuncia de, los términos y provisiones aquí será obligatorio entre las Partes a menos que sea aprobado por escrito por sus Representantes debidamente autorizados.

40.4. Encabezamientos y títulos: Los encabezamientos y títulos utilizados en este Contrato son para facilitar la referencia solamente y no forman parte de este Contrato y no deben de ninguna forma afectar su interpretación.

40.5. Copias: Este Contrato será suscrito en dos (2) copias en el idioma español, cada una de las cuales es una versión original, verdadera y correcta de éste, pero todas las cuales en conjunto constituirán uno y el mismo instrumento.

40.6. Independencia de las Partes: Cada Parte aquí está actuando como un contratista independiente y ninguna de las Partes aquí será considerada como un agente, consorciado, socio o representante legal de la otra Parte. Este Contrato no otorga, y ninguna Parte aquí tendrá ninguna autoridad, expresa o implícita, para crear o asumir ninguna obligación, entrar en ningún acuerdo, realizar cualquier representación o garantía, archivar ningún documento con cualquier agencia gubernamental de ningún país, servir o aceptar proceso legal en nombre de la otra Parte, establecer ningún reclamo por o contra la otra Parte, u obligar o de otra forma convertir a la otra Parte en responsable en ninguna forma en cualquier parte en el mundo.

40.7. Ley Aplicable. La ley que rige el Contrato será la ley de la República de Colombia, de las cuales se entiende hará parte el Manual de Contratación de ECOPETROL (Anexo 17), y en especial se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y Código Civil en lo que estas fueren aplicables. Las normas actualmente vigentes c, se presumen conocidas por el CONTRATISTA.

40.8. Idioma. El idioma que rige el Contrato será el español. Los documentos preparados y a ser entregados por el CONTRATISTA deberán estar escritos en español, salvo la información que sea necesaria para especificar. Sin perjuicio de lo anterior, algunos de los antecedentes que entregará ECOPETROL al CONTRATISTA podrán estar escritos en inglés y/o en español. Así también, el CONTRATISTA podrá solicitar el empleo del idioma inglés en algunos informes específicos y ECOPETROL permitirá su uso siempre y cuando lo estime conveniente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - REPRESENTACIONES, GARANTÍAS, DECLARACIONES Y AFIRMACIONES DE LAS PARTES

Por parte del CONTRATISTA:

41.1. El CONTRATISTA asevera, garantiza, declara y afirma:

41.1.1. Que ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar la suscripción y ejecución del Contrato. La suscripción del Contrato por el representante legal del CONTRATISTA es suficiente para hacer de este documento un Contrato válido, obligatorio, legalmente vinculante y exigible para el CONTRATISTA bajo las Leyes aplicables y los documentos organizacionales del CONTRATISTA. El representante legal quien suscribe el Contrato en nombre del CONTRATISTA ha sido debidamente autorizado y representará debidamente al CONTRATISTA y lo obligará frente a ECOPETROL y Terceros. Para la validez, obligatoriedad y exigibilidad del Contrato y de las obligaciones que emanan del mismo, no son necesarios trámites de notaría, sellado o autenticación, ni cualquier otra formalidad por parte del CONTRATISTA, salvo lo que expresamente se indique en el Contrato.

41.1.2. Que los términos y condiciones del Contrato no representan conflicto alguno para el CONTRATISTA y son válidos, obligatorios y legalmente vinculantes y exigibles para él.

41.1.3. Que las actividades a realizarse por el CONTRATISTA bajo el Contrato, son típicas de las actividades y negocios ordinarios del CONTRATISTA.

41.1.4. Que conoce y acepta expresamente los términos y condiciones establecidos en el Contrato y los demás documentos que son parte integral del mismo.

Igualmente, se obliga a ejecutar y cumplir de buena fe el Alcance de los Trabajos.

41.1.5. Que celebra el Contrato: (i) de acuerdo con el criterio de revisión de la información suministrada por ECOPETROL para la elaboración de la Propuesta, (ii) con base en la información que obtuvo en la visita a las Unidades de proceso de la GRB, (iii) con base en otra información pública disponible a la fecha de suscripción del Contrato, (iv) con base en la información suministrada en la audiencia de aclaración y precisión de los términos del proceso y (v) con base en todas las investigaciones, revisiones y validaciones que consideró necesario hacer para formular su Propuesta. En consecuencia, el CONTRATISTA reconoce que cualquier falla o error de su parte al momento de elaborar la Propuesta, es de su exclusiva responsabilidad.

41.1.6. Que dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el Contrato, al igual que el contenido de la Propuesta con la cual participó en el PS incluyendo, pero sin limitarse a la calidad de los Trabajos. Adicionalmente, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el Contrato de buena fe, de conformidad con el artículo 871 del Código de Comercio y al Artículo 1603 del Código de Comercio. Por consiguiente, se obliga, no sólo a aquello que en el Contrato se expresa, sino a todos los asuntos, obligaciones, términos y condiciones que emanan de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el Contrato, de conformidad con la Ley.

41.1.7. Que el representante legal del CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que: a) ni él/ella, ni la(s) sociedad(es) que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley que impida la celebración del Contrato; b) ni él/ella, ni la(s) sociedad(es) que representa, tienen conflicto de interés de origen legal o contractual para la suscripción y/o ejecución del Contrato; c) ni él/ella, ni la(s) sociedad(es) que representa, se encuentran a la fecha se suscripción del Contrato en mora por concepto de pago de sus obligaciones de aportes parafiscales y al Sistema de Protección Social en relación con sus trabajadores en Colombia; d) ni él/ella, ni la(s) sociedad(es) que representa, han sido declarados, mediante fallo ejecutoriado responsables fiscales, o que, habiendo sido declarados responsables fiscales, cumplieron con la obligación contenida en el fallo respectivo.

41.1.8. El representante legal del CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que la compañía **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA** es la Casa Matriz de las compañías **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC, BLASTINGMAR S.A.S** y **CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA** integrantes del CONTRATISTA, propietaria directa o indirectamente de dichas compañías o con mayor participación accionaria. A partir de la suscripción del Contrato y de la Compromiso de apoyo y supervisión técnica de la casa matriz, lo que ocurra primero, la compañía **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA** será solidariamente responsable junto con el CONTRATISTA ante ECOPETROL respecto de la suscripción, cumplimiento y liquidación del Contrato y por el cumplimiento cabal de todas y cada y una de las obligaciones establecidas en la Propuesta.

41.1.9. Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente que realizó un examen cuidadoso y completo de los Trabajos a ejecutar, incluyendo, pero sin limitarse a su naturaleza, localización, composición y conformación del terreno; condiciones viales, geológicas, climáticas, de pluviosidad y topográficas que pueden presentarse; la situación, calidad, cantidad y disponibilidad de los Materiales, elementos e insumos necesarios para su ejecución y su almacenamiento y limitaciones de espacio; las condiciones de transporte y acceso al Sitio de los Trabajos; transporte, manejo y disposición de desechos; disponibilidad de energía eléctrica, agua y comunicaciones; servicios de vigilancia, máquinas, Equipos, y herramientas que se requerirán durante el desarrollo de los Trabajos; disponibilidad de mano de obra y las disposiciones de acuerdos legales y laborales relativas a obligaciones laborales y prestaciones sociales, condiciones y especificaciones técnicas, procedimientos para ejecutar los Trabajos, condiciones sociales, políticas, de seguridad, instalaciones temporales, trabajos públicos, dotación, equipos, transporte, desplazamientos (tiquetes, transporte y alojamiento) de su personal al Sitio de los Trabajos o a lugares diferentes a los Sitios de los Trabajos, mano de obra, etc., y las regulaciones de Autoridad Competente o de cualquier otra autoridad, bien sea nacional o extranjera incluyendo pero sin limitarse a las implicaciones fiscales, cambiarias, aduaneras y laborales aplicables a este tipo de Contrato, con base en la legislación colombiana; factores todos los cuales fueron considerados al formular la Propuesta.

41.1.10. Igualmente el CONTRATISTA manifiesta que conoce y se compromete a cumplir toda la normatividad ambiental aplicable a los Trabajos.

42.1.11 En general, el CONTRATISTA manifiesta que conoce y ha investigado plenamente los riesgos y todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los Trabajos, los cuales se incluyen en las Tarifas Unitarias de su Propuesta y se reflejan en la remuneración pactada en el Contrato. La circunstancia de que el CONTRATISTA no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de los Trabajos de conformidad con las disposiciones de este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de ECOPETROL, salvo lo expresamente pactado en el Contrato.

42.1.12. Es entendido que todos los anteriores factores o hechos, favorables o desfavorables, que puedan influir en la ejecución de los Trabajos y todas las demás condiciones y circunstancias que puedan afectar el costo o el plazo para ejecutarlos fueron tenidos en cuenta e incluidos por el CONTRATISTA al formular la Propuesta y suscribir el Contrato, y en consecuencia, su inclusión o influencia no será alegada por el CONTRATISTA como causal de desequilibrio económico del Contrato ni como reclamación alguna o como justificación del incumplimiento del Contrato, ni podrá tampoco ser alegada para obtener un Cambio que busque ajustar:

a. El valor del Contrato, o de cualquier orden de servicio

b. El Cronograma del Contrato, o de cualquier orden de servicio.

c. Cualquier pago adicional o reparación judicial con respecto al cumplimiento de sus obligaciones según el Contrato o de cualquier orden de servicio.

42.1.13. En contraprestación a los pagos a ser realizados por ECOPETROL al CONTRATISTA, tal como se establece más adelante, los cuales el CONTRATISTA declara que son suficientes, el CONTRATISTA mediante el presente acuerda con ECOPETROL diseñar, ejecutar y finalizar los Trabajos y subsanar cualquier defecto en los mismos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato.

42.1.14. Que en el evento de requerirse, el contratista subcontratará los Servicios Especiales y/o aquellos servicios que sean eventualmente requeridos para el desarrollo del contrato tales como, estudios especiales, alquiler de equipos especiales y/o tecnologías especiales utilizando las Mejores Prácticas de Ingeniería y/o Mantenimiento.

42.1.14. Que ejecutará todos los Trabajos de conformidad con las Mejores Prácticas de Ingeniería y Mantenimiento, implementando las tecnologías ofertadas con los rendimientos establecidos.

42.1.15. Que todos los Materiales y demás bienes e insumos que el CONTRATISTA requiera para la ejecución del Contrato, serán nuevos y de buena calidad, y los Trabajos carecerán de cualquier tipo de defectos en cuanto a mano de obra o cualquier otra característica.

42.1.16. Que una vez plenamente ejecutados, los Trabajos cumplirán con todas las Especificaciones Técnicas requeridas en este Contrato y sus Anexos.

42.1.17. Que el CONTRATISTA entregará a ECOPETROL los Trabajos, libres de todo gravamen, prendas, hipotecas, embargos o cualquier otro tipo de limitaciones a la propiedad.

42.1.18. Que con la firma del presente Contrato, el CONTRATISTA acepta que ECOPETROL podrá autorizar la entrada de otros contratistas de ECOPETROL al Sitio de los Trabajos, lo cual en ningún caso dará lugar a reclamaciones por parte del CONTRATISTA y, en caso que ECOPETROL así lo requiera, el CONTRATISTA estará obligado a facilitar el acceso a los contratistas que ECOPETROL autorice al Sitio de los Trabajos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el

momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica (Aviso Escrito).

CONTRATISTA

Dirección: Calle 37 No. 32ª – 23, Barrio Yarima, Barrancabermeja – Santander.
Carrera 7ª No. 74 – 56, Edificio Corficaldas, oficina 1707, Bogota.
Teléfono: 1-5951222 – 7-6023821
Fax: 7-6023821/13/34

ECOPETROL S.A.

Dirección: Calle 35 No. 7 – 21
Teléfono: 2344000
Fax: 2344680

En constancia, se firma el presente documento, en Bogota D.C., a los 27 días de mes de Septiembre de 2013.

POR EL CONTRATISTA:	**POR ECOPETROL:**
Firma: 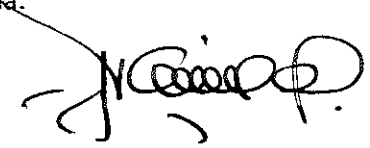	Firma: 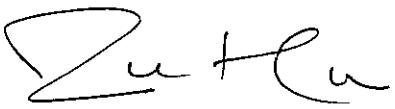
Nombre: **JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO**	Nombre: **DAVID MAURICIO PÉREZ DUQUE**
NIT / c.c. **72.133.303 de Barranquilla**	Registro: **71.724.350 expedida en Medellín**
Cargo: **Representante Legal**	Cargo: **JEFE DE UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE COMPRAS Y CONTRATACION**

ELABORO CRÍTICOS JBP

ANEXO No. 1

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARADA DE PLANTA Y EN OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROCESO DE LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A, UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER

ECOPETROL
ENERGÍA PARA EL FUTURO

Tarifas Maquinaria y Equipo			
No.	Descripción	Unidad o subnivel	Valor unitario (COP $/ Unidad)
1	GRÚA 20 TONELADAS	Día	1,768,000.00
2	GRÚA 40 TONELADAS	Día	2,184,000.00
3	GRÚA DE 80 TONELADAS	Día	4,368,000.00
4	GRÚA DE 120 TONELADAS	Día	6,448,000.00
5	GRÚA DE 150 TONELADAS	Día	7,072,000.00
6	GRÚA DE 275 TONELADAS	Día	12,480,000.00
7	GRÚA DE 400 TONELADAS	Día	19,760,000.00
8	CAMIONETA DE ESTACAS	Día	520,000.00
9	MONTACARGAS	Día	936,000.00
10	CAMIÓN GRÚA CON BRAZO MECÁNICO	Día	936,000.00
11	TRACTO CAMIÓN CON LA RESPECTIVA CAMA ALTA	Día	1,092,000.00
12	CAMIÓN 300 DE ESTACAS REMOVIBLES	Día	655,200.00
13	CARRO TANQUE PARA AGUA	Día	832,000.00
14	CAMIÓN DE VACÍO	Día	1,248,000.00
15	VOLQUETA DE 3M3	Día	889,200.00
16	ESCALERA ELÉCTRICA	Día	345,800.00
17	TORRE DE ILUMINACIÓN	Día	293,280.00
18	MAN LIFT	Día	832,000.00
19	CAMIÓN HORCAJADAS	Día	676,000.00
20	CAMIÓN WINCHE	Día	832,000.00
21	Máquina soldar diesel > 400 Amp	Día	104,000.00
22	Rack de 4 Máquinas soldar elect.ac tipo transformador > 400 Amp	Día	93,600.00
23	Módulo multiproceso x 8 máquinas eléctricas- sold. General	Día	187,200.00
24	Equipo de corte plasma hasta 1.25"	Día	83,200.00
25	Alimentador alambre proceso semiautomático	Día	72,800.00
26	Paquete TIG	Día	72,800.00
27	Equipo de oxicorte	Día	26,000.00
28	ArcAir	Día	83,200.00
29	Equipo soldar aluminio (corriente alterna alta frecuencia)	Día	52,000.00
30	Biseladora de tubería	Día	531,284.00
31	Equipo soldadura autógena	Día	197,600.00
32	COMPRESOR DE 750 CFM	Día	676,000.00
33	EQUIPO DE AIRE FRESCO	Día	520,000.00
34	HIDROJET 25000 PSIG	Día	4,160,000.00
35	HIDROJET 15000	Día	3,640,000.00
36	Extractor hidraulico montado sobre camión (Truck)	Día	3,120,000.00
37	Extractor hidraulico aéreo hasta 26 pies	Día	832,000.00
38	MEZCLADORA REFRACTARIO 20 LBS CAPACIDAD	Día	247,000.00
39	MEZCLADORA REFRACTARIO 250 LBS CAPACIDAD	Día	296,400.00
40	EQUIPO DE LANZADO REFRACTARIO ANTIEROSIVO	Día	1,248,000.00

Tarifas Servicios especiales			
No.	Descripción	Unidad	Valor unitario (COP $/ Unidad)
1	RX CONVENCIONAL	PLACA	72,800.00
2	RX DIGITAL- POR PLACA	PLACA	93,600.00
3	RX DIGITAL- POR DÍA	Día	1,872,000.00
4	ULTRASONIDO DEFECTOLOGIA EN SOLDADURAS	ML	208,000.00
5	ULTRASONIDO DEFECTOLOGIA EN SUPERFICIES	M2	312,000.00
6	PHASED ARRAY	ML	187,200.00
7	PRUEBA DE DUREZA	PUNTO	31,200.00
8	PARTÍCULAS MAGNÉTICAS	ML	124,800.00
9	GAMMA SCAN	Día	18,720,000.00
10	CORRIENTES DE EDDY	TUBO	41,600.00
11	FLUJOS MAGNÉTICOS (MFL) DE FONDOS DE TANQUE	Día	10,400,000.00
12	PERFIL RADIOGRÁFICO EN TIEMPO REAL (CUI) PROFILE REAL TIME RADIOMETRIC TESTING	Día	7,280,000.00
13	MAPEO DE CORROSIÓN (CORROSION MAPPING)	Día	4,992,000.00
14	CORRIENTES DE EDDY PULSADAS (PULSED EDDY CURRENT)	Día	6,760,000.00
15	IRIS (TUBERÍA DE INTERCAMBIADORES)	TUBO	1,310,400.00
16	ONDAS GUIADAS	Día	11,856,000.00
17	PIGGING (DECOKING DE HORNOS)	Día	54,756,000.00
18	INSPECCIÓN DE TUBERÍA DE HORNOS CON PIGS	Día	50,700,000.00
19	ALIVIO TÉRMICO HAST A 2"	JUNTA	93,600.00
20	ALIVIO TÉRMICO ENTRE 2-1/2" Y 8"	JUNTA	327,600.00

21	ALIVIO TÉRMICO ENTRE 10" Y 16"	JUNTA	561,600.00
22	ALIVIO TÉRMICO >16"	JUNTA	1,123,200.00
23	ASISTENCIA TÉCNICA PROVEEDORES FORÁNEOS	Día	6,240,000.00
24	SERVICIO EXTERNO TALLER METALMECÁNICO (Maquinado piezas, tornos, fresas, rectificado, etc)	HORA MÁQUINA	93,600.00
25	SUMINISTRO CONTENEDORES DOTADOS PARA UNA PARADA	Mes	203,026,098.00
26	PLAN DE CERTIFICACIÓN COMPETENCIAS	Global	2,444,315,735.00
	Tarifas Tecnologías de punta		
No.	**Descripción**	**Unidad**	**Valor unitario (COP $/ Unidad)**
	INSPECCION Y DIAGNOSTICO DE EQUIPOS		
1	Inspector certificado: Inspección API-510 (Inspección de recipientes), Inspección API-570 (Inspección de tubería), Inspección API-653 (Inspección de tanques), Inspección API-936 (Inspección de refractarios)	Día-hombre	2,544,000.00
	SOLDADURA, CORTE Y MECANIZADO		
2	Corte en frío - Biselado (Máquinas móviles para tubería entre 8mm a 32mm de diámetro interior de la tubería)	Hora-máquina	31,800.00
3	Corte en frío - Biselado (Máquinas móviles para tubería entre 32mm a 100mm de diámetro interior de la tubería)	Hora-máquina	42,400.00
4	Corte en frío - Biselado (Máquinas móviles para tubería mayores a 100mm de diámetro interior de la tubería)	Hora-máquina	53,000.00
5	Maquinado de caras de bridas de 1 1/2" a 12"	Hora-máquina	53,000.00
6	Maquinado de caras de bridas de 12" a 40"	Hora-máquina	58,300.00
7	Maquinado de caras de bridas de 40" a 90"	Hora-máquina	95,400.00
8	Torno portátil orbital	Hora-máquina	127,200.00
9	Corte y soldadura de tubo de 1 1/2 a 5" Boring Machine	Hora-máquina	159,000.00
	ANDAMIOS, MANEJO Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS		
10	Rope Acces	Kit-día	95,400.00
11	Ascenso de personal motorizado	Día-máquina	424,000.00
	INTERCAMBIADORES DE CALOR		
12	Multi Lance Equipment	Hora-máquina	530,000.00
	Tarifas mano de obra indirecta extranjera		
	Factor multiplicador		1.33
1	Turnaround Manager	$/Hombre-día	2,085,136.00
2	Planner I	$/Hombre-día	2,085,136.00
3	Planner II	$/Hombre-día	2,085,136.00
4	Programmer	$/Hombre-día	2,085,136.00
5	Cost Eng	$/Hombre-día	1,266,171.00
6	PSM Coordinator	$/Hombre-día	1,289,492.00
7	Superintendent	$/Hombre-día	1,605,006.00
8	QA/AC Manager I	$/Hombre-día	1,358,082.00
9	QA/AC Manager II	$/Hombre-día	1,358,082.00
10	General Foreman	$/Hombre-día	1,358,082.00
11	Safety Leader I	$/Hombre-día	1,289,492.00
12	Safety Leader II	$/Hombre-día	1,289,492.00
13	Cost Tracker	$/Hombre-día	1,266,171.00
	Tarifas mano de obra directa extranjera		
	Factor multiplicador		1.69
1	Scalfolding, Painting, Insulation Foreman	$/Hombre-día	1,015,132.00
2	Mechanical foreman	$/Hombre-día	1,015,132.00
3	Pipe foreman	$/Hombre-día	1,015,132.00
4	Specialty welder	$/Hombre-día	973,978.00
5	Weld Inspector	$/Hombre-día	1,015,132.00
6	Welder - Combo	$/Hombre-día	973,978.00
7	Welder - A	$/Hombre-día	973,978.00
8	Welder - B	$/Hombre-día	891,670.00
9	Pipefitter Lead Craft NCCER	$/Hombre-día	919,106.00
10	Pipefitter A	$/Hombre-día	864,234.00
11	Mechanical Lead Craft NCCER	$/Hombre-día	919,106.00
12	Mechanic A Craft	$/Hombre-día	713,336.00
13	Mechanic B Craft	$/Hombre-día	672,182.00
14	Tool Room Attendant	$/Hombre-día	768,208.00
15	Torque Tech	$/Hombre-día	850,516.00
16	Retube Tech	$/Hombre-día	850,516.00
17	Field Machinist	$/Hombre-día	891,670.00
18	Expeditor	$/Hombre-día	973,978.00
19	Crane operator	$/Hombre-día	850,516.00
20	Crane operator ctfd	$/Hombre-día	919,106.00
21	Extractor operator	$/Hombre-día	850,516.00

22	Rigger NCCER	$/Hombre-día	864,234.00
	Tarifas mano de obra indirecta nacional o local		
	Factor multiplicador		3.81
1	Gerente de la Parada de Planta (Nivel 11)	$/Hombre-día	239,404.00
2	Planeador I (Nivel 10)	$/Hombre-día	204,463.00
3	Planeador II (Nivel 9)	$/Hombre-día	156,416.00
4	Programador (Nivel 9)	$/Hombre-día	156,416.00
5	Ingeniero de costos (Nivel 9)	$/Hombre-día	156,416.00
6	Coordinador de seguridad de proceso (Nivel 9)	$/Hombre-día	156,416.00
7	Coordinador de ejecución (Superintendente) (Nivel 9)	$/Hombre-día	156,416.00
8	Gerente QA/QC I (Nivel 9)	$/Hombre-día	156,416.00
9	Gerente QA/QC II (Nivel 8)	$/Hombre-día	118,876.00
10	Coordinador de línea (General Foreman) (Nivel 8)	$/Hombre-día	156,416.00
11	Coordinador HSE (Nivel 9)	$/Hombre-día	156,416.00
12	Inspector HSE (Nivel 8 en entrenamiento)	$/Hombre-día	156,416.00
13	Gestor de costos (Cost Tracker) (Nivel 8)	$/Hombre-día	118,876.00
14	Gestor de tiempos (Time Keeper) (Nivel 8)	$/Hombre-día	118,876.00
15	Rescatista	$/Hombre-día	118,876.00
16	Supervisor de especialidad	$/Hombre-día	156,416.00
17	Asistente Gerente (Nivel 5)	$/Hombre-día	70,544.00
	Tarifas mano de obra directa local		
	Factor multiplicador		5.30
1	NIVEL E11	Mecánico	77,218.00
2		Electricista	77,218.00
3		Instrumentista	77,218.00
4		Pallero	77,218.00
5		Tubero	77,218.00
6		Soldador Argonero	77,218.00
7	NIVEL D9	Mecánico	69,007.00
8		Electricista	69,007.00
9		Instrumentista	69,007.00
10		Pallero	69,007.00
11		Tubero	69,007.00
12		Soldador revestida	69,007.00
13		Refractarista lanzador	69,007.00
14	NIVEL D7	Andamiero	61,667.00
15		Auxiliar de materiales	61,667.00
16		Refractarista	61,667.00
17	NIVEL C6	Pintor Sandblasting	57,848.00
18	NIVEL C5	Albañil	55,088.00
19		Pintor	55,088.00
20		Aislador térmico	55,088.00
21	NIVEL B4	Ayudante técnico PA TU SO IN EL ME AL	52,482.00
22	NIVEL B3	Oficinista	49,962.00
23	NIVEL A2	Vigilante	48,679.00
24	NIVEL A1	Controlador de tráfico o Paletero	45,613.00
	Administración		
24	Administración	Porcentaje	9.00%
	Utilidad		
24	Utilidad	Porcentaje	6.00%

VECTORES DE EXCELENCIA	
5.2.5. APLAN DE CERTIFICACION DE COMPETENCIAS	
1. Cobertura anual de los niveles NCCER de la mano de obra directa local (Factor de cobertura):	640.00
5.2.6. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD	
Porcentaje de mejora de productividad (en términos del valor de OCE) al final del año 1	50,00%
Porcentaje de mejora de productividad (en términos del valor de OCE) al final del año 2	55,00%
Porcentaje de mejora de productividad (en términos del valor de OCE) al final del año 3	65,00%
5.2.7. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A OFERTA DE TECNOLOGIAS	
1. Confort térmico en equipos mayores: Reactores, Torres de separación, Drums	SI
2. Descontaminación de equipos mayores (Torres y Tambores)	SI
3. Retiro de internos y material de reactores, equipos de separación y torres de secado	SI
4. Tecnologías adicionales presentadas (cantidad)	39
5.2.8. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A PLAN DE TRANSFERENCIA DE MEJORES PRACTICAS	
1. Listado maestro de las mejores prácticas	SI
2. Plan de implementación de las propuestas de mejora con su respectiva métrica	SI
3. Horas-hombre de especialistas y experto asignados al Plan de Identificación de brechas descrito	20,000

POR EL CONTRATISTA:

POR ECOPETROL:

Firma:	Firma:
Nombre: JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO	Nombre: DAVID MAURICIO PÉREZ DUQUE
NIT / c.c. 72.133.303 de Barranquilla	Registro: 71.724.350 expedida en Medellín
Cargo: Representante Legal	Cargo: JEFE DE UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE COMPRAS Y CONTRATACION

ACTA DE INICIO ORDEN DE SERVICIO No. 040

"SERVICIO DE ALISTAMIENTO, EJECUCIÓN Y CIERRE PARA EJECUTAR LA FASE I DE LA INICIATIVA CONVERSIÓN DE LA UNIDAD RCD-UNIBON A UNIDAD DE HIDROCRAQUEO MODERADO (HCM) DURANTE LA PARADA TÉCNICA DE 2016, EN LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A., UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER, VIGENCIA 2016"

CONTRATO No.	:	MA-0031201
OBJETO	:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARADA DE PLANTA Y EN OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROCESO DE LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A, UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
CONTRATISTA	:	UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	:	CUANTÍA INDETERMINADA
PLAZO CONTRATO	:	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA INICIO CONTRATO	:	SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2013
FECHA FINAL CONTRATO	:	SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2016
ORDEN DE SERVICIO No.	:	040
OBJETO DE LA ORDEN DE SERVICIO	:	"SERVICIO DE ALISTAMIENTO, EJECUCIÓN Y CIERRE PARA EJECUTAR LA FASE I DE LA INICIATIVA CONVERSIÓN DE LA UNIDAD RCD-UNIBON A UNIDAD DE HIDROCRAQUEO MODERADO (HCM) DURANTE LA PARADA TÉCNICA DE 2016, EN LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A., UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER, VIGENCIA 2016"
VALOR INICIAL ESTIMADO	:	MIL CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS ($1.180´221.925,0) incluido AU y sin incluir IVA
PLAZO ORDEN SERVICIO	:	TREINTA Y CINCO(35) DIAS CALENDARIO
FECHA INICIO ORDEN SERVICIO	:	VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2016
FECHA FINAL ORDEN SERVICIO	:	VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2016

En Barrancabermeja, en las Oficinas del Departamento de Paradas de Planta de la Gerencia Refinería de Barrancabermeja –GRB, mediante la suscripción de la presente Acta:

a) **ECOPETROL S.A.**, representado por el Ingeniero **ALFONSO LAFONT PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3´003.290 de Chocontá (Cundinamarca), quien actúa en su calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO,** el Ingeniero **GERMAN ALFONSO MANTILLA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91´260.266 de Bucaramanga (Santander), quien actúa en su calidad de **GESTOR TÉCNICO DEL CONTRATO** y el Ingeniero **JOHN JAIME GIRALDO DUQUE** con registro E0229171 y C.C. No. 71'618.871 de Medellín (Antioquia), quien actúa en su calidad de **SOLICITANTE DEL SERVICIO**;

b) **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, identificado con el número de identificación tributaria (N.I.T) 900.656.467-6, contratista conjunto conformado bajo la figura de Unión Temporal, según consta en el Acuerdo de Unión Temporal, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, conformado por **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC** Sociedad Extranjera legalmente constituida y existente bajo las leyes de Houston, Texas E.E.U.U, **BLASTINGMAR S.A.S.**, Sociedad Colombiana constituida mediante Escritura Pública No. 1096 del 26 de Abril de 1988, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, con NIT 800.031.797-6, por **CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA** Sociedad Colombiana constituida mediante Escritura Pública No. 0000426 de Notaria Primera de Barrancabermeja del 11 de Marzo de 2005, inscrita el 29 de Marzo 2005, bajo el número 00009528 del Libro IX, con NIT 900.014.767-6 quienes para los efectos de este Contrato se denomina el **CONTRATISTA,** representada conforme Otrosí Modificatorio No. 1 al Acuerdo de **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA** por **SAMUEL ENRIQUE ANAYA PAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72´170.348 expedida en Barranquilla, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) El día veintisiete (27) de septiembre de 2013 se suscribió entre **ECOPETROL S.A**. y la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA** el contrato MA-0031201 cuyo objeto es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARADA DE PLANTA Y EN OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROCESO DE LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A, UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER"

2) El día siete (7) de noviembre de 2013, se suscribió el Acta de Inicio del CONTRATO teniéndose como fecha de terminación estimada el día siete (7) de noviembre del año 2016.

3) El veintidós (22) de junio de 2016, se llevó a cabo la Concertación de los recursos para la Orden de Servicio No. 040, cuyo objeto es "SERVICIO DE ALISTAMIENTO, EJECUCIÓN Y CIERRE PARA EJECUTAR LA FASE I DE LA INICIATIVA CONVERSIÓN DE LA UNIDAD RCD-UNIBON A UNIDAD DE HIDROCRAQUEO MODERADO (HCM) DURANTE LA PARADA TÉCNICA DE 2016, EN LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A., UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER, VIGENCIA 2016"

4) El veintidós (22) de junio de 2016, las PARTES suscribieron la Orden de Servicio No. 040 (que en adelante se enunciará como ORDEN DE SERVICIO), cuyo objeto corresponde al "SERVICIO DE ALISTAMIENTO, EJECUCIÓN Y CIERRE PARA EJECUTAR LA FASE I DE LA INICIATIVA CONVERSIÓN DE LA UNIDAD RCD-UNIBON A UNIDAD DE HIDROCRAQUEO MODERADO (HCM) DURANTE LA PARADA TÉCNICA DE 2016, EN LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A., UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER, VIGENCIA 2016", la cual se enmarca en los términos establecidos en el contrato MA-0031201.

5) Las PARTES acordaron, para efectos presupuestales un valor inicial estimado por la suma de MIL CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS ($1.180´221.925,0) incluido AU y sin incluir IVA. El valor de la ORDEN DE SERVICIO no incluye el valor de los Gastos Reembolsables.

6) A la fecha de suscripción de este documento se han cumplido los requisitos legales y de ejecución de la ORDEN DE SERVICIO.

Con base en lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA:

1. Suscribir la presente Acta de Inicio de la Orden de Servicio No.040, cuyo objeto es "SERVICIO DE ALISTAMIENTO, EJECUCIÓN Y CIERRE PARA EJECUTAR LA FASE I DE LA INICIATIVA CONVERSIÓN DE LA UNIDAD RCD-UNIBON A UNIDAD DE HIDROCRAQUEO MODERADO (HCM) DURANTE LA PARADA TÉCNICA DE 2016, EN LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A., UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER, VIGENCIA 2016", con un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) DIAS CALENDARIO, el cual iniciará a partir del día veinticinco(25) de junio de 2016.

En constancia se firma en Barrancabermeja, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2016, en dos ejemplares de idéntico tenor, por quienes en ella intervienen, en señal de aceptación:

Por el CONTRATISTA,

SAMUEL ENRIQUE ANAYA PAEZ
Representante Legal Suplente

Por ECOPETROL S.A.,

JOHN JAIME GIRALDO DUQUE
Solicitante del Servicio

27169

GERMAN ALFONSO MANTILLA NIETO
Gestor Técnico del Contrato

ALFONSO LAFONT PEDRAZA
Administrador Contrato

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO No. 040

"SERVICIO DE ALISTAMIENTO, EJECUCION Y CIERRE PARA EJECUTAR LA FASE I DE LA INICITIVA CONVERSION DE LA UNIDAD RCD-UNIBON A UNIDAD DE HIDROCRAQUEO MODERADO (HCM) DURANTE LA PARADA TECNICA DE 2016 EN LA GERENCIA REFINERIA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A. UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER, VIGENCIA 2016"

CONTRATO No.	:	MA-0031201
OBJETO	:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARADA DE PLANTA Y EN OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROCESO DE LA GERENCIA REFINERIA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A, UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTADER.
CONTRATISTA	:	UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	:	CUANTÍA INDETERMINADA
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	:	TRES (3) AÑOS CONTABILIZADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA INICIO CONTRATO	:	SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2013
FECHA FINAL CONTRATO	:	SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2016
OBJETO DE LA ORDEN DE SERVICIO	:	"SERVICIO DE ALISTAMIENTO, EJECUCION Y CIERRE PARA EJECUTAR LA FASE I DE LA INICITIVA CONVERSION DE LA UNIDAD RCD-UNIBON A UNIDAD DE HIDROCRAQUEO MODERADO (HCM) DURANTE LA PARADA TECNICA DE 2016 EN LA GERENCIA REFINERIA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A. UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER, VIGENCIA 2016"
VALOR INICIAL DE LA ORDEN DE SERVICIO	:	MIL CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS (**$1.180.221.925**), INCLUIDA LA ADMINISTRACIÓN Y LA UTILIDAD, Y SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
PLAZO INICIAL ORDEN SERVICIO	:	TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO
FECHA INICIO ORDEN SERVICIO	:	VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2016
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	:	VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2016
CONTROL DE CAMBIO # 1	:	INCLUIR NUEVAS TARIFAS Y SUS RESPECTIVAS CANTIDADES PARA ADELANTAR ACTIVIDADES PRELIMINARES PARA LA IMPLEMENTACION DE LA FASE II, POR UN VALOR DE DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS **($ 235.983.726**) PESOS COLOMBIANOS.
NUEVO VALOR DE LA ORDEN	:	MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN **($ 1.416.205.651**) PESOS COLOMBIANOS CON AU, SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
VALOR FINAL DE LA ORDEN DE SERVICIO	:	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (**$1.353.871-073**), INCLUIDA

	ACTA FINALIZACIÓN ORDEN DE SERVICIO No. 040	
ecopetrol	DEPARTAMENTO DE PARADAS DE PLANTA - GRB	

		LA ADMINISTRACIÓN Y LA UTILIDAD, Y SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
FECHA DE FINALIZACIÓN ORDEN SERVICIO.	:	VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2016

En Barrancabermeja, en las oficinas del Departamento de Paradas de Planta de la Gerencia Refinería Barrancabermeja, se reunieron por ECOPETROL S.A., el Ingeniero **ALFONSO LAFONT PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.003.290 expedida Choconta (Cundinamarca) quien actúa en su calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**; el Ingeniero **ALEXANDER CASTRO TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.977.471 expedida en Ocaña (Norte de Santander), quien actúa en su calidad de **GESTOR TÉCNICO DEL CONTRATO** por parte de **ECOPETROL S.A.**; el Ingeniero **JHON JAIME GIRALDO DUQUE** C.C. No. 71.618.871 de Medellín (Antioquia), quien actúa en su calidad de **SOLICITANTE DEL SERVICIO**; y el Ingeniero **SAMUEL ANAYA PAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72'170.348 expedida en Barranquilla en su calidad de Representante Legal (S) de la firma **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA** quién actúa como **CONTRATISTA**; con el fin de declarar que se dan por finalizadas las actividades correspondientes al objeto de la **Orden de Servicio No. 040** del Contrato **MA-0031201**, y que las mismas fueron recibidos a satisfacción por Ecopetrol S.A.

Para constancia se firman en Barrancabermeja, dos actas con idéntico tenor literal Veintinueve (29) de Julio de 2016.

Por el CONTRATISTA

SAMUEL ANAYA PAEZ
Representante Legal Suplente

UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA

Por ECOPETROL S.A.

JHON JAIME GIRALDO DUQUE
Solicitante del Servicio

ALEXANDER CASTRO TORRES
Gestor Técnico del Contrato

ALFONSO LAFONT PEDRAZA
Administrador del Contrato

9670

UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA - (MA0031201)

900656467

Liquidacion Final del Contrato de Trabajo

Identificación	**91434218**	Cargo	**OPERADOR DE EQUIPO PESADO D9**
Nro Contrato	**13**	Tipo de Contrato	**Labor u Obra**
Nombres	**MANUEL**	Fecha de Ingreso	**07/07/2016**
Apellidos	**RUDAS RUEDA**	Fecha de Retiro	**10/11/2016**
Centro de Costo	**1703**	Motivo De Retiro	**FINALIZACION CONTRATO U OBRA**
O.S.	**41**	Dias En Empresa	**127**
Salario Basico	**2.697.150**	Dias No Trabajados	**9**
		Dias Trabajados	**118**

Cesantias

Fecha de Causación	Dia trab	Dias N Trab	Causadas	Anticipos	Valor Total	Valor del Saldo	% Interes
07/07/2016 - 10/11/2016	118,00	9,00	1.285.484,00	0	1.285.484,00	0	3,93

Devengados

Concepto	Cantidad	Valor	Valor de la Base
VACACIONES DEFINITIVAS	4,85	619.654,00	3.833.465,50
PRIMA CONVENCIONAL	118,00	1.414.505,00	
PRIMA DE VACACIONES	4,85	871.953,00	
CESANTIAS	118,00	1.285.484,00	3.921.814,83
INTERESES A LAS CESANTIAS	3,93	50.562,00	
PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	118,00	1.285.700,00	3.921.814,83
		5.527.858,00	

Deducidos

Concepto	Cantidad	Valor
APORTE SALUD E.P.S.	0,33	7.564,00
APORTE PENSION A.F.P.	4,00	91.459,00
RETENCION EN LA FUENTE	33,00	623.000,00
		722.023,00

Neto a Pagar: 4.805.835,00

CONSTANCIA: Se hace constar expresamente lo siguiente:
1. Que el empleador ha incorporado en la anterior liquidación en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos nocturnos, descansos remunerados, cesantías, vacaciones,prima legal, auxilio de transporte, y en general, todo concepto legal o extralegal relacionado con salarios, prestaciones e indemnizaciones que tengan por causa del contrato de trabajo que ha quedado extinguido. 2. Que no obstante la presente declaración se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero que hace referencia la presente liquidación, queda tranzada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado; por consiguiente esta transacción tiene por efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el empleador y el trabajador relacionada con la Orden de Trabajo arriba mencionada. Quedando a PAZ y SALVO por dichos conceptos.

Nasly Niño
Elaboró

Reviso

Aprobo

El Empleador

El Trabajador
C.C.91434218

1

325

[redacted]

Rudas Rueda. Manuel

NIT. 900.656.467-6

UTOBTC-0630-2018

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA BARRACABERMEJA
DSMM-OD - No. 20187420104122
Fecha Radicado: 2018-10-26 15:02:15
Anexos: 18 folios.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Asignaciones
E. S. D.

Asunto: Denuncia penal.
Denunciante: UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA
Denunciado: MANUEL RUDAS RUEDA, C.C. No. 91.434.218 de Barrancabermeja
PUNIBLE: CONSTREÑIMIENTO ILEGAL y LESIONES PERSONALES

SAMUEL ENRIQUE ANAYA PAEZ, mayor de edad, domiciliado en la Calle 71 No 18-15 Oficina 303 Edificio Isabella, identificado con C. C. No. 72.170.348 expedida en Barranquilla, obrando en su carácter de Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, con NIT. 900.656.467-6,** conformada bajo la figura de Unión Temporal, según consta en el Acuerdo de Unión Temporal, constituida bajo las leyes de la Republica de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, conformado por las sociedades: **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC.**, sociedad extranjera legalmente constituida y existente bajo las leyes de Houston Texas E.E.U.U.; **BLASTINGMAR** S.A.S., sociedad colombiana constituida mediante Escritura Publica No 1096 del 26 de Abril de 1988, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, con **NIT 800.031.797-6** y **CARLOS OMAR YAÑEZUAREZ & CIA. LTDA.**, sociedad colombiana constituida mediante Escritura Publica No 0000426 del 11 de marzo de 2005 de la Notaria Primera de Barrancabermeja, inscrita el 29 de marzo del 2005, bajo el número 00009528 del libro IX, con NIT 900.014.767-6 representada legalmente mediante Otrosí Modificatorio No. 1 al Acuerdo de **UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA** por **SAMUEL ENRIQUE ANAYA PAEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.170.348 de Barranquilla, actuando en su nombre, acudo a su Despacho a fin de formular denuncio penal por los presuntos delitos de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, CONSTREÑIMIENTO ILEGAL, DAÑO EN BIEN AJENO y demás que se llegaren a tipificar contra el Señor MANUEL RUDAS RUEDA, C.C. No. 91.434.218 de Barrancabermeja, y demás personas que resulten involucradas; por ser víctima nuestro trabajador, el Señor ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, quien labora al servicio de la Unión Temporal OBTC COLOMBIA, desempeñando el Cargo de Gestor

Contractual, de las amenazas, ultrajes de palabra, insultos, agresiones físicas y todo tipo de palabras descalificantes por parte del Señor Rudas Rueda.

HECHOS

PRIMERO: El miércoles, 19 de septiembre de 2018, siendo aproximadamente las 7:15 de la noche, cuando el Señor ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, se encontraba en el Centro Comercial San Silvestre, apareció de manera intempestiva el Señor MANUEL RUDAS RUEDA, insultándolo y manifestando que atentaría contra la integridad su señor padre.

SEGUNDO. Conforme a las manifestaciones de nuestro Asesor Jurídico, el mencionado señor, en medio de un evidente estado de alteración, afirmaba que nosotros le habíamos jodido la vida - se refería a la Unión Temporal OBTC COLOMBIA - y que el que iba a pagar los platos rotos era el padre de Armando Agámez porque ya se había averiguado donde vivía, manifestando el lugar preciso ubicado en el Barrio Torcoroma.

TERCERO. Este sujeto en medio del acalorado y bochornoso momento, le propinó un fuerte golpe en el pecho y lo insultó con palabras irrespetuosas y ofensivas de la dignidad humana.

CUARTO. Cómo le parece Señor Fiscal, que fue tanto el escándalo en la vía pública, la agresión e irrespeto lanzado contra nuestro trabajador, que debieron intervenir extraños para evitar que este señor en su estado de alteración acertara a los múltiples intentos de agresión que posterior a un primer golpe. Hubo una persona que intervino retirando del sitio a nuestro colaborador.

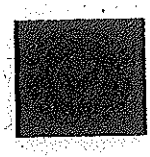

QUINTO. El agresor del Señor ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, está plenamente identificado porque fue trabajador de la Unión Temporal OBTC COLOMBIA y quien ha pretendido reintegrarse a través de acciones legales y administrativas que no han prosperado.

SEXTO. Por estos hechos, simultáneamente el Señor ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, formuló denuncia penal en la misma fecha ante SALA DE DENUNCIAS – UBIC URI BARRANCABERMEJA; DIJIN - GRUPO INVESTIGACIÓN DEMAM del 19 de septiembre de 2018, contra su agresor, código único de la investigación 680816101330201800829 por los delitos de AMENAZAS (artículo 347 C.P), LESIONES (artículo 111 C.P.) y DAÑO EN BIEN AJENO (artículo 265 C.P.)

SEPTIMO: El señor MANUEL RUDAS RUEDA en diferentes escenarios ha manifestado que se vengará de la empresa, inclusive ya había amenazado a nuestro trabajador ARMANDO AGÁMEZ ROJAS que cuando lo viera solo iba a conocerlo realmente y como se observa, cumplió con su amenaza.

CONSIDERACIONES

No existe razón legal Señor Fiscal, para que en primer lugar, el Señor ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, quien labora al servicio de la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, desde el año 2014, sea increpado, golpeado en el pecho, irrespetado, ultrajado de palabra y acusado de manera infundada por parte del Señor MANUEL RUDAS RUEDA, quien es conocido con el Alias de "GAVIOTA"; en segundo lugar, tampoco encuentro una explicación ajustada a derecho para que se amenace tanto al Señor AGÁMEZ ROJAS, como a sus padres y demás núcleo familiar, quienes son totalmente ajenos a las actividades cotidianas del objeto social para el cual fue creada la Unión Temporal OBTC COLOMBIA.

Se habla de presuntas lesiones personales dolosas, toda vez, que el Señor MANUEL RUDAS RUEDA, Alias de "GAVIOTA", el pasado miércoles, 19 de septiembre de 2018,

siendo aproximadamente las 07:15 de la noche, en la plazoleta de exposiciones (parte exterior) del primer piso del Centro Comercial San Silvestre, increpó abrupta e intempestivamente a nuestro Asesor Jurídico, propinándole golpes en el pecho y miembros superiores. En este punto resulta oportuno preguntarse Señor Fiscal, si quienes laboran al servicio de una persona natural o jurídica, están en la obligación de contar con la aprobación de trabajadores, ex trabajadores, proveedores o terceros, con el fin de satisfacer sus requerimientos, caprichos, exigencias y en caso de no estar de acuerdo con las funciones que desarrollamos, de acuerdo con el objeto social para el cual fue constituida la Unión Temporal OBTC COLOMBIA, deba ser nuestro personal objeto de agresiones verbales, físicas, amenazas y chantajes, como los sucedidos en el presente caso.

Igualmente se habla de un presunto constreñimiento ilegal, debido a que el Señor RUDAS RUEDA, Alias de "GAVIOTA", el pasado miércoles, 19 de septiembre de 2018, siendo aproximadamente las 07:15 de la noche, en el primer piso del Centro Comercial San Silvestre, lanzó amenazas contra su vida, su integridad personal y la de su familia, debido a que no está de acuerdo con que la Unión Temporal OBTC COLOMBIA, le hubiera dado por terminado su contrato de trabajo por una causa legal, es decir, por el hecho de haber terminado la obra o labor para la cual fue contratado y por reducción del personal.

Finalmente se habla de daño en bien ajeno, debido a que por la cantidad de puñetazos lanzados sobre la humanidad de nuestro empleado y en medio de la furia incontenible que tenía el denunciado en ese momento, ocasionó el daño de la mica de su reloj.

Debo indicar Señor Fiscal, que nuestro Asesor Jurídico, debió huir para salvaguardar su integridad personal porque de no hacerlo las consecuencias hubieran sido lamentables para nuestra organización y en especial para el recurso más importante de toda empresa, como lo es el recurso humano.

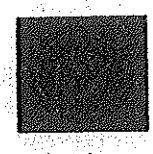

Solicito se investigue la conducta desplegada por el Señor MANUEL RUDAS RUEDA, contra nuestro trabajador, Señor ARMANDO AGÁMEZ ROJAS, Asesor Jurídico.

DE LAS LESIONES PERSONALES

Artículo 111. Lesiones. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 112. Incapacidad para trabajar o enfermedad. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o en enfermedad que no pase de treinta (30) días, la pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.

DEL CONSTREÑIMIENTO

Artículo 182. Constreñimiento ilegal. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que, fuera de los casos especialmente previstos como delito, constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.

DEL DAÑO EN BIEN AJENO

Artículo 265. Daño en bien ajeno. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de dieciséis (16) a 212 noventa (90) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a treinta y siete punto cinco (37,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor. La pena será de dieciséis (16) a

treinta y seis (36) meses de prisión y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el monto del daño no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PRUEBAS

1. Denuncio instaurado por el Señor Armando Agámez Rojas, ante la SALA DE DENUNCIAS – UBIC URI BARRANCABERMEJA; DIJIN - GRUPO INVESTIGACIÓN DEMAM del 19 de septiembre de 2018.
2. Reconocimiento médico legal de fecha 19 de septiembre de 2018.
3. Oficio dirigido al Señor COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICÍA EL MUELLE, Barrancabermeja, Santander por parte del Receptor de Denuncias en el que solicita MEDIDA DE PROTECCIÓN
4. Video grabado por curiosos que se encontraban en el lugar y tras el escándalo comenzaron a grabar. El CD. será entregado una vez sea solicitado.
5. Acuerdo de UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA y otrosí modificatorio No. 1 del Acuerdo de Unión Temporal que demuestra mi calidad de representante legal suplente.

PRUEBAS QUE SOLICITO.

1. De manera respetuosa solicito a usted Señor Fiscal, oficie a la Administración del Centro Comercial San Silvestre de Barrancabermeja, para que aporte el video con el cual se pueden obtener imágenes sobre los hechos denunciados y que acontecieron en dicho establecimiento de comercio.

2. Que se oficie a la Oficina Especial de Trabajo de Barrancabermeja, para que allegue copia de la querella formulada por el Señor Manuel Rudas Rueda contra la Unión Temporal OBTC COLOMBIA y demás documentos que obran en el expediente.

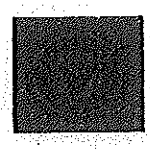

NOTIFICACIONES

LA DENUNCIANTE UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, recibe notificaciones en la Calle 71 No 18-15 Oficina 303 Edificio Isabella, Barrio La Libertad de Barrancabermeja.

El denunciado, MANUEL RUDAS RUEDA, recibe notificaciones en su lugar de residencia, ubicado en la Calle 27 No. 33ª-21 Apartamento 201, Torre Norte del Edificio Miradores del Limonar y; al fijo 6009920 y celular 3155181129.

Estoy dispuesto a ratificarme y ampliar la denuncia, y los hechos bajo la gravedad de juramento, cuando su despacho lo requiera.

Atentamente,

SAMUEL ENRIQUE ANAYA PAEZ
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA
C.C. No. 72.170.348 expedida en Barranquilla

copia

B
332

DEMAM

SALA DE DENUNCIAS - UBIC URI BARRANCABERMEJA
DIJIN - GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL DEMAM - Telefono: 3143601261

Numero Unico: 680816101330201800829
Ciudad: SANTANDER
Numero asignado en SIEDCO: 23230268

Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIA LOCAL REPARTO
Fecha: 19/09/18 Hora: 22:15:45

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: ARMANDO
Apellidos: AGAMEZ ROJAS
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Numero: 80853494
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)
Edad: 33
Sexo: MA
Estado civil: UNION LIBRE
Lugar nacimiento: Barrancabermeja
Ocupacion: EMPLEADO
Fecha nacimiento: 04/07/1985
Direccion residencia: DIAGONAL 58 TRANSVERSAL 44 - 94
Telefono residencia: 61228113185604140
Municipio residencia: Barrancabermeja
Barrio residencia: LAS GRANJAS
Direccion trabajo: No reporta
Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LOS INDICIADOS

Nombres: MANUEL
Apellidos: RUDAS RUEDA
Tipo identificacion: NO REPORTA
Numero: 600001281884
Lugar Exp:
Edad:
Sexo: MA
Estado civil: CASADO
Lugar Exp:
Ocupacion: NO REPORTADO
Direccion residencia: NO REPORTADA
Telefono residencia:
Direccion trabajo: No reporta
Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 347. AMENAZAS
Modalidad: DIRECTA
Arma empleada: CONTUNDENTES
Cuantia (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Articulo 11 del codigo de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oidas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos

9
333

realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia. 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervinienten en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 19/09/18
Hora de ocurrencia: 19:15:00
Direccion de los hechos: DG 57 B KR 19 - GALAN GOMEZ
Clase de sitio: CENTRO COMERCIAL
Ciudad: BARRANCABERMEJA , Departamento: SANTANDER

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

Vengo a denunciar en contra del señor MANUEL RUDAS RUEDA, porque el día de hoy miércoles 19 de septiembre del presente año 2018 a eso de las 07:15 de la noche, momento en que iba saliendo del centro comercial san silvestre ubicado sobre la calle 57 con carrera 19 del Barrio Galán Gómez, entonces me encontré de frente al señor y levanto los brazos como saludando o queriéndome decir que pasa, yo muy desprevenido me le acerco porque no tengo inconvenientes con el señor, lo saludo y allí empieza a insultarme a decir que nosotros le jodimos la vida, se refería a la empresa UTOBTC y que le daba tristeza que el que iba a pagar las marranadas era mi papá, que el ya había averiguado quien era mi familia y que sabía que mi papá vivía en el barrio torcoroma al lado del edén y que agradezca que no ha ido hacerle un escándalo a ese viejo hijueputa para que se sepa el malparido hijo que tiene, yo le dije ojo que mi papá tiene problemas de corazón, entonces dijo pues mato a ese hijueputa, en una de esas le dije ojo se mete con mi papá y el con las manos empuñadas me pega en el pecho y yo me fui hacia atrás, trate de sostenerme sin dejarme y él se me viene a golpearme, yo le digo que me va hacer me va pegar y él me dice voy es a jodérlo, malparido; ahí empezamos a gritar y le dije que si me estaba amenazando, me dijo que me iba a matar a mí y esos hijueputas, entonces empieza a perseguir y yo corro para no dejarme golpear, ahí se vino un tumulto de gente a empezar a grabar y el me insultaba y empezó a decir cosas en contra mía, que yo era el hijueputa abogado de OETC y que era un torcido un trafaga y otras cosas, mientras me perseguía para golpearme, su compañera también me insultaba, yo pedía que por favor grabaran lo que el señor me estaba haciendo, me voy hacia unas motos que estaban parqueadas, ahí quedo arrinconado y el empujo a una de las motos como para atraparme, ahí coge lo que creo que es un casco he intenta agredirme, la gente lo detiene, mucha otra gente me aparta y me llevan para otro lugar mientras el seguía insultándome y haciendo amenazas, alguien me aparta y me monta en una moto, me retiran del lugar y ahí me doy cuenta que me había partido la mica del reloj y puede tener un costo aproximado de $50.000. Quiero agregar que yo distingo a ese señor, porque fue trabajador de la empresa ya relacionada, el allí trabajaba y se le inicio un proceso disciplinario que yo dirigí porque tras haber inventado que había sufrido un accidente estando incapacitado, fue encontrado laborando para otra empresa, en razón a esto la empresa concluye que, el caso de él es uno de los típicos casos de trabajadores que intentan perpetuarse en el trabajo inventándose enfermedades o accidentes, el interpone tutelas en contra de la empresa y yo en mi trabajo de gestor contractual y aspectos jurídicos defendí a mi empresa, razón por la cual se le negaron sus pretensiones, es la segunda vez que el me culpa como cómplice del hecho que lo hayan sacado de la empresa, una primera vez dijo que no iba a descansar hasta que se la pagáramos, pero nunca me había agredido, ya esta vez me preocupa que se haya investigado donde vive mi familia y que les va hacer daño, agrego que este señor ha amenazado a otros compañeros de la empresa, señores ingeniero NELSON GUARIN y SERGIO RAMIREZ a quienes también culpa de su "desgracia", en la empresa hemos hablado de tomar medidas porque este señor en varios escenarios ha manifestado no descansar hasta hacernos daños, además agrego que en el sitio donde ocurrió el hecho existen cámaras de seguridad y muchos testigos del hecho, pero la gente intervino como para evitar que el señor me pegara, ¿desea agregar, corregir o enmendar algo más a la presente diligencia? si, que estoy asustado porque ya conozco el alcance de este señor, no sintió miedo de quererme golpear delante de tanta gente, ni amenazarme en público, siento que está atentando contra mi dignidad personal y laboral.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

10
334

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA BARRANCABERMEJA

DIRECCION: Avenida 52 N 8A Diagonal Costa Petrolera BARRANCABERMEJA, SANTANDER
TELEFONO: 020 0335 - 011 4502

INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE
No.: UBBRRCB-DSSANT-02691-2018

CIUDAD Y FECHA:	BARRANCABERMEJA, 20 de septiembre de 2018
NUMERO DE CASO INTERNO:	UBBRRCB-DSSANT-02685-C-2018
OFICIO PETITORIO:	No. SIN NUMERO - 2018-09-19. Ref. Noticia criminal 680816101330201800029 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	FELIX TIBERIO OSPINA BARRAGAN CAPIV FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	FELIX TIBERIO OSPINA BARRAGAN CAPIV FISCALIA GENERAL DE LA NACION PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 212 BARRANCABERMEJA, SANTANDER
NOMBRE EXAMINADO:	ARMANDO AGAMEZ ROJAS
IDENTIFICACION:	CC 80853494
EDAD REFERIDA:	33 años
ASUNTO:	Lesiones

Examinado hoy jueves 20 de septiembre de 2018 a las 10:13 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del indice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE. Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

FECHA DE LESION SEPTIEMBRE 19 DEL 2018 A LAS 1915 HORAS YO ME ENCONTRABA EN EL CENTRO COMERCIAL SAN SILVESTRE Y SALIENDO DEL BANCO APARECE EL SEÑOR MANUEL RUDAS RUEDA ALIAS "GAVIOTA " E CUAL ES EXTRABAJADOR DE LA EMPRESA QUE YO LABORO COMO ASESOR JURIDICO , ESTE SEÑOR EMPEZÓ A INSULTARME VERBALMENTE Y RETANDOME A PELEAR Y TERMINO AGREDIENDOME Y PERSIGIENDOME CONA INTENCIÓN DE LESIONARME , EL MOTIVO ES PORQUE ADUCE QUE YO SOY COMPLICE DE LA NO RENOVACIOON DEL CONTRATO .YA EL EN OTRA OCASION ME HA AMENAZADO Y LO HOSTIGA CONTINUAMENTE . . . .

ANTECEDENTES: Médico legales: NINGUNO . Sociales: NINGUNO . Familiares: NINGUNO . Patológicos: HIPERTENSION. Quirúrgicos: NINGUNO. Traumáticos: NINGUNO . Hospitalarios: NINGUNO. Psiquiatricos: NINGUNO . Toxicológicos: NINGUNO .

REVISIÓN POR SISTEMAS

DOLOR EN HOMBROS BILATERALES

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: ENTRA DEAMBULANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS SE VE TRANQUILO

Descripción de hallazgos

- Tórax. EDEMA Y TUMEFACCIÓN EN LA REGIÓN ESTERNAL POR TRAUMA CONTUSO

ARIEL MOYA PORTILLO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBBRRCB-DSSANT-02691-2018

DOLOR Y TUMEFACION EN LA REGIÓN CLAVICULAR IZQUIERDA , CON EDEMA DE PARTES BLANDAS.
- Miembros superiores: EDEMA Y TUMEFACCIÓN DE 3X3CM EN LA CARA LATERAL EXTERNA DE TERCIO DISTAL DERECHO . . TUMEFACCIÓN EN LA CARA LATERAL EXTERNA DE HOMBRO IZQUIERDO .

ANÁLISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES

Por el contexto del relato y los hallazgos físicos de lesiones , se determina
Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUATRO (4) DÍAS. Sin secuelas medico legales al momento del examen.

Atentamente,

ARIEL MOYA PORTILLO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio

12
336

FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-28
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL	Versión: 01 Página 1 de 2

Ciudad	BARRANCABERMEJA	Fecha				Hora:	10:48	PM

Código único de la investigación y delito

68	081	61	01330	2018	00829
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. AMENAZAS	347 C.P
2. LESIONES	111 C.P
3. DAÑO EN BIEN AJENO	265 C.P

Señor
COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICÍA EL MUELLE
Barrancabermeja - Santander

R/ subintendente José Cala 240918 14:46hrs

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, EN ESPECIAL LA GARANTÍA DE SU SEGURIDAD PERSONAL Y FAMILIAR**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	ARMANDO AGAMEZ ROJAS		
Documento de Identificación:	80853494	Edad:	33
Dirección:	DIAGONAL 58 TRANSVERSAL 44 - 94	Teléfono:	6122811 - 3185604140
Barrio:	LAS GRANJAS	Localidad:	URBANO

Estado Civil									
Casado		Soltero		Divorciado		Unión libre	X	Viudo	
Ocupación									
Empleado	X	Desempleado		Hogar		Independiente			

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre	X	Mujer		Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	X

Orientación sexual									
Heterosexual	X	Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	

FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-28
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL	Versión: 01
		Página 2 de 2

Otra (Cual)	

Usted se auto reconoce como:							
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo	X	Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para									
Moverse o caminar	NO	Usar sus brazos y manos	NO	Ver, a pesar de usar lentes o gafas					SI
Oir, aun con aparatos especiales	NO	La voz y el habla				NO	Entender o aprender		NO
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	NO	Bañarse, vestirse o alimentarse por si mismo				NO	La piel		NO
Otra (Cual)									

Asi mismo, le solicito se informe a ésta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	CAPIV	Despacho	FISCALIA 2 CAPIV
Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 212	Teléfono	3137861825
Departamento:	SANTANDER	Municipio:	BARRANCABERMEJA
Nombre:	FELIX TIBERIO OSPINA BARRAGAN	Cargo:	RECEPTOR DENUNCIAS
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	

14

338

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA MEDIO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Barrancabermeja, a los 24 días del mes Septiembre de 2018.

ASUNTO: TEMAS SOBRE LA ENTREGA DE MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE IMPARTE EL SEÑOR SUBINTENDENTE JOSE ALEJANDRO CALA TRUJILLO AL SEÑOR (A) Agripino Alvarez Rojas Y SU NÚCLEO FAMILIAR RESIDENTE Diag. 58 transv. 94-94 las granjas CELULAR 3185609140

MEDIDAS PREVENTIVAS DE AUTO PROTECCIÓN

Aunque utilice un sistema de seguridad adaptado á sus necesidades, debe estar consciente de los puntos vulnerables que los delincuentes pueden aprovechar.
Auto protéjase extremando las medidas de seguridad en su hogar, desplazamientos, lugar de trabajo y demás sitios que frecuente.
Utilice estas recomendaciones que le permitirán enfrentar con medidas de autocontrol las situaciones imprevistas en desarrollo de su cargo y función. La Policía Nacional de Colombia le prestara apoyo necesario, por lo tanto debe brindar la información necesaria para poder optimizar el servicio de seguridad y protección, con el fin de velar por su vida e integridad personal, al no atenderlas usted será el único responsable de lo que pueda suceder en sus actividades cotidianas en materia de seguridad. El protegido deberá informar con antelación las actividades a realizar con el fin de adelantar las gestiones necesarias para brindar apoyo y seguridad.

ASEGÚRESE CON:

SU ESQUEMA RESIDENCIAL, evaluando los niveles de riesgo y tomando las medidas de seguridad y vigilancia necesarias para proteger la familia y la vivienda durante las 24 horas del día.

EL ESQUEMA DE INSTALACIONES, adoptando las medidas pertinentes para vigilancia y seguridad permanente del lugar de trabajo.

EL ESQUEMA PERSONAL, atendiendo las recomendaciones relativas a la seguridad en los desplazamientos; reuniones sociales y demás actividades que realice.

ASEGÚRESE EN SUS DESPLAZAMIENTOS:

- Al salir de su lugar de residencia o trabajo informar anticipadamente al Líder del Cuadrante, Patrulla de Vigilancia del cuadrante los sitios que va a visitar, obteniendo una apreciación sobre la situación real del lugar.
- Procure ir siempre acompañado. La noche no le ofrece seguridad. Efectúe los desplazamientos preferiblemente de día.
- En el desplazamiento viaje con personas de su confianza que conozcan los lugares e itinerarios a seguir.
- No acuda a citas en lugares solitarios y alejados del casco urbano, a un más a personas desconocidas.
- Los desplazamientos largos preferiblemente hacerlos vía aérea.

ASEGURE A SU FAMILIA.

- Por ningún motivo permita el acceso de personas extrañas a su vivienda, exija la identificación de los organismos de seguridad.
- Tenga en cuenta la protección interior y exterior de la vivienda, el control de accesos, los sistemas de iluminación y de alarma, el garaje, puertas y ventanas, sótano y escaleras de emergencia.
- Coloque un visor en la puerta de la entrada principal para facilitar la identificación de quien llama. No abra sin verificar quien es.
- El servicio doméstico es uno de los puntos más vulnerables para la seguridad del hogar, instruya este personal con relación al manejo de la información familiar y la posibilidad de ser abordados por extraños.
- Coordine con los vecinos campañas de seguridad para el sector de la residencia. Promueva la solidaridad entre los habitantes de la zona.
- Instruya a los porteros y vigilantes con el propósito de que no permitan el ingreso de personal extraño sin la debida autorización.

ASEGÚRESE EN SU OFICINA

- Cerciórese que las instalaciones cuenten con un efectivo sistema de seguridad, detectores de metales, rayos x, registro control de visitantes, citó fonos entre otros.
- Solicite una inspección ocular permanente a las oficinas con el propósito de determinar la eficacia en el manejo de la seguridad existente.
- Ordene la instalación de reflectores en la entrada de la oficina de manera que permita una iluminación adecuada para la visualización del personal que se desplaza en esa zona.
- Establezca mecanismos de control para el acceso de personas a su despacho.
- Dé instrucciones precisas sobre las personas que puedan acceder directamente a su despacho y tenga en cuenta los estudios de seguridad realizado a sus colaboradores.
- Utilice identificador de llamadas en su oficina y residencia, lo cual hace más fácil detectar posibles amenazas telefónicas.
- Instale en su oficina y en la de su secretaria un sistema de alarma que pueda ser accionadas por ustedes cuando perciban algún peligro y la cual debe ser conectada con la estación de Policía.

ASEGÚRESE CON PERSONAL DE SEGURIDAD.

- En caso de utilizar servicio privado de seguridad, la selección de ella debe ser a través de empresa que tengan experiencia, conocimiento, idoneidad, que cumplan los requisitos legales y en especial que el personal seleccionado tenga cursos y capacitaciones en el campo de la seguridad.
- El planeamiento de rutas viajes reuniones y eventos debe ser coordinado con el esquema protectivo de seguridad.
- Tener medios de comunicaciones permanentes y memorizar los números telefónicos de los diferentes organismos de seguridad de la jurisdicción en la cual se encuentra el funcionario público protegido.
- El escolta puede sugerir al personaje el cambiar de vehículo y utilizar aquellos de bajo perfil con los cuales se pasa inadvertido ante el delincuente.
- Ante una llamada amenazante dé aviso a las autoridades, si es posible trate de conversar con esa persona para que identifique sexo, acento, edad, y ruidos de fondo.
- No arroje a la basura documentos importantes, ordene previamente su destrucción o quémelos inmediatamente.
- Evite al máximo salidas inoficiosas y varíe la rutina en todos sus desplazamientos.
- Al notar que está siendo perseguido por un vehículo o moto busque refugio o realice un giro imprevisto para descartar o confirmar el seguimiento.
- Manténgase siempre atento, examine minuciosamente su entorno y ante cualquier situación sospechosa avise a las autoridades.
- Al recibir un paquete, carta, libro o elemento sospechoso notifique al personal de seguridad y no intente usted examinar el paquete o el artículo.

ARTEFACTOS EXPLOSIVOS

- En caso de observar alguna de estas características en un objeto sospechoso no se debe mover, abrir o agitar, simplemente aísle el sobre o paquete y evacue el área cercana, procediendo a solicitar la ayuda de los técnicos de explosivos.
- Excesivas precauciones en el paquete y el sellado del mismo.
- Manchas de aceite y olores característicos del paquete.
- Demasiado peso para el tipo de contenido que aparenta.
- Irregularidades en los sobres con elementos llamativos.
- Entregas apresuradas de correspondencia sin motivo aparente.
- Rigidez anormal, detección de metales en el sobre o paquete.
- Correspondencia con advertencias como privado, confidencial o personal.

- Si recibe una amenaza de bomba o percibe cualquier indicio de la colocación de artefacto, avise de inmediato al encargado de la seguridad o funcionario con jerarquía suficiente para tomar decisiones de emergencia.
- En caso de encontrar un elemento sospechoso:
- Evitar su manipulación
- Dar aviso inmediato a las autoridades
- Actuar con serenidad y no causar pánico
- Ubicar líderes para mantener el control mientras llegan las autoridades.
- Evitar la curiosidad al acercarse al lugar de los hechos.
- Evitar las aglomeraciones.
- Atender instrucciones de las autoridades
- Buscar barreras como muros para evitar la onda explosiva alejarse de ventanales y vallas.

COMUNÍQUESE PARA SALVAR SU VIDA.

- Centro Automático de Despacho de la Policía Nacional CAD 123 097-6030900
- Grupo Antiextorsión Secuestro GAULA 165
- Seccional de Policía Judicial e Investigación SIJIN 097-6290771
- Seccional de Inteligencia SIPOL 097-6222325
- GAULA 097-6222952
- CAI- CINCUENTENARIO 097-6107575
- CAI- BOSTON 097-6102627
- Estación de Policía Barrancabermeja 097-6218776 (4) 3108696160
- **CELULAR DEL CUADRANTE No: 9** 3106998591

LA APLICACIÓN DE ESTAS RECOMENDACIONES PUEDE SALVAR SU VIDA A LA DE SU FAMILIA, SI LAS DESCONOCE USTED SERA EL DIRECTO RESPONSABLE DE SU VIDA E INTEGRIDAD.

SEÑOR(A) Armando Aguirre Rojas 80853494 CELULAR: 3185604140

Subintendente JOSE ALEJANDRO CALA TRUJILLO
Responsable Derechos Humanos y medidas de Protección Estación Policía Barrancabermeja

CONFIANZA
NIT 860 070 374-9

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS EN FAVOR DE ECOPETROL S.A.

POLIZA 06 EC000721
CERTIFICADO 06 EC001232

SUCURSAL 06. BARRANQUILLA USUARIO PATINOD TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICIÓN 29 05 2014

TOMADOR/GARANTIZADO: UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA C.C. o NIT: 900656467 6
DIRECCION: Calle 73 No. 29 - 50 Barrio La Floresta CIUDAD: BARRANCABERMEJ
E-MAIL: TELEFONO: 5951222

ASEGURADO: ECOPETROL S.A. C.C. o NIT: 899999068 1
DIRECCION: CIUDAD: BOGOTA DC TEL. 0

BENEFICIARIO: ECOPETROL S.A. C.C. o NIT: 899999068 1
DIRECCION: CIUDAD: BOGOTA DC TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 07 11 2013	HASTA 09 03 2017	ANTERIOR 16,503,064,494.00	ESTA MODIFICACION	NUEVA 16,503,064,494.00

INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA	
PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100	HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A	TOTAL				PRIMA NETA	
						GAST. EXPED	
						IVA	
						TOTAL	

Clase de Contrato : Prestación de Servicios de Mantenimiento
MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DE MODIFICACION EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA HACEMOS CONSTAR AJUSTE DE VIGENCIAS TENIENDO EN CUENTA ACTA DE INICIO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2013
NOTAS
- TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LA POLIZA, FORMULADA POR EL CONTRATISTA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE PUEDA SER TRAMITADA
- LA PRESENTE POLIZA CUBRE EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA
- SE ACLARA QUE LA AMPARA EL PAGO DE [illegible] NO PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

OBJETO DE LA GARANTIA
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN CONTRATO No. MA-6031201 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARADA DE PLANTA Y EN OPERACION DE LAS UNIDADES DE PROCESO DE LA GERENCIA REFINERIA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A. UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	07-11-2013	09-03-2017	16,503,064,494.00	16,503,064,494.00	

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A. REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RES. DIAN NO. 3160000051191 1/01/2011 Y 3100000068335 21-01-2013

NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000591 AL 100.000

TOMADOR

29-05-2014
5QBQTF9I
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CONFIANZA
NIT 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DERIVADA DE CONTRATO

POLIZA 06 RO012572
CERTIFICADO 06 RO022406
Página 1

SUCURSAL 06. BARRANQUILLA — USUARIO PATINOD — TIP CERTIFICADO Modificacion — FECHA EXPEDICION 29-05-2014

TOMADOR: UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA — C.C. o NIT: 900656467 6
DIRECCION: Calle 73 No. 29 - 50 Barrio La Floresta
E-MAIL: — CIUDAD: BARRANCABERMEJ.
ASEGURADO: UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA — TELEFONO: 5951222
C.C. o NIT: 900656467 6
DIRECCION: Calle 73 No. 29 - 50 Barrio La Floresta — CIUDAD: BARRANCABERM TEL. 5951222
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — C.C. o NIT:
DIRECCION: — CIUDAD: 0 — TEL. 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	07-11-2013	HASTA	06-02-2017	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
				1.650.306.449.00		1.650.306.449.00

INTERMEDIARIO

%	NOMBRE
100	HELM CORREDOR DE SEGUROS S

COASEGURO

COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
TOTAL			

PRIMA

MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	
GAST.EXPED	
IVA	
TOTAL	

MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DE MODIFICACION EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA HACEMOS CONSTAR AJUSTE DE VINCIAS TENIENDO EN CUENTA ACTA DE INICIO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2013.
ACLARAMOS VIGENCIA FINAL DE LA POLIZA : HASTA 09.02.2017
NOTA
- TODA SOLICITUD DE CANCELACIÓN, MODIFICACION O RENOVACION EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LA POLIZA, FORMULADA POR EL CONTRATISTA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE PUEDA SER TRAMITADA.
- LA PRESENTE POLIZA CUBRE EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNARIA.
- SE ACLARA QUE LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, NO PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

NOTA: ASEGURADO / BENEFICIARIO ADICIONAL ECOPETROL S.A. N.I.T. 899.999.068 - 1 (SIEMPRE Y CUANDO SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO).

OBJETO DEL SEGURO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS, LESIONES Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE Nro. MA-0031201 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 POR PARTE DEL CONTRATISTA, RELACIONADO CON EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARADA DE PLANTA Y EN OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROCESO DE LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A, UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
CONFORME A DESCRIPCION DE ANEXO 1.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511
RES. DIAN NO. 310000072364 15-08-2013
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0202457 AL 100.000

TOMADOR

29-05-2014
5QBQTF9I

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CONFIANZA
NIT 860 070 374 9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DERIVADA DE CONTRATO

POLIZA 06 RO012572
CERTIFICADO 06 RO022406

SUCURSAL 06. BARRANQUILLA USUARIO PATINOD TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 29-05-2014

TOMADOR: UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA C.C. o NIT: 900656467 6

DIRECCION: Calle 73 No. 29 - 50 Barrio La Floresta CIUDAD: BARRANCABERMEJ

E-MAIL: TELEFONO: 5951222

ASEGURADO: UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA C.C. o NIT: 900656467 6

DIRECCION: Calle 73 No. 29 - 50 Barrio La Floresta CIUDAD: BARRANCABERM TEL. 5951222

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT:

DIRECCION: CIUDAD: 0 TEL. 0

VIGENCIA

DESDE 07-11-2013 HASTA 06-02-2017

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
1,650,306,449.00		1,650,306,449.00

INTERMEDIARIO

%	NOMBRE	COMPAÑIA	%
0.00			
100	HELM CORREDOR DE SEGUROS S	TOTAL	

COASEGURO

PRIMA	VALOR ASEGURADO

PRIMA

MONEDA PESOS

PRIMA NETA

GAST.EXPED

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE %	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	07-11-2013	06-02-2017	1,650,306,449.00		10	10,000,000
Predios, Labores y Operaciones - Evento	07-11-2013	06-02-2017	1,650,306,449.00		10	10,000,000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

TOMADOR

M-FO-01-1.0

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RES. DIAN NO. 3100003072364 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 020245 / AL 100.000

29-05-2014
5QBQTF9I

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

POLIZA 06 EC000721
CERTIFICADO 06 EC001041

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS EN FAVOR DE ECOPETROL S.A.

CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

SUCURSAL 06. BARRANQUILLA USUARIO CHAPARRA TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 30 09 2013

TOMADOR/GARANTIZADO:	UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA	C.C. o NIT:	900656467 6
DIRECCION:	CALLE 37 No. 32A - 23 BARRIO YARIMA	CIUDAD:	BARRANCABERMEJ
E-MAIL:		TELEFONO:	5951222
ASEGURADO:	ECOPETROL S.A.	C.C. o NIT:	899999068 1
DIRECCION:	CALLE 35 No. 7 - 21	CIUDAD: BOGOTA DC	TEL. 2344000
BENEFICIARIO:	ECOPETROL S.A.	C.C. o NIT:	899999068 1
DIRECCION:	CALLE 35 No. 7 - 21	CIUDAD: BOGOTA DC	TEL. 2344000

VIGENCIA	VALOR ASEGURADO		
DESDE 27 09 2013 HASTA 27 01 2017	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA 16,503,064,494.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA	
% PART.	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100.	HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A	TOTAL				PRIMA NETA	71,591,650.00
						GAST. EXPED	10,000.00
						IVA	11,456,264.00
						TOTAL	83,057,914.00

Clase de Contrato : Prestación de Servicios de Mantenimiento
OBJETO DE LA GARANTÍA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN CONTRATO Nro. MA-0031201 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARADA DE PLANTA Y EN OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROCESO DE LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A. UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER, DE ACUERDO A LO DESCRITO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO.

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	27-09-2013	27-01-2017		16,503,064,494.00	71,591,650.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RES. DIAN NO. 310000051191 17/01/2011 Y 310000068335 21-01-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000691 AL 100.000

TOMADOR

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA AUTORIZADO

02-10-2013
CZ8W0EWZ

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO

POLIZA 06 EC000721
CERTIFICADO 06 EC001041

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS EN FAVOR DE ECOPETROL S.A.

CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

SUCURSAL 06. BARRANQUILLA USUARIO CHAPARRA TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 30 09 2013

TOMADOR/GARANTIZADO:	UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA	C.C. o NIT:	900656467 6
DIRECCION:	CALLE 37 No. 32A - 23 BARRIO YARIMA	CIUDAD:	BARRANCABERMEJ.
E-MAIL:		TELEFONO:	5951222
ASEGURADO:	ECOPETROL S.A.	C.C. o NIT:	899999068 1
DIRECCION:	CALLE 35 No. 7 - 21	CIUDAD: BOGOTA DC	TEL. 2344000
BENEFICIARIO:	ECOPETROL S.A.	C.C. o NIT:	899999068 1
DIRECCION:	CALLE 35 No. 7 - 21	CIUDAD: BOGOTA DC	TEL. 2344000

VIGENCIA	VALOR ASEGURADO		
DESDE 27 09 2013 HASTA 27 01 2017	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA 16,503,064,494.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			
% PART.	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A	TOTAL			

PRIMA	
MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	71,591,650.00
GAST. EXPED	10,000.00
IVA	11,456,264.00
TOTAL	83,057,914.00

Clase de Contrato : Prestación de Servicios de Mantenimiento
OBJETO DE LA GARANTÍA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN CONTRATO Nro. MA-0031201 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARADA DE PLANTA Y EN OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROCESO DE LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A, UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER, DE ACUERDO A LO DESCRITO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO.

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	27-09-2013	27-01-2017		16,503,064,494.00	71,591,650.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511
RES. DIAN NO. 310000051191 17/01/2011 Y 310000068335 21-01-2013
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000691 AL 100.000

TOMADOR

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA

02-10-2013
CZ8W0EWZ

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 Nº 11 -37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO

CO-FO-12-02

CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

LISTA INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL
ANEXO

ELTOMADOR DE LA POLIZA **EC000721** CERTIFICADO **EC001041** EXPEDIDA EL DIA **30 09 2013**

VIGENCIA DESDE **27 09 2013** HASTA **27 01 2017**

SUCURSAL **06. BARRANQUILLA**

TOMADOR: **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA**

NIT **900656467**

TIENE LOS SIGUIENTES INTEGRANTES:

Nit	Nombre	Participación %
800031797	BLASTINGMAR S.A.	34.00
444445341	OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC	36.00
900014767	CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ Y CIA LIMITADA "COYS Y CIA LTDA"	30.00

CZ8W0EWZ

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-10

ORIGINAL-ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS EN FAVOR DE ECOPETROL S.A.

PÓLIZA 06 EC000721
CERTIFICADO 06 EC002114

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0633002114

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA | USUARIO: PATINOD | TIP CERTIFICADO: Modificacion | FECHA DD MM AAAA: 04 06 2020

TOMADOR:	UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA — C.C. O NIT: 900656467 8
DIRECCIÓN:	CL 71 18 75 LA LIBERTAD — CIUDAD: BARRANCABERMEJA
E-MAIL:	maria.gonzalez@blastingmar.com.co — TELÉFONO: 6126885
ASEGURADO:	ECOPETROL S.A. — C.C. O NIT: 899999068 1
DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN — CIUDAD: BOGOTA — TEL. 2344000
BENEFICIARIO:	ECOPETROL S.A. — C.C. O NIT: 899999068 1
DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN — CIUDAD: BOGOTA — TEL. 2344000

VIGENCIA

DD MM AAAA	DD MM AAAA
DESDE 29 05 2020	HASTA 30 09 2020

VALOR ASEGURADO EN PESOS

ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
16,503,064,494.00	0.00	16,503,064,494.00

INTERMEDIARIO

%	NOMBRE
100.00	MASTER ASESORES DE SEG

COASEGURO

COMPAÑIA	%

PRIMA

TRM 3,686.89	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	10,399,191.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
IVA	PESOS	1,977,176.00
TOTAL		12,383,367.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	29-05-2020	30-09-2020	16,503,064,494.00	16,503,064,494.00	10,399,191.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA, SE HACE CONSTAR AMPLIACION DE LA VIGENCIAS TENIENDO EN CUENTA DOCUMENTO OTROSI No. 8 DEL 20/05/2020, EL CUAL AMPLIA EL PLAZO DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO EN TRES (3) MESES MAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

FECHA DE FINALIZACION DE CONTRATO: 31 MAYO DEL 2019.

NOTAS:
- TODA SOLICITUD DE CANCELACIÓN, MODIFICACION O RENOVACION EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LA POLIZA, FORMULADA POR EL CONTRATISTA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE PUEDA SER TRAMITADA.
- LA PRESENTE POLIZA CUBRE EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNARIA.
- SE ACLARA QUE LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, NO PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

OBJETO DE LA GARANTÍA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN CONTRATO Nro. MA-0031201 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARADA DE PLANTA Y EN OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROCESO DE LA GERENCIA REFINERÍA BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A, UBICADA EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARATULAS EXCLUSIVAMENTE, TENDRAN PLENA AUTORIZADO Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TALES EN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES S.A, ACTUAMOS COMO AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE RENTA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA: I) ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA ASEGURADORA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA, UNEQUIVOCA Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUYENDO LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18760012144525 04/01/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 600001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 631935 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0633002114

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SUFG01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:
NOMBRE:COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
NIT: 860.070.374 - 9
domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
Matrícula No: 55.692 del 05/10/1982
Tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Dirección: CARRERA 56 NO. 70 - 86 LOCAL 1 en Barranquilla
Teléfono: 3564303
Correo electrónico: pherrera@confianza.com.co
Actividad Principal: K651100
SEGUROS GENERALES
Valor Comercial: $49.753.577.664,00
Renovación Matrícula: 21/02/2020

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:
CL 82 No 11 - 37 PI 7
De la ciudad de Bogota
Email Notificación Judicial: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono: 3564303

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).

C E R T I F I C A

Signature Not Verified

Por Documento Privado del 18 de Junio de 2015, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03 de Agosto de 2015 bajo el número 5.668 del libro V, la entidad consta, que el señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de
Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.
79.435.025 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, calidad que acredito mediante certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero poder especial, restringido, instranferible e indelegable a la señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.564.031, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. DE REPRESENTACION: Para que represente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA en el departamento del Atlántico, ante cualquier corporación, entidad, funcionario, juez o empleado de cualquier orden en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante, convocado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente, en cualquier diligencia judicial, extrajudicial o cualquier actuación judicial, juicio fiscal o administrativa, aceptar endosos en garantía de certificados de depósito a término o cualquier título valor a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza.B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: Podrá asistir a audiencias de conciliación en nombre y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
Confianza, transigir o conciliar pleitos o diferencias que ocurran respecto de los derechos u obligaciones de su poderdante, judicial o extrajudicialmente. C. SUSCRIPCION: 1. Promover y adelantar la suscripción de contratos de seguros y firmar las pólizas que otorgue la compañía en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. D. Para que se notifique y presente ante cualquier ente administrativo o judicial recursos o en general, adelante cualquier acto, diligencia o actuación. E. Para que personalmente o en quien delegue, obtenga copias y desgloses de documentos dentro del giro normal de los negocios de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de cualquier orden. El presente poder deroga todos los anteriores y estará vigente hasta tanto no sea revocado por la Compañía Aseguradora de Fianzas S,A. CONFIANZA.

Por Documento Privado del 25 de Octubre de 2016, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13 de Dic/bre de 2016 bajo el número 6.034 del libro V, la entidad consta, que la señora SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI, mayor de edad, vecina de
la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.784.501 de Bogotá, obrando en mi calidad de primer suplente del presidente de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A.", por medio del presente escrito confiero poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora PATRICIA MARIA DELIMA VALDES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.712,575 expedida en la misma ciudad, para que en nombre de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA realice la impresión y firma de las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales que se señalan a continuación, a través del sistema operativo Osiris en dicha ciudad, sujetándose específicamente al cumplimiento de las instrucciones del manual de procedimientos establecidos por CONFIANZA. 1. Depósitos habilitados. 2. Depósitos habilitados transitorios. 3 Usuarios Aduaneros permanentes. 4. Entregas urgentes. 5. Importación temporal a corto plazo.. 6. Importación temporal a largo plazo. 7.
Usuarios altamente exportadores. 8. Régimen de embarque. 9.
Importación de papel para edición de Libros y Revistas. 10.

Garantías para devolución de IVA y renta.. 11. Intermediación Aduanera. 12. Agente de carga internacional. 13. Controversias de valor.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 29 de Mayo de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2013 bajo el Nro 5,106 del libro respectivo, consta que el señor ANDRES EDUARDO MONTOYA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.821. obrando en mi calidad de representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, calidad que acredito mediante certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.564.031, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas en el Departamento del Atlántico a partir de la fecha: A. DE REPRESENTACIÓN: Para que represente a la Compalñía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA en el departamento del Atlántico, ante cualquier corporación, entidad, funcionario, juez o empleado de cualquier orden en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante, convocado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente, en cualquier diligencia judicial, extrajudicial o cualquier actuación judicial o administrativa, incluso aceptar endosos en garantía de certificados de depósito a término o cualquier título valor a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: Podrá asistir a audiencias de conciliación en nombre y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, transigir o conciliar pleitos o diferencias que ocurran respecto de los derechos u obligaciones de su poderdante, judicial o extrajudicialmente. C. Para que se notifique y presente ante cualquier ente administrativo o judicial recursos o en general, adelante cualquier acto, diligencia o actuación. D. Para que personalmente o en quien delegue, obtenga copias y desgloses de documentos dentro del giro normal de los negocios de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de cualquier órden. La señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales, disposiciones legales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas en el "Manual de Instrucciones Técnicas" establecido por Confianza S.A y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Concretar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije Confianza S.A. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "Manual de Instrucciones Técnicas" de Confianza S.A.
y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 5. LIMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIAN: LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: Hasta $5.000'000.000.oo LIMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: Hasta $10.000'000.000.oo CAUCIONES JUDICIALES (Artículo 513 C.P.C.) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA Hasta $500'000.000.oo SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA Hasta $2.500.000.000. 6. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. Bajo responsabilidad del aceptante de

este poder toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del Manual de Instrucciones Técnicas de Confianza S.A. y circulares que lo modifiquen o adicionen. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición de cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA, cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autorice las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. a. RESTRICCIONES: Igualmente queda establecido que tratandose de solicitudes para amparará las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de este poder deber previamente obtener autorización de la GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA o de la PRESIDENCIA, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "Manual de Instrucciones Técnicas de Confianza S.A." y circulares que lo modifiquen o adicionen. CUMPLIMIENTO 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Cauciones judiciales diferentes al Artículo 513 del C.P.C. 3. Futura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías para encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o sin posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal en la cual la entidad asegurada sea diferente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 8.
Pago de impuestos. 9. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 10. Clubes, rifas y entrega de premios. 11.
Presentación de espectáculos. 12. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 13.
Funcionamiento de establecimientos de juego. 14. Distribución y venta de tiquetes. 15. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 16. Contratos de explotación de minas. 17.
Contrato de carpintería metálica y de madera. 18. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 19. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 20. Contratos para impermeabilización. 21. Contratos para pintura. 22. Contratos de suministro e instalación de ventaneria. 23. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 24. Contratos de concesión. 25. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 26. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 27. Contratos de Comercialización de Energía. 28. Contratos afianzados por otras compañías. 29.
Contratos de reforestación. 30. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 31. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL R.C.E. 1. Responsabilidad civil profesional. 2.
Responsabilidad contractual. 3. Líneas aereas, aeropuertos. 4.
Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6.
Construcción de túneles, puentes y trabajo subacuáticos. 7.
Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10.
Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12.
Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14.
Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17.
Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos.
19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C.
clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. explotaciones.
24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C.
espectáculos públicos. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin

importar cuantía o duración; así mismo cualquier otro contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas caracteristicas, obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de Confianza S.A. ante el buró de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del Presidente o del Vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con Confianza para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía REVOQUE el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Manual de Instrucciones Técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por Confianza S.A., dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con junsta causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

C E R T I F I C A

Nombramiento realizado mediante Acta número 454 del 21/03/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2013 bajo el número 55.981 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Sucursal	
Herrera Vasquez Patsy Walleska	CC 22.564.031

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.